BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 30
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.521

Precio $ 0,80

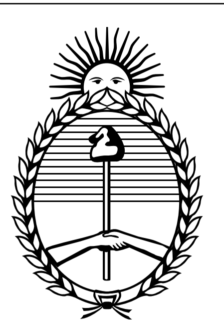

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

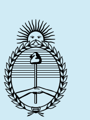

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1768/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "EXPOVETAS 2008 - 3ª Feria Internacional de Proveedores para la Industria Maderera, Fabricantes de Muebles, Arquitectura y Decoración" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0054262/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa EDITORIAL VETAS S.R.L. (CUIT Nº 30-70306185-7), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOVETAS 2008 - 3ª Feria Internacional de Proveedores para la Industria Maderera, Fabricantes de Muebles, Arquitectura y Decoración", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 7 de noviembre de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOVETAS 2008 - 3ª Feria Internacional de Proveedores para la Industria Maderera, Fabricantes de Muebles, Arquitectura y Decoración", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 7 de noviembre de 2008, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Continúa en página 3

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1769/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "XIII edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina-FIT 2008" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0053923/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT - C.U.I.T. Nº 30-54442979-1) y la ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE BUENOS AIRES (AVIABUE - C.U.I.T. Nº 30-59117715-6), solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XIII edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2008", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 4 de noviembre de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XIII edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2008", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 4 de noviembre de 2008, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento. de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Carlos R. Fernández.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1767/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Villa Gesell" a realizarse en la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0194949/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30-54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 de octubre al 2 de noviembre de 2008.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 de octubre al 2 de noviembre de 2008, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1766/2008

Dase por designado con carácter transitorio el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el expediente Nº 4849/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 1397 del 2 de septiembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta SG. - SH Nº 31 del 16 de septiembre de 2008, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Ana Florencia SALVATELLI.

Que como consecuencia de una reestructuración efectuada mediante el Decreto Nº 1397/08 se produjeron modificaciones entre otras, en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS incorporando mediante el artículo 7º la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que asimismo, mediante la Resolución Conjunta SG-SH Nº 31/08 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entre otras la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS con Nivel de Ponderación I.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS, se encuentra vacante la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS con Función Ejecutiva Nivel I y que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, con Función Ejecutiva Nivel I de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Ana Florencia SALVATELLI (DNI Nº 23.134.961). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 369/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Ley N° 26.337 y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-). Quedan incluidos en dicho decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado en este caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, dentro de la función de Consultor A Rango I.

Que en este caso resulta necesaria la contratación que se propicia, puesto que es difícil detectar en el mercado laboral personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y experiencia que posee la persona propuesta.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION debe contar con empleados calificados en la especialidad técnica que se requiere para atender el mantenimiento y funcionamiento de la Dirección de Patrimonio y Suministros.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la jurisdicción citada, resulta procedente exceptuar el contrato objeto de la presente decisión administrativa de las previsiones contenidas en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1° y 2° de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto N° 1184/01, el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

SECRETARIA GENERAL

DEL 01/07/2008 AL 31/12/2008

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	NELLI	Roberto	D.N.I.	29.754.003	C A I	$ 3.250,00	$ 19.500,00	100%
							$ 19.500,00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 370/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-1-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES

DEL 01/09/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	LOPEZ	Amelia de los Milagros	D.N.I.	13.150.044	CGIII	$ 6.267,00	$ 25.068,00	100%
							$ 25.068,00	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 284/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0178380/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la aprobación de la enmienda al contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratacion: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000252 COORDINACION AREA TECNICA MICROCINE

Código de Control: 0000006756

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RULLI	ALEJANDRO MIGUEL	CG1	DNI 12708949	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/08	31/12/08	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	4512.00	0.00	4512.00
FEBRERO	2008	4512.00	0.00	4512.00
MARZO	2008	4512.00	0.00	4512.00
ABRIL	2008	4512.00	0.00	4512.00
MAYO	2008	4512.00	0.00	4512.00
JUNIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
JULIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
AGOSTO	2008	4512.00	0.00	4512.00
SEPTIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	54144.00	0.00	54144.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 286/2008

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0278538/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las enmiendas de contratos de los Anexos I y II adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PY

Código de Control: 0000006917

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SESSA	CAROLINA	CG2	DNI 22177983	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
Totales		32592.00	0.00	32592.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000231 DIRECCION GENERAL DE RRHH

Código de Control: 0000006956

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRIC	GABRIEL ALEJANDRO	CG3	DNI 25020464	6267.00	0.00	6267.00	37602.00	01/07/08	31/12/08	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000231 DIRECCION GENERAL DE RRHH

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
AGOSTO	2008	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
Totales		37602.00	0.00	37602.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 287/2008

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0266898/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100).

Que en las enmiendas de contratos de los Anexos I a II adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000765 DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES
Código de Control: 0000006851

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CALERO	ANALIA VERONICA	CA2	DNI 27775273	3610.00	0.00	3610.00	25270.00	01/06/08	31/12/08	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7   Proyecto 0   Fuente 11   Obra 0   Ubic. Geo. 2   Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000765 DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2008	3610.00	0.00	3610.00
JULIO	2008	3610.00	0.00	3610.00
AGOSTO	2008	3610.00	0.00	3610.00
SEPTIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
OCTUBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	25270.00	0.00	25270.00

ANEXO II

Modalidad de Contratacion: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000190 PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL
Código de Control: 0000006850

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FILADORO	ARIEL ALBERTO	CA4	DNI 24662145	4178.00	0.00	4178.00	29246.00	01/06/08	31/12/08	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7   Proyecto 0   Fuente 11   Obra 0   Ubic. Geo. 2   Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000190 PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2008	4178.00	0.00	4178.00
JULIO	2008	4178.00	0.00	4178.00
AGOSTO	2008	4178.00	0.00	4178.00
SEPTIEMBRE	2008	4178.00	0.00	4178.00
OCTUBRE	2008	4178.00	0.00	4178.00
NOVIEMBRE	2008	4178.00	0.00	4178.00
DICIEMBRE	2008	4178.00	0.00	4178.00
	Totales	29246.00	0.00	29246.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 288/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto del programa Préstamo BID 925/OC-AR.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0464226/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la persona detallada en el Anexo adjunto prestó servicios durante el período que allí se menciona por lo que corresponde aprobar la enmienda propuesta al contrato en cuestión tal como fuera solicitada.

Que el consultor involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida, conforme a lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación BID (0925/OC)
Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPR.
Código de Control: 0000005888

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	EIROS	MANUEL	CG2	LE 4357910	5432.00	0.00	5432.00	48888.00	01/04/07	31/12/07	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:3 4 1   Proyecto 0   Fuente 11   Obra 0   Ubic. Geo. 2   Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 302/2008

Apruébase una contratación y enmiendas celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0321145/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, como así también las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo II, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta

imprescindible aprobar la contratación y las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuadas del cumplimiento de dicha norma las personas mencionadas en el Anexo II, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación y enmiendas de contratos de los Anexos I a II adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación y enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona indicada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA
Código de Control: 0000007048

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre		Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMAR	ANAHI FERNANDA	CA3	DNI 28231490	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/08	31/12/08	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	12183.00	0.00	12183.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Código de Control: 0000007023

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACOSTA	EUGENIA JULIANA	CA4	DNI 14620189	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/08	31/12/08	26	3	100%
2	COSTA	NESTOR ALBERTO	CG2	LE 4402758	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	26	3	100%
3	HIERREZUELO	MARCOS JAVIER	CG3	DNI 22294059	6267.00	0.00	6267.00	37602.00	01/07/08	31/12/08	26	3	100%
4	KIEZELA	ANA LAURA	CG3	DNI 23222905	6267.00	0.00	6267.00	37602.00	01/07/08	31/12/08	26	3	100%
5	LUGONES	VANINA ELIZABETH	CA4	DNI 22809476	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/08	31/12/08	26	3	100%
6	VIDAL	CARINA ANDREA	CG2	DNI 20962431	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	26	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6
Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	31754.00	0.00	31754.00
AGOSTO	2008	31754.00	0.00	31754.00
SEPTIEMBRE	2008	31754.00	0.00	31754.00
OCTUBRE	2008	31754.00	0.00	31754.00
NOVIEMBRE	2008	31754.00	0.00	31754.00
DICIEMBRE	2008	31754.00	0.00	31754.00
	Totales	190524.00	0.00	190524.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 316/2008

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0125364/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas mencionadas en el considerando precedente.

Que la personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas de contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las enmiendas precitadas, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General para la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS
Código de Control: 0000006463

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CATALDI	SEBASTIAN JAVIER	CA3	DNI 22048483	4061.00	0.00	4061.00	44671.00	01/02/08	31/12/08	22	3	100%
2	RIAVITZ	NORMA AURORA	CG3	DNI 10287639	6267.00	0.00	6267.00	68937.00	01/02/08	31/12/08	22	3	100%
3	RODRIGUEZ	MARTIN JOSE	CG2	LE 8257706	5432.00	0.00	5432.00	59752.00	01/02/08	31/12/08	22	2	100%
4	SCHURJIN	ERWIN JOSEF	CG2	DNI 18784205	5432.00	0.00	5432.00	59752.00	01/02/08	31/12/08	22	3	100%
5	TAVARONE	WALTER FABIAN	CA4	DNI 18101948	4178.00	0.00	4178.00	45958.00	01/02/08	31/12/08	22	3	100%
6	VILLAGRA	CLAUDIO FABIAN	CG3	DNI 16936972	6267.00	0.00	6267.00	68937.00	01/02/08	31/12/08	22	2	100%
7	WRIGHT	SANTIAGO	CG2	DNI 26561560	5432.00	0.00	5432.00	59752.00	01/02/08	31/12/08	22	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2008	37069.00	0.00	37069.00
MARZO	2008	37069.00	0.00	37069.00
ABRIL	2008	37069.00	0.00	37069.00
MAYO	2008	37069.00	0.00	37069.00
JUNIO	2008	37069.00	0.00	37069.00
JULIO	2008	37069.00	0.00	37069.00
AGOSTO	2008	37069.00	0.00	37069.00
SEPTIEMBRE	2008	37069.00	0.00	37069.00
OCTUBRE	2008	37069.00	0.00	37069.00
NOVIEMBRE	2008	37069.00	0.00	37069.00
DICIEMBRE	2008	37069.00	0.00	37069.00
Totales		407759.00	0.00	407759.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 319/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0171952/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo tramita las propuestas de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones mencionadas.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar los contratos y las excepciones de las personas mencionadas en los considerandos precedentes.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que respecto de las personas mencionadas en el Anexo que integra la presente medida, se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas indicadas en el Anexo que acompaña la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones de las personas que se mencionan en el anexo citado se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los Artículos 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL
Código de Control: 0000004841

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASADEMUNT	FERNANDO NAHUEL	CA4	DNI 23706329	4178.00	0.00	4178.00	31474.27	15/05/08	31/12/08	24	1	100%
2	HEREDIA	ANDREA SILVANA	CG1	DNI 25756442	4512.00	0.00	4512.00	33238.40	20/05/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	3882.67	0.00	3882.67
JUNIO	2008	8690.00	0.00	8690.00
JULIO	2008	8690.00	0.00	8690.00
AGOSTO	2008	8690.00	0.00	8690.00
SEPTIEMBRE	2008	8690.00	0.00	8690.00
OCTUBRE	2008	8690.00	0.00	8690.00
NOVIEMBRE	2008	8690.00	0.00	8690.00
DICIEMBRE	2008	8690.00	0.00	8690.00
Totales		64712.67	0.00	64712.67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 324/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0050029/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación mencionada.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar el contrato y la excepción de la persona mencionada en los considerandos precedentes.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que respecto de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona indicada en el Anexo que acompaña la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación de la persona que se menciona en el anexo citado se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los Artículos 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/07
Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL
Código de Control: 0000006320

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENDEZ	CARLOS EMILIO	CG2	DNI 23219177	5432.00	0.00	5432.00	59752.00	01/02/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2008	5432.00	0.00	5432.00
MARZO	2008	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2008	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	59752.00	0.00	59752.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 325/2008

Danse por aprobadas una contratación y enmiendas celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0258670/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, como así también las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo II, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación y las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuadas del cumplimiento de dicha norma las personas mencionadas en el Anexo II, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación y enmiendas de contratos de los Anexos I y II adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación y enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2° — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los periodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000778 DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

Código de Control: 0000006839

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRIZUELA	ANA PAULA	CG2	DNI 23394686	5432.00	0.00	5432.00	38024.00	01/06/08	31/12/08	47	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000778 DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	38024.00	0.00	38024.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000191 SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Código de Control: 0000006835

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot . Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HAYLLI	MARIO LUIS	CG2	LE 7849262	5432.00	0.00	5432.00	38024.00	01/06/08	31/12/08	47	1	100%
2	ROZADOS	NESTOR ALBERTO	CG2	DNI 11961001	5432.00	0.00	5432.00	38024.00	01/06/08	31/12/08	47	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000191 SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2008	10864.00	0.00	10864.00
JULIO	2008	10864.00	0.00	10864.00
AGOSTO	2008	10864.00	0.00	10864.00
SEPTIEMBRE	2008	10864.00	0.00	10864.00
OCTUBRE	2008	10864.00	0.00	10864.00
NOVIEMBRE	2008	10864.00	0.00	10864.00
DICIEMBRE	2008	10864.00	0.00	10864.00
	Totales	76048.00	0.00	76048.00

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 367/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Biblioteca Nacional.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002 y normas complementarias y el Expediente Nº 472/07 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002, se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, y su modificatorio Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación de las personas cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Entidad.

Que la financiación de los contratos que se aprueba está contemplada en las partidas específicas del presupuesto de la ENTIDAD 116 - BIBLIOTECA NACIONAL - Programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, aprobadas por la Ley Nº 26.337.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones entre la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas cuyos Nombres, Apellidos, Números de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por el período del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 2º — La contratación que se aprueba para el agente consignado en el Anexo II de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 116 - Programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO y NOMBRES	DNI	NIVEL Y GRADO
MC. NAMARA, Carolina	21.963.488	B-5
BLANCO, Martín Edgardo	16.923.741	B-3
PUJOL, María Susana	11.570.068	B-3

ANEXO II

APELLIDO y NOMBRES	DNI	NIVEL Y GRADO
BLANCO, Martín Edgardo	16.923.741	B-3

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decisión Administrativa 294/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0066646/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de los contratos suscriptos entre los consultores que se detallan en el Anexo de la presente decisión administrativa y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos “ad referendum” de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas que se indican.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican, destinados al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. —- Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad del Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: CONT. INDIVID. DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.Dedic.
1	VILLAMAYOR	MARIA LAURA	CA2	DNI 24469970	3.610,00	0,00	3.610,00	32.490,00	01/04/08	31/12/08	40	1100%
2	YANACON	GABRIELA VANESA	CA2	DNI 25747703	3.610,00	0,00	3.610,00	32.490,00	01/04/08	31/12/08	40	1100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupues Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 368/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008265/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
MORENO, SILVANA MABEL LOURDES	DNI	22.941.858	CA I	100	01-jul-08	31-dic-08	$ 3.250.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 371/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000809/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001,

Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/02 modificado por el Decreto Nº 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo resultando necesario celebrar las contrataciones de las personas según se detallan en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de presente, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado, 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. —- Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PERSONAL CONTRATADO LOCACION DE SERVICIOS DECRETO Nº 1184/2001

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION y RANGO	VIGENCIA	M. MENS.	M. TOTAL
1	4.638.678	CAFFARENA	Martín José	Coordinador General Rango III	01/04/08 al 31/12/08	$ 6.267	$ 56.403
2	22.653.014	NATALE	María Gabriela	Coordinador General Rango III	01/04/08 al 31/12/08	$ 6.267	$ 56.403

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 383/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, N° 532 de fecha 24 de mayo de 2005, N° 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 2004-2015, aprobado por Decreto N° 532/05, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para ese tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la empresa VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la empresa VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto N° 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en esos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 modificado por el Decreto N° 149/07, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por artículo 7° del Decreto N° 134/07 se estableció que la relación laboral de la empresa VENG S.A. y el personal que esa emplee, se regirá por el régimen establecido en la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que la persona cuya contratación propicia la CONAE, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular N° 4/02 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 modificado por Decreto N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre la empresa VENG S.A. y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes y demás condiciones allí consignadas.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la empresa VENG S.A.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

EMPRESA VENG S.A.

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FUNCION	INICIO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	KARINA SILVANA BALDOMIR	DNI 21.730.626	Tareas técnico-administrativas especializadas	01/03/2008	$ 4.819.-

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 384/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 2004-2015, aprobado por Decreto Nº 532/05, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para ese tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado depen-

diente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la empresa VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la empresa VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en esos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por el art. 7º del Decreto Nº 134/07 se estableció que la relación laboral de la empresa VENG S.A. y el personal que ésa emplee, se regirá por el régimen establecido en la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que las personas cuyas contrataciones se propicia, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre la empresa VENG S.A. y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes y demás condiciones allí consignadas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la empresa VENG S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

EMPRESA VENG S.A.

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FUNCION	INICIO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	FRAGUÍO ALBERTO JAVIER	DNI 22.873.424	Tareas técnicas especializadas	01/01/2008	$ 4.367.-
2	VILLAGRA NELSON MARTÍN	DNI 25.704.703	Tareas técnicas especializadas	01/01/2008	$ 4.367.-
3	MARTINELLI MARCELA INÉS	DNI 23.664.141	Tareas técnicas especializadas	01/01/2008	$ 4.367.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 385/2008

Danse por aprobadas las enmiendas a contratos de consultores celebrados en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD ARG/05/023.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de consultores, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del entonces proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que el entonces Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/23 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros las presentes enmiendas.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia las enmiendas detalladas en el anexo y ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del entonces proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detalladas en la planilla que como Anexo I Enmienda - Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional - forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del entonces proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

Anexo I Enmienda —Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 23.249.839	Migliore, Jorge Claudio	16-abr-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	DGCIN
ARG/05/023	DNI: 18.286.262	Dominguez, Marina Beatriz	16-ene-08	20-may-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	DGABA

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 387/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este últi-

mo al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION hace aconsejable la contratación de los Doctores Guillermo Eduardo CONY y Agustín GASPARINI para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”.

Que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE DEFENSA y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y total, dedicación, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Periodo de contratación		Dedicación
		Tipo	Número						Inicio	Finalización	
S	CONY, Guillermo Eduardo	DNI	14.602.797	Consultor A	III	$ 4.061,00	$ 24.366,00	6	01/07/2008	31/12/2008	100%
S	GASPARINI, Agustín	DNI	27.625.449	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 21.660,00	6	01/07/2008	31/12/2008	100%

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 388/2008

Dase por aprobada una contratación de Consultor celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 24/10/2008

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02 según establece el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que el Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramita por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) consultor cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad de fondos, del Gobierno Nacional aprobada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo —ARG 06/004 y ARG 06/019— a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 149/07.

Por ello,

El JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de UN (1) consultor para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO I - Contratación — MINISTERIO DE DEFENSA

PROYECTO PNUD ARG 06/004

Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Defensa

Apellido y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo doc.	N° doc.	Monto Mensual	Período de contratación
ALUNNI, Daniel Alberto	Coordinador General	CG	II	DNI.	8.515.617	$ 5.432	01/04/07 al 30/06/07

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 389/2008

Exceptúase al Organo de Control de Concesiones Viales de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 al solo efecto de convalidar una contratación.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente N° 7463/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.078, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, y N° 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos N° 491/02 y N° 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7 del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad N°	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CARABALLO, Luis Antonio	L.E. 4.585.258	01-07-06	31-12-06	B-I	$ 2.276,40.-	$ 13.658,40.-
TOTAL					$ 2.276,40.-	$ 13.658,40.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 390/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0178140/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación, de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada en el ANEXO que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000006570

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IGLESIAS	MARIA MICAELA	CA1	DNI 26315748	3250,00	0,00	3250,00	9750,00	01/04/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2008	3250,00	0,00	3250,00
MAYO	2008	3250,00	0,00	3250,00
JUNIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
	Totales	9750,00	0,00	9750,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 391/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0056949/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto

de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de renovación de la contratación de la persona especializada que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa, quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) Nº 3192 para la ejecución del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 529 de fecha 15 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO (UEP) ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, destinada a ejercer las funciones que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades de la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ésta ha elevado la propuesta de renovación de la contratación de la persona especializada que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que en la renovación de la contratación propiciada se modifican las condiciones pactadas en el contrato originario, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la renovación de contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA

Código de Control: PIC0000033

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVAROLA	EDGARDO FEDERICO	CA2	DNI 16046198	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	62	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 4 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 82 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	3610,00	0,00	3610,00
FEBRERO	2008	3610,00	0,00	3610,00
MARZO	2008	3610,00	0,00	3610,00
ABRIL	2008	3610,00	0,00	3610,00
MAYO	2008	3610,00	0,00	3610,00
JUNIO	2008	3610,00	0,00	3610,00
	Totales	21660,00	0,00	21660,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 392/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0107589/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por Resolución Nº 255 de fecha 13 de agosto de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se resolvió facultar a la Coordinación General de la citada Unidad para autorizar, aprobar, modificar, prorrogar y rescindir los contratos de locación de obra y/o servicios con terceros sin relación de dependencia y adquirir bienes muebles y/o equipamiento que resulten indispensables para la totalidad de los programas con financiamiento externo de esa cartera ministerial.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del antes citado Ministerio.

Que por Decreto Nº 302 de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1851/OC-AR, con destino al financiamiento del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE, el que fuera suscripto con fecha 29 de marzo de 2007 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en el Contrato de Préstamo BID 1851/OC-AR se estipuló que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por intermedio de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, es el órgano ejecutor del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE.

Que por Decreto Nº 304 de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1843/OC-AR, con destino al financiamiento del proyecto “INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE”, el que fuera suscripto con fecha 29 de marzo de 2007 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en el Contrato de Préstamo BID 1843/OC-AR se establece la constitución de una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) en el ámbito de la UCPyPFE, para llevar a cabo la ejecución de este Programa y la del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE.

Que asimismo por Disposición Nº 46 de fecha 16 de abril de 2007 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) se creó en el ámbito de la mencionada Unidad, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP - UCPyPFE), la que tendrá a su cargo las actividades de ejecución del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE y del proyecto “INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE”.

Que por Disposición Nº 89 de fecha 29 de agosto de 2007 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) se designó al Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE (UEP-UCPyPFE).

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE y del proyecto: “INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE” de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del Ministerio antes mencionado, se ha elevado la propuesta de contratación de la personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales) celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2.003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el monto de las contrataciones cuya aprobación se propicia, ha sido asignado de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que las personas detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE GRANDE Y PROYECTO “INFRAESTRUCTURA HIDRICA: PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE”.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCIÓN	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORÍA	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CONTRATO DE PRÉSTAMO
Evangelina GARAVENTO	DNI	25.677.391	Asistente Técnico del Área Técnica de la UEP	01/01/08 al 31/12/08	$ 3.250	$ 39.000	CA I	J. 56, SAF. 354, P. 85, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22	BID 1843/OC-AR
Josefina GRIGERA	DNI	26.995.668	Analista en Administración y Presupuesto de la UEP	01/01/08 al 31/12/08	$ 3.250	$ 39.000	CA I	J. 56, SAF. 354, P. 85, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22	BID 1851/OC-AR
Sergio Daniel LÓPEZ	DNI	17.797.498	Especialista Hidráulico de la UEP	01/01/08 al 31/12/08	$ 4.178	$ 50.136	CA IV	J. 56, SAF. 354, P. 85, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22	BID 1843/OC-AR
Alejandro SALAMON	DNI	18.891.889	Especialista Ambiental Vial de la UEP	01/01/08 al 31/12/08	$ 4.512	$ 54.144	CG I	J. 56, SAF. 354, P. 85, I. 1, P. 8, PP. 7. F 22	BID 1851/OC-AR

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/2008

Modifícase el área de veda de primavera para la especie merluza en un sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 24/10/2008

Norma modificando el área de veda de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en un sector de la Zona Común de Pesca

VISTO: La Resolución 5/08 de esta Comisión de fecha 1° de octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

1) Que la citada Resolución establece un área de veda de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi), en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los puntos geográficos allí detallados, quedando prohibida su captura como así también el uso de artes de arrastre de fondo, entre el 6 de octubre y el 31 de diciembre de 2008 inclusive.

2) Que como resultado de la información obtenida en la Campaña Conjunta recientemente realizada por el BIP Aldebarán con el objeto de verificar la distribución de las concentraciones de ejemplares juveniles de merluza, surge la necesidad de modificar el área de veda oportunamente establecida.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar las coordenadas geográficas del área de veda detalladas en la citada Resolución, por las siguientes:

a) 35° 30' S - 53° 30' W

b) 35° 30' S - 52° 50' W

c) 37° 00' S - 54° 00' W

d) 37° 00' S - 55° 30' W

Artículo 2° — Fijar la vigencia de esta Resolución desde el día el 30 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive.

Artículo 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Alvaro Fernandez.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 364/2008

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, sociales y Viviendas El Bolsón Limitada, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 8640/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de EL BOLSON, perteneciente a la Provincia de RIO NEGRO.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL BOLSON (PROV. RIO NEGRO)	2944	720hij	1.000

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 546/2008

Modifícase la Planilla Anexa al artículo 50 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0292002/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 50 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó en PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 3.800.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al citado Artículo 50 de la Ley Nº 26.337.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la ejecución de las partidas asignadas a los distintos conceptos no ha sido uniforme, verificándose que alguna de ellas se encuentran sin saldo suficiente para atender las obligaciones o requerimientos ya ingresados, mientras que en otras existen saldos disponibles.

Que, en ese marco, se propone incrementar en la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) la partida "Artículo 7º Ley Nº 23.982 inciso h)" y en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) la partida "Otras Deudas que se cancelan con Bonos de Consolidación", disminuyendo en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000) la partida "Artículo 7º Ley Nº 23.982 incisos b) y c)", con lo que no se altera el importe total autorizado en el Artículo 50 de la Ley Nº 26.337.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el tercer párrafo del Artículo 50 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 50 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

CAPITULO VIII
Planilla Nº 23
Anexa al Artículo 50

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En millones de pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	600
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	271
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	235
Administración Nacional de la Seguridad Social	903
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Incisos b) y c)	1.092
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)	38
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)	252
Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación	88
Beneficiarios de Leyes Nº 24.411; Nº 24.043; Nº 25.192 y Nº 25.471	271
Sentencias judiciales ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	50
TOTAL	3.800

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 346/2008

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0334125/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SISORG S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 182/188 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa SISORG S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico a fojas 182/188 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa SISORG S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 10 de julio de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 182/188 y foja 42 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del referido Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SISORG S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 3/14 del Expediente Nº S01:0262442/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 180 del expediente cabeza y foja 2 del Expediente Nº S01:0276084/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 181 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del mencionado Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0163358/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 175 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el VEINTICUATRO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (24,96%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CATORCE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (14,64%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 3 del Expediente Nº S01:0163358/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 175 del expediente cabeza).

Que mediante el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, la solicitante declaró poseer certificación de norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software. La mencionada certificación figura agregada a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0205132/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 177 del expediente cabeza, en copia certificada por escribano público.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al citado Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SISORG S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922 y otorgarle los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SISORG S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 10 de julio de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SISORG S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SISORG S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 347/2008

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0485243/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa GYF SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 505/511 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa GYF SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico a fojas 505/511 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa GYF SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 19 de febrero de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (82,85%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 505/511 del expediente cabeza y foja 9 del Expediente Nº S01:0058136/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 503 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa GYF SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 9 del Expediente Nº S01:0058136/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 503 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 10 del Expediente Nº S01:0058136/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 503 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TRES COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (3,62%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, antes mencionado, y los instrumentos acompañados a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0084376/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 504 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrado tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa GYF SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922 y otorgarle los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa GYF SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 19 de febrero de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa GYF SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa GYF SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 348/2008

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0035570/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa F.D.V. SOLUTIONS S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 91/96 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa F.D.V. SOLUTIONS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico a fojas 91/96 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa F.D.V. SOLUTIONS S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 22 de mayo de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 91/96 del expediente cabeza y foja 25 del Expediente Nº S01:0198013/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 90 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje

superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa F.D.V. SOLUTIONS S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 35/48 del Expediente Nº S01:0198013/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 90 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 26 del Expediente Nº S01:0198013/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 90 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el NUEVE POR CIENTO (9%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TRECE COMA VEINTE POR CIENTO (13,20%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 26 del Expediente Nº S01:0198013/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 90 del expediente cabeza).

Que mediante el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, la solicitante declaró poseer certificación de norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, conforme surge del Informe Técnico de fojas 91/96 y de la certificación que figura agregada a fojas 50/51 del Expediente Nº S01:0198013/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 90 del expediente cabeza.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa F.D.V. SOLUTIONS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922 y otorgarle los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa F.D.V. SOLUTIONS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 22 de mayo de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa F.D.V. SOLUTIONS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa F.D.V. SOLUTIONS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 349/2008

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0468519/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 188/193 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 188/193 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 22 de julio de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA POR CIENTO (90 %) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CINCO COMA DIECISEIS POR CIENTO (95,16 %) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 188/193 del expediente citado en el Visto y foja 33 del Expediente Nº S01:0295052/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 187 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 33 del Expediente Nº S01:0295052/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 187 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 34 del Expediente Nº S01:0295052/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 187 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el NUEVE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (9,39 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 17 del Expediente Nº S01:0295052/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 187 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una certificación de norma de calidad reconocida aplicable a productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 22 de julio de 2008

como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 469/2008

Amplíase el plazo fijado por la Resolución Nº 3716/07 para la adecuación de la certificación de los artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos conforme a la norma NAG-312 año 2006.

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9430, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y la Resolución ENARGAS Nº 3716/07; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3716 (BO 23/03/2007) la Autoridad Regulatoria aprobó las normas NAG-301 Año 2006 “Artefactos para gas. Clasificación; gases de uso y de ensayo”, y la NAG-312 Año 2006 “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos”.

Que la aprobación de los documentos mencionados forma parte de un proceso de actualización de las normas aún en vigencia que fueron estudiadas y emitidas en la época de Gas del Estado S.E., y que integran el grupo III Artefactos, del Código Argentino de Gas - NAG.

Que en tal sentido, en el Artículo Nº 6º de la Resolución ENARGAS Nº 3716, se estableció que a partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados desde la vigencia del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, caducan las certificaciones otorgadas por los Organismos de Certificación emitidas con la norma versión 1995, debiendo los artefactos de cocción certificarse con la norma vigente y que dicho plazo se cumplió en marzo de 2008.

Que con fecha 17 de marzo de 2008 el Instituto del Gas Argentino S.A. (IGA) en su carácter de Organismo de Certificación (OC) indicó haber recibido la inquietud de parte de la mayoría de los fabricantes e importadores de artefactos domésticos de cocción, quienes expresaron por diferentes razones, la necesidad de prorrogar el plazo establecido en la Resolución de marras.

Que en su misiva, el IGA indica que han recepcionado las solicitudes de adecuación de las certificaciones conforme a la nueva norma de la mayoría de las empresas, no así de los artefactos para reensayar, ello debido a las demoras por parte de éstos.

Que si bien los artefactos cuentan con certificación de la anterior versión de la norma y debido a la demora en la presentación de los artefactos y a las correcciones a las observaciones realizadas por el OC, es que solicitaron al ENARGAS que se contemple una ampliación de la fecha establecida en la normativa vigente.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 6251/08 la Cámara Argentina de Fabricantes de Artefactos de Gas (CAFAGAS) manifestó que habiendo fabricantes e importadores que comenzaron los trámites de recertificación bajo la nueva normativa de cocinas a gas ante los OC antes del vencimiento estipulado, y teniendo en cuenta la acumulación de trámites se ha producido un colapso para dar respuesta a las solicitudes.

Que ante esta situación, plantean la necesidad que el ENARGAS otorgue una prórroga que alcance únicamente a aquellos productos cuyos fabricantes e importadores hubieran comenzado los trámites para su certificación hasta la fecha límite 18 de marzo de 2008.

Que así, proponen que esos artefactos puedan seguir aprobados con la versión anterior de la norma NAG-312 por el término de seis meses.

Que a fojas 597/607 del Expediente ENARGAS Nº 9430, obran las notificaciones de las siguientes empresas: ESCORIAL S.A.I.y C., PYFER S.A., CALOREX S.A., SORIANO HNOS., INDUSTRIA PEDRO BUCCIERO S.R.L, CASSAGNE FOGATA S.A., COPANGAS S.R.L., BROGAS S.C.A., KRONEN INTERNACIONAL S.A. y AGÑONE S.R.L., quienes han manifestado en un mismo tenor, la necesidad de extender el plazo de adecuación a la nueva normativa, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que en mérito de las presentaciones efectuadas tanto por el OC como de los fabricantes e importadores, y teniendo en cuenta que la industria se encuentra abocada al proceso de adecuación de sus artefactos a la nueva normativa y considerando que efectivamente el proceso de recertificación implica los tiempos asociados a los ensayos.

Que el equipo técnico del ENARGAS se expidió en el Informe GD Nº 226/2008 obrante en el Expediente, al que se remite “brevitatis causae”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto reglamentario Nº 1738/92, y por los Decretos 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive, el plazo para la adecuación de la certificación de los artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos conforme a la norma NAG-312 Año 2006.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese a los Organismos de Certificación y que por su intermedio, a los Fabricantes e Importadores de los Artefactos comprendidos en la norma NAG-312, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

Secretaría de Política Económica

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 193/2008

Auspíciase la “69 Semana de la Geografía - Congreso Nacional de Geografía” que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0227194/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS GEOGRAFICOS de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita el auspicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la “69 SEMANA DE GEOGRAFIA–CONGRESO NACIONAL DE GEOGRAFIA”, cuya realización está prevista entre los días 6 y 9 de noviembre de 2008 en la sede del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, sito en la calle Cabildo Nro. 381 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho evento tratará temas tales como, “Geografía física”, “Geografía de la Población”, Geografía Cultural”, “Geografía de la ordenación territorial”, “Geografía de la Salud”, “Geografía del Turismo”, y “Teoría y método de la Geografía”.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto cuenta con las facultades para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, Inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Art. 1º — Bríndase el auspicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la realización de la “69 SEMANA DE GEOGRAFIA–CONGRESO NACIONAL DE GEOGRAFIA” a llevarse a cabo entre los días 6 y 9 de noviembre de 2008, en la sede del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, sito en la calle Cabildo Nº 381 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta en el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Abeles.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 922/2008

Decláranse de interés las Conferencias Magistrales, “Radioterapia Intraoperatoria en Sarcomas Abdominales y Tumores del Tracto Digestivo” y “Quimioterapia Intraperitoneal Intraoperatoria en Carcinomatosis Peritoneal”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 142422/08-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Dr. Carlos D. Felice, Presidente de la Obra Social del Personal de la Actividad del Turf, solicita a este Organismo se declaren de interés las Conferencias magistrales “Radioterapia Intraoperatoria en Sarcomas Abdominales y Tumores del Tracto Digestivo” y “Quimioterapia Intraperitoneal Intraoperatoria en Carcinomatosis Peritoneal” que dictará el Profesor Dr. José Luis García Sabrido los días 11 de noviembre del corriente año en la Biblioteca de la Academia Nacional de Medicina de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, y el día 13 de noviembre de 2008 en la Asociación Médica de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, respectivamente.

Que el Dr. José Luis García Sabrido, es un reconocido cirujano a cargo del Departamento de Cirugía del Hospital General Universitario Gregorio Marañón de la Ciudad de Madrid, España.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés las Conferencias magistrales: “Radioterapia Intraoperatoria en Sarcomas Abdominales y Tumores del Tracto Digestivo” y “Quimioterapia Intraperitoneal Intraoperatoria en Carcinomatosis Peritoneal” que dictará el Profesor Dr. José Luis García Sabrido los días 11 de noviembre del corriente año en la Biblioteca de la Academia Nacional de Medicina de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, y el día 13 de noviembre de 2008 en la Asociación Médica de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1121/2008

Auspícianse la “XXXIX Reunión Ordinaria de Ministros” correspondiente a la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) y el “III Foro de Integración Energética Regional (FIER 2008)”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0377156/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de noviembre de 2008, tendrá lugar en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la "XXXIX REUNION ORDINARIA DE MINISTROS" correspondiente a la ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA (OLADE), donde la REPUBLICA ARGENTINA es País Miembro y además ejerce durante el período del Ejercicio 2008 la Presidencia del Comité de Dirección, cargo que fuera elegido por unanimidad por parte de los Representantes de los Países Miembros de la OLADE en la "XXXVIII REUNION ORDINARIA DE MINISTROS" celebrada en la Ciudad de MEDELLIN, REPUBLICA DE COLOMBIA, el 30 de noviembre de 2007.

Que dicho evento reviste interés habida cuenta de la importante participación de los Ministros y/o Secretarios de Estado de los Países Miembros de OLADE donde discutirán la problemática de Integración Regional y Subregional en el actual marco de conflictividad global.

Que paralelamente a la "XXXIX REUNION ORDINARIA DE MINISTROS" se desarrollará el "III Foro de Integración Energética Regional (FIER 2008)" organizado por la OLADE los días 12 y 13 de noviembre de 2008, donde se convocan a especialistas y expertos internacionales, tanto del ámbito público como privado, a expresar sus puntos de vista en los paneles organizados a tales efectos haciendo eje en la temática a ser tratada por la "XXXIX REUNION ORDINARIA DE MINISTROS" y sus implicancias sociales, económicas, normativas en un marco de necesidad de priorizar el uso racional de la energía, la eficiencia energética, el desarrollo de energías renovables y limpias y otras alternativas convenientes para propender al desarrollo sustentable, orientadas a disminuir las emisiones de gases efecto invernadero y en el camino del acceso universal de la energía de los Países de la Región.

Que auspiciar dicho evento no generará a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS erogación económica alguna.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección.".

Que la SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y MERCOSUR, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase la realización de la "XXXIX REUNION ORDINARIA DE MINISTROS" correspondiente a la ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA (OLADE) a desarrollarse el día 14 de noviembre de 2008, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del "III Foro de Integración Energética Regional (FIER 2008)" organizado por la OLADE a realizarse en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los días 12 y 13 de noviembre de 2008 en el marco de la "XXXIX REUNION ORDINARIA DE MINISTROS".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1075/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 83/03, relacionado al procedimiento Particular para la inscripción de laboratorios en el rubro "determinación de impurezas en productos agroquímicos".

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0020688/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 736 de fecha 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 83 de fecha 26 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 83 del 26 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron los procedimientos particulares para la inscripción de laboratorios en el rubro "determinaciones de impurezas en productos agroquímicos".

Que por Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se crea la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico, dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en el Artículo 1º de la precitada Resolución Nº 736/2006, se explicitan los requisitos que deben cumplir los laboratorios para su inscripción.

Que por su parte, el Artículo 11 de dicha norma, dispone que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, definirá los rubros en los cuales podrán inscribirse los laboratorios que ingresen a la Red.

Que, asimismo, se prevé que aquellos laboratorios que se inscriban en el rubro "determinación de impurezas en productos agroquímicos" deberán cumplir particularmente con el Artículo 13 a fin de preservar la confidencialidad de los resultados.

Que habiendo sido promulgada la mentada Resolución Nº 736/2006, se considera oportuno que no existan excepciones para los diferentes rubros debiendo cumplirse en todos los casos con lo establecido en la mencionada norma.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del Organismo ha propiciado la derogación de la mentada Resolución Nº 83/2003, por considerar que resulta necesaria la unificación de las exigencias de inscripción para los diferentes rubros en el Registro que lleva la Red Nacional de Laboratorios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 83 de fecha 26 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Los laboratorios que se inscriban en la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico en el rubro "Determinaciones de Impurezas en Productos Agroquímicos", lo harán bajo el régimen de la Resolución Nº 736 de fecha 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 3º — Los laboratorios que hallan sido inscriptos bajo el régimen de la Resolución que se deroga, serán dados de baja del registro, para el alcance de determinación de impurezas en productos agroquímicos y podrán solicitar su inscripción dando cumplimiento al Artículo precedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad Y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1079/2008

Deróganse las Resoluciones Nº 776/04, 761/05 y 664/06, relacionadas a la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para el ingreso de frutos frescos de curcubitáceas.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0177649/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 181 del 16 de marzo de 2004, 629 del 2 de septiembre de 2004, 776 del 29 de octubre de 2004, 761 del 24 de noviembre de 2005 y 664 del 27 de septiembre de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 181 del 16 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la suspensión en forma transitoria y preventiva de la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos de cucurbitáceas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autoriza únicamente la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios del Municipio de Paranapuá y Urania, del Estado de San Pablo, y los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra María da Cruz, Unaí, Joao Pinheiro, Paracatú, Bom Despacho y Uberlandia del Estado de Minas Gerais, REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que las Resoluciones Nros. 776 del 29 de octubre de 2004 y 761 del 24 de noviembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizan la emisión de AFIDIs para los Municipios de Presidente Bernardes y Mesópolis, del Estado de San Pablo, respectivamente.

Que la Resolución Nº 664 del 27 de septiembre de 2006 autoriza la emisión de AFIDIs para los Municipios de Uruana, Jaragua, Itapuranga y Carmo do Río Verde, del Estado de Goias.

Que el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) de la SECRETARIA DE DEFENSA AGROPECUARIA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL solicitó la ampliación del reconocimiento del área bajo enfoque de sistemas para los Municipios de Tabarai y Regente Feijó, Estado de San Pablo y los Municipios de Río Verde, Maurilandia, y Santa Helena, Estado de Goias.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARTA considera que el Departamento de Defensa e Inspección Vegetal del Brasil ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos para el Sistema de Mitigación de Riesgo en los Municipios de Tabarai y Regente Feijó del Estado de San Pablo y los Municipios de Río Verde, Maurilandia, y Santa Helena, Estado de Goias, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 776 del 29 de octubre de 2004, 761 del 24 de noviembre de 2005 y 664 del 27 de septiembre de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Limítase el alcance del artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 181/2004, autorizando la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios de los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra María da Cruz, Unaí, Joao Pinheiro, Paracatú, Bom Despacho y Uberlandia del Estado de Minas Gerais; de los Municipios de Paranapúa, Urania, Presidente Bernardes, Mesópolis, Tabarai y Regente Feijó del Estado de San Pablo; de los Municipios de Uruana, Jaragua, Itapuranga, Carmo do Río Verde, Río Verde, Mauritania y Santa Helena del Estado de Goias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 1088/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1310/99, relacionada a la comercialización de agroproductos con destino a venta directa para consumo personal.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0241288/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 1310 del 1º de diciembre de 1999 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1310 del 1º de diciembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se autorizó la comercialización de agroproductos con destino a venta directa para consumo personal, con prohibición expresa de comercialización posterior, a personas que se trasladan desde la REPUBLICA ARGENTINA a terceros países, para ser transportados como equipaje acompañado, bajo la metodología y exigencias que este Organismo determinara.

Que en función de ello y conforme las previsiones del artículo 2º de la precitada resolución la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, estableció la norma de procedimiento para la comercialización de cortes de carne fresca bovina deshuesada, enfriada o congelada en los Free-Shop, procedentes de establecimientos habilitados para exportar a la UNION EUROPEA y para ser vendidos con ese destino u otros, portándose como equipaje acompañado.

Que a tal efecto, se tuvieron en consideración los requerimientos y garantías solicitados por los mercados de destino.

Que la UNION EUROPEA tiene vigente desde el 16 de abril de 2004, el Reglamento (CE) Nº 745/2004 de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Que en el ANEXO III, de dicha Norma se establecen condiciones, diferentes a las que oportunamente fijaba la Decisión 2002/995/CE de la citada Comisión.

Que en virtud de ello la Dirección General de Sanidad y Protección del Consumidor (DG SANCO) de la UNION EUROPEA ha advertido al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Consejería Agrícola de nuestro país ante la misma, que la venta de carne en el Free-Shop del Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, no cumple plenamente con los requisitos comunitarios.

Que atendiendo a lo expuesto y dado que la Norma de Procedimiento elaborada a ese fin ha perdido vigencia en función de la actual normativa comunitaria, se hace necesario dejar sin efecto la actividad que en base a ella se implementara.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el que suscribe es competente para el dictado de la presente medida conforme las facultades contenidas en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la norma de procedimiento para la comercialización de cortes de carne fresca bovina deshuesada, enfriada o congelada en los Free-Shop, proveniente de establecimientos habilitados para exportar a la UNION EUROPEA y para ser vendidos con ese destino u otros portándose como equipaje acompañado, emanada oportunamente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria de este Servicio Nacional, emitida a los efectos previstos en la Resolución Nº 1310 del 1º de diciembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria de este Servicio Nacional, solamente autorizará a comercializar carnes bovinas deshuesadas, frescas enfriadas o congeladas que cumplan las condiciones que establece el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, a requerimiento de los interesados, a cuyo efecto restablecerá el procedimiento pertinente conforme las previsiones del artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 1310 del 1º de diciembre de 1999.

Art. 3º — Déjase establecido que no se otorgará garantía o certificación sanitaria para los productos a que se refiere el artículo que precede, asumiendo quienes los adquieran toda la responsabilidad ante un eventual retiro o decomiso en destino, o aplicación de sanción por el Servicio Sanitario pertinente.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese al Servicio Sanitario del Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya

---

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6350/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0441280/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 48, 63, 96, 112, 135, 151, 166, 181, 205 y 233.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 47, 62, 95, 111, 134, 150, 165, 180, 204 y 232.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 34, 40, 46, 60, 87, 93, 109, 132, 148, 163, 178, 202, 225, 231 y 280, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 291, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.603.843,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.603.843,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					Periodo 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio	julio
1	S01-0082187/08	AGRÍCOLA DEL PLATA	30-67795103-2	014099980120000573292-5	26.653,20	208.474,17	286.750,00
2	S01-0054255/08	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	020038850100000003740-1		679.400,00	
3	S01-0139599/08	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33-67816235-9	014040230170720035336-7	141.513,54	91.368,41	247.252,69
4	S01-0060520/08	MOLINOS ASUNCIÓN S.A.	30-68647021-7	388078933000008297302-6		58.217,25	
6	S01-0058884/08	COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA	30-70785675-7	330003031030000539305-5		59.342,80	
7	S01-0121018/08	MYRIAM SUSANA ALEJO	23-20212095-4	011055683005560477592-9		613.813,76	
8	S01-00427887/08	RICEDAL ALIMENTOS S.A.	30-70722742-3	191028165502810142088-2		275.069,09	
9	S01-0096168/08	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	020040860100000019220-1		594.965,89	
10	S01-0086818/08	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-70855826-1	014037470168160049490-4		22.612,38	75.213,36
11	S01-0062852/08	CARGILL S.A.	30-50679216-5	016888810000060043019-9	223.197,01		
TOTAL					3.603.843,55		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6351/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0441273/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 19, 36, 52, 67, 100, 128, 151, 171, 186, 217, 232, 255 y 277.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 18, 35, 51, 66, 99, 127, 150, 170, 185, 216, 231, 254 y 276.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 16, 34, 49, 64, 97, 113, 126, 148, 169, 184, 201, 215, 230, 252, 275 y 302, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 310, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 25.436.292,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 25.436.292,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					Periodo 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	junio	julio	agosto
1	S01-0038974/2008	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135905		4.785.878,07	2.816.630,76
2	S01-0070314/2008	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A y F	30-53534705-7	007006582000000159900-4			518.111,22
3	S01-0113068/2008	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	011031282003120011662-4		721.014,22	
4	S01-0108147/2008	ROSASER S.A.	30-70917767-9	014032420167820504588-2	2.040.160,79	1.939.241,45	
5	S01-0157211/2008	MUSCARIELLO HNOS. S.A.	30-51620527-6	007009792000000000244-4	532.623,91	401.370,68	
6	S01-0064046/2008	GASTALDI HNOS S.A.I. Y C.F.E.I.	30-53908108-6	020038610100000001959-7		978.882,57	1.856.765,60
7	S01-0099677/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F.	30-53131531-2	191012645501260055564-6	764.558,50		
8	S01-0072206/2008	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	014000070110000084084-4	1.176.407,31	577.002,66	
9	S01-0092969/2008	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	093030251010002803720-0		439.021,41	
10	S01-0046809/2008	S. A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	299007580750008815000-0		2.575.143,82	1.954.690,11
11	S01-0074785/2008	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	011019002001904303006-0		1.358.789,81	
TOTAL					25.436.292,89		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6352/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/10/2008.

VISTO el Expediente Nº S01:0441285/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 47, 82, 105, 126, 142, 162, 187, 204, 225, 245, 263, 282, 298 y 318.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 46, 81, 104, 125, 141, 161, 186, 203, 224, 244, 262, 281, 297 y 317.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 19, 45, 80, 102, 123, 139, 160, 181, 185, 202, 222, 242, 260, 279, 296, 315 y 336, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 346, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 28.545.800,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 28.545.800,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					PERIODO 2008	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	julio	agosto
1	S01-0074879/2008	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	0170124720000000794896-1		1.278.282,80
2	S01-0057240/2008	S.A. MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400014850-5		4.079.822,99
3	S01-0078028/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4		6.894.604,06
4	S01-0070046/2008	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30-54025077-0	0170124720000000794971-1		1.183.494,00
5	S01-0067986/2008	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000021012-9		5.492.519,89
7	S01-0064155/2008	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2	0110373920037300000285-6	864.507,70	866.577,54
8	S01-0148197/2008	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	1910142455014200002096-4		1.151.859,70
9	S01-0064803/2008	PASEJES S.A.	30-70965491-4	0070197220000000152281-5	548.776,89	141.332,42
10	S01-0043442/2008	S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30-52777055-2	0070052820000000000485-3		81.294,80
11	S01-0068169/2008	FORTUNATO TASSARA S.A.	33-52779785-9	0070097920000000000176-2		1.594.397,52
12	S01-0070938/2008	O.S. S.A.	30-70839662-8	0110444220044440101696-3		671.865,27
14	S01-0053847/2008	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	0070999020000005433120-0		1.309.686,24
15	S01-0106871/2008	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	2850355230000006095701-5		1.178.110,75
16	S01-0133325/2008	MOLINOS M.B. S.A.	30-70869989-2	0070197220000000216922-4		593.233,59
17	S01-0090779/2008	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	0070105720000000077353-5		615.434,30
TOTAL					28.545.800,46	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6353/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0434785/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 43, 80, 122, 172, 190 y 252.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 42, 49, 121, 171, 189 y 251.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION obrantes a fojas 20, 40, 76, 108, 119, 163, 169, 187, 241, 249 y 269, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 277, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.861.592,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.861.592,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					Período 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio	julio
1	S01-0157845/08	MOLINOS ARGENPAM S.A	30-70813561-1	0720217120000000009328-6	296.996,22		
2	S01-0064155/08	ERNESTO C. BOERO SA	30-53753661-2	0110373920037300000285-6		1.055.812,85	
3	S01-0070938/08	O.S. S.A.	30-70839662-8	0110444220044401016966-3	2.386.940,98	733.698,07	1.938.068,19
4	S01-0042775/08	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	0110444220044401083503-3		967.818,62	1.245.833,24
5	S01-0096142/08	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	1910081055008101566667-8			382.877,38
6	S01-0082157/08	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30-52543681-7	0070089420000000470671-7			1.680.311,16
7	S01-0078028/08	ANDRÉS LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4		1.948.001,29	12.225.234,87
TOTAL						24.861.592,87	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6354/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0412264/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 18, 33, 48, 65, 83, 105, 117, 129, 148, 166 y 185.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 17, 32, 47, 64, 82, 104, 116, 128, 147, 165 y 184.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, obrantes a a fojas 15, 30, 45, 62, 71, 102, 115, 127, 145, 164, 183, 197 y 209, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 216, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.341.898, 87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.341.898, 87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008			
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	febrero	abril	mayo	junio
1	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	1910370355037000038753-2				287.498,60
2	S01-0123212/08	MOLINOS ZALLA S.A.	30-70858166-2	0140334101620505012820				431.208,62
3	S01-0070708/08	MOLINO NTRA. SRA DE LUJAN DE LOPEZ A., LOPEZ M. Y CAILLAVA D	30-53899820-2	1910095755009501474950				638.799,66
4	S01-0042829/08	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	0140395201667900196579				409.222,44
5	S01-0203379/08	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	3300546915460000737063			411.284,40	252.781,50
7	S01-0068008/08	INDUSTRIAS MOLINERAS Y AFINES DEL NORTE (I.M.A.N.S.A.C.I.A)	30-50627239-0	0110428220042800116244	201.525,93			
8	S01-0186220/08	MOLINO RAWSON S.A.	30-70917684-2	1910001855000106531846				528.267,61
9	S01-0047093/08	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E I.	30-53510190-2	0170470320000000029805				2.280.408,50
10	S01-0122076/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A	30-51955007-1	3880721330000000796106		3.228.726,13	4.151.531,38	
11	S01-0143625/08	MOLINO ALGARROBO S.R.L.	30-69589788-6	0110307420030700023931			192.311,53	328.332,57
TOTAL					13.341.898,87			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 6442/2008

Autorízase la sustitución del Permiso de Embarque del registro de exportación denominado "Roe Rojo". Requisitos.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0299756/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de dichas facultades, la ONCCA ha emitido las Resoluciones Nros. 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008 y 1554 de fecha 27 de junio de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO; que fueran finalmente recopiladas en un texto ordenado mediante el dictado de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, como así también, el dictado del acto administrativo oportuno son pautas rectoras de todo procedimiento administrativo.

Que atento a la especial circunstancia por la que está atravesando el mercado cárnico exportador, signado por una gran volatilidad de los precios de las operaciones concertadas, se advierte en el marco del trámite de aprobación del llamado "ROE ROJO", la necesidad de permitir la modificación del valor FOB declarado en el permiso de embarque oficializado, mediante la anulación y sustitución de este último.

Que asimismo, en circunstancias excepcionales, resulta necesario permitir el cambio de destino y/o consignatario cuando circunstancias imprevisibles y anormales sobrevinientes o de fuerza mayor justifiquen dicha finalidad.

Que dicha sustitución podrá efectuarse hasta el momento de embarque de la mercadería y siempre que el resto de los datos declarados en el nuevo permiso de embarque, no difieran de los originariamente consignados.

Que dichas circunstancias fueron abordadas por la Coordinación de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional en el informe técnico obrante a fojas 164/166.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la sustitución del Permiso de Embarque en el trámite del registro de operación de exportación denominado "ROE ROJO".

Art. 2º — La sustitución a la que alude el artículo precedente, podrá efectuarse cuando el operador deba modificar el valor FOB de la mercadería consignado en el permiso de embarque cuyo número fue oportunamente declarado en el "ROE ROJO" presentado ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 3º — La sustitución se podrá efectuar en UNA (1) oportunidad y hasta el momento de embarque de la mercadería, debiéndose acreditar fehacientemente los motivos de la misma.

Art. 4º — Por cuestiones de fuerza mayor o circunstancias imprevisibles y anormales sobrevinientes, podrá modificarse excepcionalmente el destino y/o consignatario declarado en el permiso de embarque original. Dichas circunstancias deberán ser acreditadas por el operador en forma fehaciente y serán analizadas por esta autoridad de contralor.

Art. 5º — A fin de efectuar la sustitución de referencia, los operadores deberán anular el permiso de embarque oportunamente declarado en el ROE y presentar uno nuevo, acompañando con el mismo en carácter de Declaración Jurada el Formulario DJ012 "Solicitud de Sustitución de Permiso de Embarque – ROE ROJO", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha Declaración Jurada deberá completarse en los campos que el aplicativo le solicite y comprenderá principalmente:

5.1.- El número de ROE ROJO y el número de permiso de embarque declarado en el mismo que ha sido previamente anulado.

5.2.- El número del permiso de embarque que lo sustituye.

El aplicativo se encuentra disponible en la página web "www.oncca.gov.ar" para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión en DOS (2) ejemplares, uno para la ONCCA y el otro para el solicitante, los que deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 6º — El permiso de embarque sustituto, contendrá el nuevo valor FOB y excepcionalmente el nuevo destino/consignatario, debiendo mantener inalterados el resto de los datos que surgen del permiso de embarque originariamente declarado en el ROE, de lo contrario se rechazará la sustitución requerida.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO
Ejemplar ONCCA

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACION
SOLICITUD SUSTITUCION PERMISO DE EMBARQUE
ROE ROJO

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo completo

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley

Solicitud de ROE ROJO Nº

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque) Nº ________ ha sido anulado.

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque) Nº ________ debe sustituir al anulado.

En el Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque) sustituto, se ha modificado (marcar con una X lo que corresponda) :

Valor FOB ( ).-

Destinatario ( ).-

Consignatario de la mercadería ( ).

Los demás datos que surgen del permiso de embarque anulado se mantienen inalterados en el permiso de embarque sustituto.

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

Ejemplar Solicitante

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACION
SOLICITUD SUSTITUCION PERMISO DE EMBARQUE
ROE ROJO

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo completo

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley

Solicitud de ROE ROJO Nº

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque) Nº ________ ha sido anulado.

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque) Nº ________ debe sustituir al anulado.

En el Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque) sustituto, se ha modificado (marcar con una X lo que corresponda) :

Valor FOB ( ).-

Destinatario ( ).-

Consignatario de la mercadería ( ).

Los demás datos que surgen del permiso de embarque anulado se mantienen inalterados en el permiso de embarque sustituto.

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 6443/2008

Modifícase el Artículo 7º de la Resolución Nº 3433/08, relacionada a productos o mercaderías denominados menudencias y vísceras.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0299756/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de dichas facultades, la ONCCA ha emitido las Resoluciones Nros. 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008 y 1554 de fecha 27 de junio de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO; que fueran finalmente recopiladas en un texto ordenado mediante el dictado de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, como así también, el dictado del acto administrativo oportuno son pautas rectoras de todo procedimiento administrativo.

Que en virtud de la experiencia recogida, y conforme lo expuesto por la Coordinación de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional en el informe técnico obrante a fojas 164/166, se hace necesario ajustar el Encaje Productivo Exportador Diferencial al que están sujetos las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se detallan en el Anexo II de la citada Resolución Nº 3433/08 comprensiva de los productos o mercaderías denominados menudencias y vísceras, reduciendo el mismo al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Capacidad de Almacenamiento de la Producción, por tratarse de productos de escasa incidencia en el mercado interno.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º.- FIJASE un Encaje Productivo Exportador Diferencial del VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad de almacenamiento de la producción, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se detallan en el Anexo II de la presente medida, comprensivas de los productos o mercaderías denominados menudencias y vísceras. Unicamente podrán computarse dentro de este encaje aquellas comprendidas en dicho Anexo.".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1717/2008

Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal titular de la Fiscalía Federal Nº 1 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/10/2008

VISTO:

El expediente letra "P", Nº 9277 —año 2008— caratulado "VÁSQUEZ, Ricardo M. s/ Su renuncia al cargo de Fiscal titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Rosario", del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que el Señor titular de la Fiscalía Federal Nº 1 de Rosario, doctor Ricardo Moisés Vásquez, presentó su renuncia al cargo, por cuanto, según informó, con fecha 28 de octubre del corriente año se le recibirá juramento de ley para el cargo de Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario, provincia de Santa Fe —Decreto 1668/2008—.

Que de las constancias agregadas a los actuados indicados en el Visto surge, por un lado, que el doctor Vásquez cumplió, en tiempo y forma, con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y que, por otra parte, no existe óbice ni impedimento alguno para dar curso a lo solicitado.

Que al respecto cabe resaltar que la jurisdicción ya atraviesa por circunstancias excepcionales a raíz de las vacancias existentes de cargos de fiscales y también por licencias de largo tratamiento. Así se ha llegado a una situación en la cual de las tres fiscalías de primera instancia de la ciudad de Rosario se hallan vacantes la Nº 2 y, a partir de la renuncia del doctor Vásquez, también la Nº 1, a lo que se suma la vacancia, a partir de la reciente jubilación del doctor Rodríguez Vallejo, de las dos fiscalías de juicio existentes en esa ciudad. A su vez, esta situación se reproduce en otros lugares de la jurisdicción, pues también han quedado vacantes una de las dos fiscalías de primera instancia de Santa Fe y su fiscalía de juicio. A lo que se suma la ausencia por licencia por enfermedad de largo tratamiento de la titular de la fiscalía de San Nicolás.

Que, sin perjuicio de la convocatoria de los respectivos concursos que se hallan actualmente en trámite, el cuadro extraordinario reseñado ha provocado que, ante la imposibilidad de reemplazo entre magistrados, se haya debido recurrir a la aplicación del artículo 11 de la Ley 24.946 y designar en carácter de fiscales subrogantes a abogados de la lista que menciona esa norma, todos ellos secretarios de fiscalía, que a su vez

debieron ser reemplazados interinamente por otros abogados de esa lista en su rol de prosecretarios de esas dependencias.

Que queda claro que en este marco la renuncia del doctor Vásquez profundiza la situación extraordinaria aludida, lo que impone extremar las medidas que aseguren la representación del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción.

Que, así, entre otros nombramientos, oportunamente se designó por ese mecanismo al doctor Marcelo Degiovanni en carácter de fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Rosario Nº 1, en lugar del doctor Ricardo Vásquez que a su vez había asumido la atención de la fiscalía de juicio Nº 1, razón por la cual se habrá de disponer la ratificación de su designación en el cargo de fiscal subrogante que viene desempeñando.

Que, en cuanto al reemplazo del doctor Vásquez en la fiscalía de juicio, las circunstancias de excepción reseñadas, así como la afectación ya dispuesta de varios de los abogados de la lista citada, hacen aconsejable retomar las facultades de superintendencia del art. 11 y asumir desde esta sede central de la Procuración la tarea de ampliar la lista correspondiente.

Que, en esta inteligencia, y en función de los antecedentes profesionales de la doctora Mabel Colalongo, que se desempeña en la jurisdicción en carácter secretaria, considero necesario incorporarla en la lista de abogados y disponer su designación en carácter de fiscal subrogante ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, a cargo de la Fiscalía Nº 1.

Por todo ello, conforme lo normado por los artículos 11 y 33 de la Ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — ACEPTAR, a partir del día 28 de octubre de 2008, la renuncia presentada por el doctor Ricardo Moisés Vásquez al cargo de Fiscal titular de la Fiscalía Federal Nº 1 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — MANTENER la designación del doctor Marcelo M. Degiovanni, para actuar en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nº 1 de Rosario, provincia de Santa Fe —Resoluciones M.P. Nº 82/06 y 108/06—.

Art. 3º — DESIGNAR a partir del 28 de octubre de 2008 a la doctora Mabel Yolanda Colalongo en carácter de fiscal subrogante a cargo de la fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario —art. 11, Ley 24.946—.

Art. 4º — RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la Ley 25.188, y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en su Resolución PGN 06/08, deberá presentar en el lapso de (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

Art. 5º — PROTOCOLICESE, comuníquese al Misterio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, al Departamento de Liquidación de Haberes, al doctor Vásquez, al Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, al doctor Marcelo M. Degiovanni, doctora Mabel Colalongo, y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Comando de Regiones Aéreas

TARIFAS

Disposición 100/2008

Derógase la Disposición Permanente Nº 98/07. Cuadro Tarifario de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Bs. As., 23/10/2008

VISTO, la Disposición Nº 98/07 (Cuadro Tarifario de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad) de fecha 19 de Noviembre de 2007 del Comandante de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 31.320 de fecha 10 de enero de 2008, complementada por Disposición Nº 11 y lo solicitado por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad mediante expediente Nº 1.744.528 (FAA), y

CONSIDERANDO;

Que la Disposición Permanente Nº 98/07 y su complementaria Disposición Nº 11/08, actualizó el Régimen Arancelario por servicios y/o prestaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad dependiente del Comando de Regiones Aéreas (CRA) de acuerdo a normas legales vigentes.

Que por Disposición Nº 11 de fecha 23 de enero de 2008, se derogó el punto 1.7.2.3. incluido en la Disposición 98/07, relacionado a los viáticos del personal afectado en Comisiones del Servicio fuera del Territorio Nacional.

Que teniendo en cuenta la puesta en vigencia del Régimen Arancelario publicado por Boletín Oficial Nº 31.320 de fecha 10 de enero de 2008, se presenta la necesidad de actualizar el mismo en base a la propuesta efectuada por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de modificaciones y/o agregados al vigente.

Que en el artículo 9º Decreto Nº 1757/90, de racionalización del gasto público (B.O. 6 de septiembre de 1990), el cual determina que todos los entes centralizados y del Estado Nacional que brinden servicios gratuitamente al sector privado y/o al sector público, y cuyas prestaciones no se encuentren aranceladas deberán cesar toda gratuidad.

Que dicha actualización contribuye a la optimización de las fuentes de financiamiento destinadas al mejoramiento en la prestación del servicio en las tareas inherentes a la actividad de este Comando.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 151/85 (Art. 2º Inciso 6º) y Resolución Nº 591/86 (Art. 2º), el suscripto es la autoridad competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Derógase la Disposición Permanente Nº 98/07, Boletín Oficial Nº 31.320 de fecha 10 de enero de 2008.

2º) Establecer los aranceles correspondientes a servicios prestados por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad conforme a los conceptos y valores consignados como “CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD” (ANEXO ALFA) que forma parte integrante de esta Disposición, a partir de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

3º) Los fondos recaudados serán ingresados y destinados a la Fuente de Financiación 13 -Jurisdicción 45.23 - Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA - Comando de Regiones Aéreas.

4º) Comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y Archívese. — José A. Alvarez.

ANEXO ALFA

FUERZA AEREA ARGENTINA - COMANDO DE REGIONES AEREAS

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

1. DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

1.1 CERTIFICACION DE PRODUCTOS Y PARTES

1.1.1 Certificación Tipo de Aeronaves

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (Kg)	ARANCEL EN PESOS	
				POR CERTIFICADO TIPO ORIGINAL	POR LEGITIMACION DE CERTIFICADO TIPO OTORGADO POR FAA, JAA O PAISES CON ABA, CON ARGENTINA O EEUU
22	A	Planeadores	Hasta 750	5.000	2.600
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	7.000	4.000
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	7.000	4.000
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	8.000	5.000
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	1251 a 2500	12.000	7.000
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	2501 a 5700	24.000	9.000
	G	Aviones categoría commuter	Hasta 8626	60.000	15.500
25	H	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	37.000	12.000
	I	Aviones multimotores de motores alternativos de turbohélice o turborreactores	5701 a 12000	60.000	15.500
	J	Aviones multimotores de motores alternativos de turbohélice o turbo reactores	12001 a 30000	86.000	20.000
	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	123.000	26.000
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	12.000	7.000
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	24.000	11.000
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	49.000	14.000
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	80.000	20.000
31	P	Aeróstatos	Sin límite	1.100	780
21	Q	Dirigibles	Sin límite	13.000	8.000

NOTAS:

1) El Arancel por la Revisión de un Certificado Tipo o por la Legitimación de una Revisión a un Certificado Tipo es de:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Certificación Tipo de la Aeronave equivalente cuando se trata de cambios relacionados con sistemas y equipos.

b) VEINTE POR CIENTO (20%) cuando se trata de modificaciones estructurales por variación del número de plazas y/o variación del peso máximo o cambio de plantas motrices.

2) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo de Aeronaves extranjeras que serán construidas en serie en el país es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del arancel por la Certificación Tipo original de la aeronave equivalente.

3) En el Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de Aeronaves, queda comprendida la legitimación de los Certificados Tipo de los motores y hélices que equipen a tales aeronaves, y la legitimación de los Certificados Tipo Suplementarios, por equipamiento que esté incorporado al momento de iniciarse el proceso de legitimación del Certificado Tipo de la aeronave y sea requerido por el titular del CTS.

4) El Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de Aeronaves producidas en países que no mantengan un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad con la ARGENTINA o con los ESTADOS UNIDOS, y/o no dispongan de Certificados Tipo otorgado por la FAA o que no sean miembros de la JAA de EUROPA y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la JAA, es igual al TRIPLE del valor especificado en la tabla anterior para la aeronave equivalente, no quedando comprendido en el mismo los motores y las hélices.

5) El Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de Aeronaves Militares para ser usadas en el campo civil, en el caso que los mismos hubieran sido otorgados por la FAA, la JAA o países miembros de la JAA, es igual al TRIPLE del valor especificado en la tabla anterior para la aeronave equivalente.

6) El Arancel único por la Certificación en cuanto al ruido es de CINCUENTA PESOS ($50).

1.1.2 Certificación de Aprobación de Modelo de Ultraliviano Motorizado (ULM)

ARANCEL EN PESOS				
C.A		Tipo de ULM	Por Cert. de Aprobación de Modelo Original	Por Legitim. de Cert. de Aprobación de Modelo
103-2	A	De Serie	3.700	400

NOTA: El Arancel por la Revisión de un Certificado de Aprobación de Modelo de ULM de Serie es de DOS POR CIENTO (2%) del Valor de la Certificación de Aprobación de Modelo Original.

1.1.3 Certificados de Aeronavegabilidad

TIPO DE CERTIFICADO		ARANCEL EN PESOS
A	Aeronavegabilidad Experimental [excluidos DNAR 21.191 (g) y (h)]	370
B	Aeronavegabilidad de Exportación Aviones de más de 5700 Kg y Helicópteros	370
C	Aeronavegabilidad de Exportación Aviones de hasta 5700 Kg, Planeadores y Aeróstatos.	170
D	Aeronavegabilidad de Exportación Motores alternativos y turbohélices	100
E	Aeronavegabilidad de Exportación Motores a turbina o turborreactores	150
F	Aeronavegabilidad de Exportación Hélices	50
G	Aeronavegabilidad Original Estándar	50
H	Aeronavegabilidad Original Especial	50
I	Aeronavegabilidad Recurrente Estándar	50
J	Aeronavegabilidad Recurrente Especial	50
K	Aeronavegabilidad Especial Limitado	50
L	Permiso Especial de Vuelo	50
M	Aeronavegabilidad para dos o más Categorías	50
N	Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad de Parte para Exportación	50
0	Nota de Convalidación (original) al Certif. Aeron. de origen	50
P	Nota de Convalidación (recurrente) al Certif. Aeron. de origen	50

1.1.4 Certificación Tipo de Motores

PARTE 33

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
			POR CERTIFICADO TIPO ORIGINAL	POR LEGITIM. DE CERTIF. TIPO OTORGADO POR FAA, JAA O PAISES CON ABA, CON ARG. O EEUU
A	Alternativo	Hasta 100	3.700	1.300
B	Alternativo	101 a 200	5.000	1.800
C	Alternativo	201 a 450	7.000	2.700
D	Alternativo	Mas de 450	12.000	4.500
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	25.000	9.000
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	37.000	13.000
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	50.000	18.000
H	Turborreactor	Hasta 1000	25.000	9.000
I	Turborreactor	1001 a 2000	37.000	13.000
J	Turborreactor	2001 a 5000	50.000	18.000
K	Turborreactor	Más de 5000	70.000	27.000

NOTAS:

1) El Arancel por la Legitimación del Certificado Tipo de Motores producidos en países que no dispongan de un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad con la ARGENTINA o con los ESTADOS UNIDOS y/o no dispongan de Certificación Tipo otorgado por la FAA o que no sean miembros de la JAA de EUROPA y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la JAA, es igual al TRIPLE del valor especificado para el motor equivalente en la tabla anterior.

2) El Arancel por la Revisión de un Certificado Tipo o por la Legitimación de una Revisión a un Certificado Tipo es del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Certificación Tipo del motor equivalente.

3) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo de motores extranjeras que serán construidas en serie en el país es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Arancel por la Certificación Tipo original del motor equivalente.

1.1.5 Certificación Tipo de Hélice

PARTE 35

TIPO DE HELICE		POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
			POR CERTIFICADO TIPO ORIGINAL	POR LEGITIM. DE CERTIF. TIPO OTORGADO POR FAA, JAA O PAISES CON ABA, CON ARG. O EEUU
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	370	150
B	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Hasta 450	1.200	450
C	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Más de 450	1.800	650
D	Velocidad Constante – Turbohélice	Hasta 500	2.500	900
E	Velocidad Constante – Turbohélice	501 a 1500	3.700	1.300
F	Velocidad Constante – Turbohélice	Más de 1500	5.000	1.700

NOTAS:

1) El Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de Hélices producidas en países que no disponen de un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad con la ARGENTINA o con los ESTADOS UNIDOS y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la FAA o que no sean miembros de la JAA de EUROPA y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la JAA, es igual al TRIPLE del valor especificado para la hélice equivalente en la tabla anterior.

2) El Arancel por la Revisión de un Certificado Tipo o por la Legitimación de una Revisión a un Certificado Tipo es del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Certificación Tipo de la Hélice equivalente.

3) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo de hélices extranjeras que serán construidas en serie en el país es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Arancel por la Certificación Tipo original de la hélice equivalente.

1.1.6 Aprobación de Fabricación de Materiales y Partes

1.1.6.1 Aprobación de Fabricación de Partes

		Arancel
A	Conjuntos estructurales	700
B	Subconjuntos estructurales	500
C	Partes estructurales	300
D	Partes no estructurales	150

1.1.6.2 Orden Técnica Estándar (OTE)

		Arancel
A	Materiales metálicos, compuestos, maderas y telas	500
B	Equipos eléctricos	500
C	Equipos electrónicos	700
D	Instrumentos	170
E	Aparatos o equipos (no electrónicos)	500

NOTA: El valor del Arancel por Renovación o Modificación de la Aprobación de Fabricación de Material y/o Parte original es del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Aprobación de Fabricación de Material y/o Parte que se trate.

1.1.7 Certificación Tipo Suplementaria de Aeronaves y ULM

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCELES EN PESOS											
			CTS DE APLICACION UNICA											
			POR CAMBIO DE MOTOR		POR CAMBIO DE HELICES O ROTORES		POR CAMBIO ESTRUCTURAL O KIT ESTRUCTURAL		POR CAMBIO O INSTALACION DE SISTEMAS Y EQUIPOS		POR LEGITIMACION DE CTS DE APLICACION UNICA O MULTIPLE		INSPECCION DE CONFORMIDAD POR CAMBIO O INSTALACION DE MOTOR, SISTEMA EQUIPOS Y COMPONENTES O KITS ESTRUCTURALES CON CTS LEGITIMADOS O EN PROCESO DE LEGITIMACION	
22	Planeadores	Hasta 750	A	--------	C	--------	E	230	G	170	I	420	K	70
22	Motoplanea-Dores	Hasta 850	B	340	D	170	F	230	H	170	J	600	L	100
VLA	Aviones muy livianos	Hasta 750	A	340	B	170	C	230	D	170	E	600	F	100

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCELES EN PESOS — CTS DE APLICACION UNICA — POR CAMBIO DE MOTOR		POR CAMBIO DE HELICES O ROTORES		POR CAMBIO ESTRUC- TURAL O KIT ES- TRUC- TURAL		POR CAMBIO O INSTALA- CION DE SISTEMAS Y EQUIPOS		POR LEGITIMA- CION DE CTS DE APLICACION UNICA O MUL- TIPLE		INSPECCION DE CONFORMIDAD POR CAMBIO O INSTALACION DE MOTOR, SISTEMA EQUIPOS Y COMPONENTES O KITS ESTRUCTURA- LES CON CTS LEGITIMADOS O EN PROCESO DE LEGITIMACION	
23	Aviones mo- nomotores de motores alternativos. (Incluyendo las categ. Primar.)	Hasta 1250	A	340	D	170	G	230	J	170	M	600	P	100
23	Aviones mo- nomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreac- tores	De 1251 a 2500	B	460	E	230	H	290	K	230	N	660	Q	110
23	Aviones mo- nomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreac- tores.	De 2501 a 5700	C	680	F	340	I	460	L	340	O	780	R	130
	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	A	3.420	B	1.710	C	2.280	D	1.710	E	1.320	F	220
25	Aviones monomotores o multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	A	1.370	E	680	I	910	M	680	Q	900	U	150
25	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 5701 a 12000	B	3.420	F	1.710	J	2.280	N	1.710	R	1.320	V	220
25	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 12000 a 30000	C	5.700	G	2.850	K	3.420	O	2.850	S	1.800	W	300
25	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 30000	D	8.550	H	3.990	L	5.130	P	3.990	T	3.000	X	510
27	Helicópteros de motores alternativos.	Hasta 2725	A	460	C	230	E	290	G	230	I	660	K	110
27	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	B	680	D	350	F	460	H	340	J	780	L	130
29	Helicópteros de turbinas	De 2726 a 5000	A	1.370	C	700	E	910	G	680	I	900	K	150
29	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	B	2.280	D	1.140	F	1.370	H	1.140	J	1.200	L	190
31	Aeróstatos	Sin Límite	A	--------	B	------	C	230	D	170	E	420	F	70
21 (21-17b)	Dirigibles	Sin Límite	A	700	B	350	C	460	D	350	E	780	F	130
103	ULM Serie	Sin Límite	A	340	B	170	C	230	D	170	E	420	F	70

NOTAS:

(1) En el caso del desarrollo de un CTS de Aplicación Múltiple, los valores indicados en cada una de las columnas de CTS de Aplicación Unica de la tabla 9.1.7 se deben multiplicar por TRES (3).

(2) En el caso de revisión al CTS, el arancel será del VEINTE POR CIENTO (20%) del abonado para su desarrollo, de acuerdo a lo indicado en la tabla 9.1.7.

(3) En el caso de que el solicitante presente datos técnicos transferidos por el titular original del CTS, el arancel será del 50% del abonado para su desarrollo de acuerdo a lo indicado en la Tabla 9.1.7.

1.1.8 Certificación Tipo Suplementaria de Motores

PARTE 33

	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	110
B	Alternativo	101 a 200	150
C	Alternativo	201 a 450	220
D	Alternativo	Más de 450	370
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	740
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	1.110
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	1.480
H	Turborreactor	Hasta 1000	740
I	Turborreactor	1001 a 2000	1.110
J	Turborreactor	2001 a 5000	1.480
K	Turborreactor	Más de 5000	2.220

NOTAS:

1) Los Aranceles de la Tabla anterior corresponden a CTS de Aplicación Unica. En caso de CTS de Aplicación Múltiple, se deberán multiplicar los valores por TRES (3).
2) El arancel por la Legitimación de CTS extranjeros de motores, es el DOBLE del valor del Arancel para CTS de Aplicación Múltiple.

1.1.9 Certificación Tipo Suplementaria de Hélices

PARTE 35

	TIPO DE HELICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	110
B	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Hasta 450	370
C	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Más de 450	560
D	Velocidad Constante para Turbohélice	Hasta 500	740
E	Velocidad Constante para Turbohélice	501 a 1500	1.110
F	Velocidad Constante para Turbohélice	Más de 1500	1.480

NOTAS:

1) Los Aranceles de la Tabla anterior corresponden a CTS de Aplicación Unica. En caso de CTS de Aplicación Múltiple, se deberán multiplicar los valores por TRES (3).
2) El arancel por la Legitimación de CTS extranjeros de hélices, es el DOBLE del valor del Arancel para CTS de Aplicación Múltiple.

1.1.10 Certificación de Producción para Aeronaves

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	1.200
22	B	Motoplaneadores	Hasta 850	1.850
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	1.850
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	2.450
23	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1250 a 2500	3.700
23	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501a 5700	6.100
23	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	18.500
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	12.000
25	I	Aviones multimotores de motores alternativos de turbohélice o turborreactores	De 5701 a 12000	18.500
25	J	Aviones multimotores de motores alternativos turbohélices o turborreactores	De 12001 a 30000	24.500
25	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	37.000
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	3.700
27	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	6.100
29	N	Helicópteros de turbinas	De 2726 a 5000	12.000
31	P	Aeróstatos	Sin límite	200
21	Q	Dirigibles	Sin límite	6.100
RA 20-27ª	R	Kits de Aeronaves Experimentales	Sin límite	1.000
103-3	S	Kits de ULM	-----------	300

NOTAS:

(1) El arancel es el mismo cualquiera sea el procedimiento elegido para lograr la Autorización de Producción (Bajo CAM solamente, SIPA o Certificado de Producción).

(2) El valor del Arancel por Renovación o Modificación de la Certificación de Producción original es del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Certificación de Producción original para la categoría de aeronave que se trate.

1.1.11 Certificación de Producción de ULM de Serie

	TIPO DE ULM	ARANCEL EN PESOS
A	SERIE (Incluyendo Bajo CAM solamente)	750

NOTAS:

(1) El arancel es el mismo cualquiera sea el procedimiento elegido para lograr la Autorización de Producción (Bajo CT solamente, SIPA o Certificado de Producción).
(2) El valor del Arancel por Renovación o Modificación de la Certificación de Producción original es del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Certificación de Producción original del ULM.

1.1.12 Certificación de Producción de Motores

1.1.12.1 Con Certificado de Producción

PARTE 21, SUBPARTES F y G

	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	1.200
B	Alternativo	101 a 200	2.700
C	Alternativo	201 a 450	3.700
D	Alternativo	Más de 450	5.000
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	6.100
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	12.000
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	18.500
H	Turborreactor	Hasta 1000	6.100
I	Turborreactor	1001 a 2000	12.000
J	Turborreactor	2001 a 5000	18.500
K	Turborreactor	Más de 5000	24.500

NOTA: El valor del Arancel por Renovación o Modificación del Certificado de Producción original es del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Certificado de Producción original del motor que se trate.

1.1.13 Certificación de Producción de Hélices

1.1.13.1 Con Certificado de Producción:

PARTE 21, SUBPARTES F y G

	TIPO DE HELICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	120
B	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Hasta 450	250
C	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Más de 450	370
D	Velocidad Constante para Turbohélice	Hasta 500	500
E	Velocidad Constante para Turbohélice	501 a 1500	740
F	Velocidad Constante para Turbohélice	Más de 1500	1.200

NOTA: El valor del Arancel por Renovación o Modificación del Certificado de Producción original es del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Certificado de Producción original de la hélice que se trate.

1.1.14 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación y Alteración Mayor o Reconstrucción.

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	40
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	70
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	70
23	D	Aviones monotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	70
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	110
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	150
	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	200
25	H	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	190
	I	Aviones multimotores de motores alternativos de turbohélice o turborreactores	De 5701 a 12000	200
	J	Aviones multimotores de motores alternativos turbohélice o turborreactores	De 12001 a 30000	440
	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	700
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	70
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	110
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	150
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	220
31	P	Aeróstatos	Sin límites	10
21	Q	Dirigibles	Sin límites	150

NOTA 1: En el caso de aprobación de Datos Técnicos de Reconstrucción, el arancel será de TRES (3) VECES el valor correspondiente en cada caso.

NOTA 2: En el caso de que la utilización del Datos Técnicos sea aplicable a varias aeronaves de la misma marca y modelo, el arancel será de TRES (3) VECES el valor de cada caso.

1.1.15 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación y Alteración Mayor o Reconstrucción de ULM y Aeronaves Experimentales

	TIPO DE ULM	ARANCEL EN PESOS
A	De Serie	40
B	ULM Aficionado y Experimental	15

1.1.16 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación y Alteración Mayor de Motores Certificados según la Parte 33

	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	40
B	Alternativo	101 a 200	70
C	Alternativo	201 a 450	110
D	Alternativo	Más de 450	150
E	Turbohélice o turbina	Hasta 500	190
F	Turbohélice o turbina	501 a 1500	220
G	Turbohélice o turbina	Más de 1500	300
H	Turborreactor	Hasta 1000	190
I	Turborreactor	1001 a 2000	260
J	Turborreactor	2001 a 5000	300
K	Turborreactor	Más de 5000	370

1.1.17 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación y Alteración Mayor de Hélices Certificadas según la Parte 35.

	TIPO DE HELICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	15
B	Paso Variable y Velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	40
C	Paso Variable y Velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	70
D	Velocidad constante turbohélice	Hasta 500	110
E	Velocidad constante turbohélice	501 a 1500	150
F	Velocidad constante turbohélice	Más de 1500	220

1.1.18 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación o Alteración de Sistemas, Equipos, Aparatos e Instrumentos de Abordo

	TIPO	ARANCEL
A	Mecánico	40
B	Eléctrico o Electromecánico	70
C	Electrónico o Aviónica	110
D	Instrumento	40

1.2 MANUALES DE VUELO

1.2.1 Aprobación/aceptación de Manuales de Vuelo (Manual del Operador, Manual de Operación de Piloto, Cartilla de Limitaciones de Operación) de Aeronaves con Certificado Tipo

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	100
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	100
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	100
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluye a los de categoría primaria)	Hasta 1250	100
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	110
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	150
	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	300
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	190
	I	Aviones multimotores de motores alternativos	De 5701 a 12000	300
	J	Aviones multimotores de motores alternativos turbohélice o turborreactor	De 12001 a 30000	740
	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	1.110
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	75
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	110
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	150
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	220
31	P	Aeróstatos	Sin límite	10
21	Q	Dirigibles	Sin límite	150
21 ó 103	R	Experimentales	-------------	20

1.3 PLANES DE MANTENIMIENTO Y PROGRAMAS DE CONFIABILIDAD

1.3.1 Planes de Mantenimiento de Aeronaves Afectadas a Empresas de Transporte Aéreo Regular o No Regular, de Carga y/o Pasajeros

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
23	A	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	360
	B	Aviones categoría Commuter	Hasta 8626	1.480
25	C	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	740
	D	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	5701 a 12000	1.480
	E	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 12001 a 30000	2.220
	F	Aviones multimotores de turbohélice o turborreactores	Más de 30000	3.710
27	G	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	370
	H	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	740
29	I	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	1.110
	J	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	2.150

1.3.2 Suplementos, Revisiones y/o Ampliaciones de Planes de Mantenimiento (Aprobaciones Analíticas Suplementarias)

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
23	A	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	100
25	B	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	100
	C	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 5701 a 12000	150
	D	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 12001 a 30000	200
	E	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	250
27	F	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	100
	G	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	150
29	H	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	200
	I	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	250

1.3.3 Planes de Confiabilidad

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	15
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	20
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	20
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categ. primaria)	Hasta 1250	40
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	740
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	1.110
	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	2.220
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	1.480
	I	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 5701 a 12000	2.220
	J	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactor	De 12001 a 30000	3.700
	K	Aviones multimotores de turbohélice o turborreactor	Más de 30000	3.700
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	70
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	110
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	150
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	220
31	P	Aeróstatos	Sin límite	10
21	Q	Dirigibles	Sin límite	110

1.3.4 Planes de Mantenimiento para Motores (Aprobación Analítica)

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	10
B	Alternativo	101 a 200	20
C	Alternativo	201 a 450	10
D	Alternativo	Más de 450	100
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	150
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	200
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	500
H	Turborreactor	Hasta 1000	150
I	Turborreactor	1001 a 2000	500
J	Turborreactor	2001 a 5000	800
K	Turborreactor	Más de 5000	1.000

1.3.5 Planes de Mantenimiento para Hélices (Aprobación Analítica)

TIPO DE HELICE		POTENCIA DEL MOTOR (HP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso fijo y variable en tierra	Hasta 100	10
B	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	10
C	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	15
D	Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	40
E	Velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	70
F	Velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	110

1.3.6 Transportadores Aéreos

PARTE		DENOMINACION	ARANCEL EN PESOS
121	A	Aceptación Manual General de Mantenimiento de Transportador Aéreo Regular para operadores de aeronave de más de 17.000 Kg	3.000
	B	Aceptación Manual General de Mantenimiento de Transportador Aéreo Regular para operadores de aeronave de menos de 17.000 Kg	1.500
	C	Aceptación Revisión del Manual General de Mantenimiento de Transportador Aéreo Regular por ampliación de alcances de mantenimiento	150
	D	Aprobación de Especificaciones de Operación de Transportador Aéreo Regular o Suplementario	500
	E	Aprobación Revisión de Especificaciones de Operación por incorporación de aeronave (Por cada una)	250
	F	Inspección por Habilitación de Base de Mantenimiento en Escala Nacional o Internacional, aceptación de procedimientos y aprobación de Subparte D de Especificaciones de Operación	250
135	G	Aceptación Manual General de Mantenimiento de Transportador Aéreo No Regular	750
	H	Aceptación Revisión del Manual General de Mantenimiento de Transportador Aéreo Regular por ampliación de alcances de mantenimiento	150
	I	Aprobación de Especificaciones de Operación de Transportador Aéreo No Regular	300
	J	Aprobación Revisión de Especificaciones de Operación por incorporación de aeronave (Por cada una)	150

1.3.7 Ampliaciones de Vida (Aprobación Analítica) / Programa de Mantenimiento "Por Condición" (CA 43.50) de Planta Motriz

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	100
B	Alternativo	101 a 200	100
C	Alternativo	201 a 450	100
D	Alternativo	Más de 450	100
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	110
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	150
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	190
H	Turborreactor	Hasta 1000	110
I	Turborreactor	1001 a 2000	150
J	Turborreactor	2001 a 5000	190
K	Turborreactor	Más de 5000	220

1.4 INSPECCIONES PARA HABILITACIONES Y/O REHABILITACIONES

1.4.1 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Células

Categoría de Taller		Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Aeronaves Clase I	220	2.200
B	Aeronaves Clase II	280	2.800
C	Aeronaves Clase III	330	3.300
D	Aeronaves Clase IV	420	4.200

1.4.1.1 Autorización de Traslado de Taller

Tipo de Traslado		Arancel
A	Traslado de Taller	40

1.4.2 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparaciones de Motores

Categoría de taller		Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Alternativos de 400 HP o menos	170	1.700
B	Alternativos de más de 400 HP	220	2.200
C	Turbohélices	280	2.800
D	Turborreactores	350	3.500

1.4.3 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Hélices

Categoría de Taller		Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Paso fijo y ajustable en tierra	150	1.500
B	Todas las demás	250	2.500

1.4.4 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Aviónica

Categoría del Taller		Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Equipos de Comunicaciones	120	1.200
B	Equipos de Navegacion	180	1.800
C	Equipos de Radar	250	2.500

1.4.5 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Instrumentos

Categoría del Taller		Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Mecánicos	110	1.100
B	Eléctricos	170	1.700
C	Giroscópicos	220	2.200
D	Electrónicos	280	2.800

1.4.6 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Accesorios

Categoría del Taller		Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	De accionamiento mecánico	110	1.100
B	De accionamiento electromecánico	170	1.700
C	De accionamiento eléctrico y electrónico	220	2.200

1.4.7 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Categoría Limitada

Categoría del Taller		Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Servicios Especializados	250	2.500

1.4.8 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de ULM y Paracaídas

Categoría del Taller		Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Paracaídas	150	1.500
B	ULM	200	2.000

NOTAS:

1) El arancel por Habilitación del Taller incluye la aceptación del respectivo MPI original.
2) El Arancel para la Rehabilitación de los Talleres de Mantenimiento y Reparaciones en el extranjero será del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de los Aranceles especificados en las Tablas 1.4.1 a 1.4.8 (columna II)
3) En caso de Habilitación o Rehabilitación de cada Tipo de Taller con distintas categorías se percibirá solamente el arancel correspondiente a la clase de mayor valor.
4) En caso de Habilitación o Rehabilitación de Talleres que comprendan diversos rubros (aeronaves, motores, hélices, etc.), el arancel será IGUAL a la SUMATORIA de los aranceles que correspondan a los distintos rubros abarcados.
5) En caso de haberse apersonado el inspector en el Taller y por cualquier motivo inherente al usuario no se haya realizado la inspección, el trámite se dará por finalizado, debiéndose en ese caso gestionar una nueva inspección, abonando el arancel que corresponda a la categoría solicitada originalmente.

1.4.9 Ampliación de Alcances (Tipos/Modelos/Tareas) en la Habilitación del Taller

El Arancel por Ampliación de Alcances será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Arancel por Habilitación del Taller y Clase que corresponda al nuevo Alcance.

NOTAS:

1) El Arancel por Ampliación de Alcances, incluye la aceptación de la modificación del MPI
2) En caso de Ampliación de Alcances que comprenda distintas categorías se percibirá solamente el arancel correspondiente a la clase de mayor valor.
3) En caso de Ampliación de Alcances que comprendan diversos rubros (aeronaves, motores, hélices, etc.), el arancel será IGUAL a la SUMATORIA de los aranceles que correspondan a los distintos rubros abarcados.
4) En caso de haberse apersonado el inspector en el Taller y por cualquier motivo inherente al usuario no se haya realizado la inspección, el trámite se dará por finalizado, debiéndose en ese caso gestionar una nueva inspección, abonando el arancel que corresponda a la categoría solicitada originalmente.

1.4.10 Inspección de Rehabilitación o de Control de Aeronaves con Certificación de Aeronavegabilidad Estándar y Especial

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS			
				POR TALLER ANUAL 100 hs	CON INTERVENCION DNA ANUAL 100 hs	CON INTERVENCION DNA ESPECIAL ACCIDENT.	RECORRIDA GENERAL
22	A	Planeadores	Hasta 750	20	50	50	50
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	20	50	50	50
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	15	80	100	100
23	D	Aviones monomot. de motores alt. (Incluyendo categoría primaria)	Hasta 1250	50	100	100	100
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	50	100	100	100
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	70	110	150	190
	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	150	220	300	370
25	H	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	110	150	190	220
	I	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactor	De 5701 a 12000	150	220	300	370
	J	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactor	De 12001 a 30000	190	260	370	560
	K	Aviones multimotores de turbohélice o turborreactor	Más de 30000	220	300	440	740
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	50	100	100	150
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	70	110	140	190
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	110	150	190	220
	O	Helicópteros de Turbinas	Más de 5000	150	220	300	370
31	P	Aeróstatos	Sin límites	15	65	100	100
21	Q	Dirigibles	Sin límites	20	120	150	180

NOTAS:

(1) El arancel por el Certificado de Aeronavegabilidad queda comprendido en el arancel especificado en las columnas de la tabla anterior por la intervención que corresponda.
(2) El arancel por la inspección para liberación de restricciones luego de CUARENTA (40) horas de vuelo para aeronaves experimentales es de PESOS VEINTIDOS ($22. -).
(3) Para aeronaves que no se encuadren exactamente en la Tabla precedente (Ej.: Fairchild SA 227 que corresponde a SFAR 41) se debe cobrar el monto inmediato mayor al de la categoría que le correspondería.

1.4.11 Inspección de Rehabilitación de Ultralivianos Motorizados (ULM) y Experimentales

CATEGORIA DE ULM		ARANCEL EN PESOS	
		Sin Intervención de la DNA	Con Intervención de la DNA
A	De Serie	20	50
B	Aficionado y Experimental	20	50

NOTA: El arancel por el Certificado de Aeronavegabilidad queda comprendido en el arancel especificado en la tabla anterior.

1.4.12 Inspecciones de Habilitación/Rehabilitación de Motores

1.4.12.1 Inspección de Habilitación Original e Historial Original

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 200	60
B	Alternativo	Más de 200	60
C	Turbohélice	Sin Límite	200
D	Turborreactor	Sin Límite	200

1.4.12.2 Inspección de Rehabilitación o de Control de Motores

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP) O EMPUJE MAX. (KG)	ARANCEL EN PESOS	
			INSPECCION INTERMEDIA O REPARACION	RECORRIDA GENERAL
A	Alternativo	Hasta 100	35	70
B	Alternativo	101 a 200	35	70
C	Alternativo	201 a 450	35	70
D	Alternativo	Más de 450	35	70
E	Turbohélice	Hasta 500	100	150
F	Turbohélice	501 a 1500	100	150
G	Turbohélice	Más de 1500	110	190
H	Turborreactor	Hasta 1000	100	150
I	Turborreactor	1001 a 2000	110	190
J	Turborreactor	2001 a 5000	190	260
K	Turborreactor	Más de 5000	220	370

1.4.13 Inspecciones de Habilitación/Rehabilitación de Hélices

1.4.13.1 Inspección de Habilitación de Hélices e Historiales Originales

TIPO DE HELICE		POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso fijo y variable en tierra	Sin límite	20
B	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	30
C	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	40
D	Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	60
E	Velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	100
F	Velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	200

1.4.13.2 Inspección de Rehabilitación o de Control de Hélices

TIPO DE HELICE		POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
			INSPECCION INTERMEDIA O REPARACION	RECORRIDA GENERAL
A	Paso fijo y variable en tierra	Sin límite	30	50
B	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	30	50
C	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	30	50
D	Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	75	100
E	Velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	75	100
F	Velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	75	100

1.4.14 Inspecciones de Rehabilitación o de Control de Paracaídas

LUGAR DONDE SE EFECTUAN LAS INSPECCIONES		ARANCEL EN PESOS
A	Clubes y Centros de Paracaidismo	5
B	Fábricas y Talleres de Paracaídas	10

1.4.15 Renovación y Reconstrucción de Historiales de Aeronaves y U LM

TIPO DE AERONAVE		PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS	
			RENOVACION	RECONSTRUCCION
A	Planeadores y Motoplaneadores	Sin límites	50	150
B	Aviones	Hasta 2500	50	150
C	Aviones	2501 a 5700	50	150
D	Aviones	5701 a 30000	100	150
E	Aviones	Más de 30000	100	150
F	Helicópteros	Hasta 2725	100	150
G	Helicópteros	Más de 2725	100	150
H	Aeróstatos	Sin límites	20	50
I	ULM de Serie	Según corresponda	20	50
J	ULM (Aficionado) y Experimental	-----	20	50

NOTA: Si la reconstrucción corresponde por extravío o destrucción del documento, además del arancel especificado se abonará un arancel de PESOS CUARENTA ($40-) por Consulta de Legajo.

1.4.16 Renovación y Reconstrucción de Historiales de Motores

TIPO DE MOTOR		ARANCEL EN PESOS	
		RENOVACION	RECONSTRUCCION
A	Alternativo	20	50
B	Turbohélice o turbina	30	70
C	Turborreactor	50	120

NOTA: Si la reconstrucción corresponde por extravío o destrucción del documento, además del arancel especificado, se abonará un arancel de PESOS CUARENTA ($40.-) por consulta de legajo.

1.4.17 Renovación y Reconstrucción de Historiales de Hélices

TIPO DE HELICE		POTENCIA DEL MOTOR (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
			RENOVACION	RECONSTRUCCION
A	Paso fijo y variable en tierra	Sin límite	15	40
B	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	20	50
C	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	25	60
D	Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	30	70
E	Velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	40	100
F	Velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	50	120

NOTA: Si la Reconstrucción corresponde por extravío o destrucción del documento, además del arancel especificado, se abonará un arancel de PESOS CUARENTA ($40.-) por consulta de legajo.

1.5 REGISTROS

1.5.1 Matriculación.

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	230
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	270
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	270
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	290
	E	Aviones monomotores y multimotores s de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	410
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	570
	G	Aviones Categoría Conmuter	Hasta 8626	1.080
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	730
	I	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 5701 a 12000	1.080
	J	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 12001 a 30000	1.780
	K	Aviones multimotores de turbohélice o turborreactor	Más de 30000	2.440
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	380
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	520
29	N	Helicópteros de turbinas	De 2726 a 5000	630
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	960
31	P	Aeróstatos	Sin límite	170
21	Q	Dirigibles	Sin límite	570
Según Corresponda	R	Aeronaves Experimentales construidas por aficionados o según CA. 20-27	Sin límite	400
	S	Demostradoras	Sin límite	380
	T	ULM de Serie	Según corresponda	190
	U	ULM Aficionado (Experimental)	Según corresponda	170

NOTAS:

1) El Arancel por la Rematriculación, comprendiendo la extensión de la documentación legal correspondiente es del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor indicado para cada categoría de aeronave en la Tabla precedente.

2) El arancel para las aeronaves que se matriculen provisoriamente al amparo del Artículo 42 del Código Aeronáutico, es el indicado para cada categoría de aeronave en la Tabla precedente, no estando incluido en el mismo el pago del Arancel correspondiente a la inscripción de los Contratos respectivos.

3) El arancel para las matrículas reservadas al fabricante (Art. 14, Dec. 49O7/73), es el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor indicado para cada categoría de aeronave de la Tabla precedente.

4) El arancel para la matriculación de aeronaves experimentales construidas por fabricantes según las Partes 22, 23, 25, 27, 29 ó 31 como prototipos y/o destinadas a operaciones de investigación y desarrollo, demostración de requisitos de certificación, entrenamiento de tripulaciones, exhibiciones, competencias aéreas y estudios de mercado, es el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor indicado para cada categoría de aeronave de la Tabla precedente.

5) En todos los casos, los contratos de "LEASING" u otros contratos que sirvan de sustento a los efectos de matricular aeronaves al amparo del Artículo 42 del Código Aeronáutico, deberán ser inscriptos y abonar los Aranceles respectivos, o sea, TRES DECIMAS POR CIENTO (0,3%) sobre el Monto del contrato respectivo.

6) Para la Inscripción del Manual de Vuelo, la Inspección de Habilitación Original e Historiales Originales y el Certificado de Aeronavegabilidad Original se deberá abonar separadamente cada concepto.

1.5.2 Inscripción de la Propiedad de Motores Aeronáuticos.

En todos los casos, para la inscripción de la propiedad y transferencia de motores aeronáuticos el Arancel es UNA DECIMA POR CIENTO (0,1%) del Monto del Contrato del que se trate, siempre que no sea inferior a los siguientes Mínimos:

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 200	Mínimo 50
B	Alternativo	Más de 200	Mínimo 100
C	Turbohélice o turbina	Sin límite	Mínimo 150
D	Turborreactor	Sin límite	Mínimo 200

NOTA: La Habilitación Original de Motores e Historiales de Motores se deberá abonar separadamente.

1.5.3 Pasavante Aeronáutico

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	10
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	15
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	15
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	20
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	40
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	70
	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	180
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	110
	I	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactores	De 5701 a 12000	150
	J	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactor	De 12001 a 30000	190
	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	260
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	70
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	150
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	190
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	220
31	P	Aeróstatos	Sin límite	10
21	Q	Dirigibles	Sin límite	110
103	R	ULM	-----------	10

NOTA: El Permiso Especial de Vuelo se deberá abonar separadamente.

1.5.4 Transferencias de Dominio.

- Contratos de Compraventa de Aeronaves
- Fideicomiso
- Inscripción Declaratoria de Herederos
- Cesión de Derechos Hereditarios
- Cesión de Derechos y Acciones
- Donación o Legado
- Fusión, Incorporación y Adquisición
- Escisión
- Transformación de Sociedad
- Subasta
- Disolución, Resolución o Liquidación de Sociedad con Transferencia

1.5.4.1 Arancel Unico sobre el hecho o acto jurídico que se trate al momento del pago: UNO POR CIENTO (1%).
Para el caso que este resultado sea inferior al Arancel determinado en la tabla siguiente, se abonará el que sea mayor:

PARTE		TIPO DE AERO-NAVE	PESO MAXIMO DE DESPE- GUE (kg)	ARANCEL MINIMO EN PESOS				
				ANTIGÜEDAD				
				Hasta 1 año	De más de 1 año hasta 5 años	De más de 5 años hasta 10 años	De más de 10 años hasta 20 años	De más de 20 años
22	A	Planeadores	Hasta 750	200	150	90	75	50
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	250	200	120	100	60
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	300	250	200	150	100
	D	Aviones monomotores de motor alternativo	Hasta 900	400	300	250	175	100
	E	Aviones monomotores de motor alternativo incluyendo categoría primaria	De 901 a 1250	800	600	400	300	200
	F	Aviones monomotores de motor alternativo	De 1251 a 2750	1.300	1000	700	450	300
	G	Aviones monomotores de motores alternativos	De 2751 a 5699	1.500	1.100	900	600	450
23	H	Aviones monomotores de turbohélice	Hasta 2750	2.300	2.000	1.500	1.200	1.000
	I	Aviones monomotores de turbohélice o turborreactor	De 2751 a 5699	5.000	3.500	2.600	2.000	1.700
	J	Aviones multimotores de motor alternativo	De 1250 a 2750	3.000	2.500	2.000	1.000	450
23	K	Aviones multimotores de motor alternativo	De 2751 a 4000	3.500	3000	2.200	1.500	700
	L	Aviones multimotores de motores alternativos	De 4001 a 5699	4.000	3.500	3.000	2.500	1.800
	M	Aviones multimotores de turbohélices	De 2750 a 4000	8.000	7.000	6.000	4.000	2.500
	N	Aviones multimotores de turbohélices y turborreac-tores	De 4001 a 5699	15.000	12.000	9.000	6.000	4.000
	Ñ	Aviones Commuter	Hasta 7000	18.000	15.000	12.000	8.000	4.500
	O	Aviones Commuter	De 7001 a 8626	25.000	20.000	16.000	10.000	6.500
27	P	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	1.700	1.400	1.000	800	500
	Q	Helicóp. de turbinas	Hasta 2725	7.800	5.500	4.200	3.500	2.000

1.5.4.2 La matriculación definitiva de aeronaves inscriptas provisoriamente bajo el régimen del Artículo 42 del Código Aeronáutico es de UNA DECIMA POR CIENTO (0,1%) del monto por el que se ejerza la opción de compra o del acto jurídico por el que se perfeccione el dominio de la aeronave. Arancel mínimo: PESOS CIEN ($100.-)

NOTA: Para la transferencia de dominio, por cualquier causa, de las aeronaves listadas en el punto 9.5.1 desde la P hasta la U, se abonará el UNO POR CIENTO (1%) del monto del contrato, aplicándose un Arancel Mínimo de CIEN PESOS ($ 100.-)

1.5.5 Extensión de Certificados de Matrícula y Propiedad

1.5.5.1 Por Extravío o Destrucción: el Arancel Mínimo es de PESOS CIEN ($ 100.-), al que debe agregarse el Arancel del correpondiente Informe de Dominio (PESOS QUINCE $15.-)

1.5.5.2 Por extensión de nuevos Certificados de Matrícula provisorios y/o definitivos por renovación, PESOS VEINTE ($ 20.-) cada uno.

1.5.6 Hipotecas de Aeronaves y Motores Aeronáuticos

1.5.6.1 Arancel sobre el monto de la hipoteca: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%); mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.6.2 Arancel por reinscripción por vencimiento del plazo establecido en el Art. 56 del Código Aeronáutico: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto por el que se reinscribe; mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.6.3 Para todos los casos de inscripción de reducción de monto de Hipoteca: PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.6.4 Arancel por cesión del Crédito Hipotecario: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de ser de monto indeterminado, se cobrará en base a la Declaración Jurada del requirente. Mínimo PESOS CIEN ($100.-)

1.5.6.5 Arancel por inscripción de Cancelación de Hipotecas: PESOS CIEN ($100.-)

1.5.7 Contratos

1.5.7.1 Contratos de Utilización

1.5.7.1.1 Arancel sobre el monto del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%), mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.1.2 Contratos de monto determinable: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) sobre estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada, mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.1.3 Por prórroga del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto de la Prórroga del Contrato, considerándose un arancel mínimo de PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.1.4 Por Cesión del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) sobre la estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada. Mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.1.5 Por la Cesión de Derechos y Acciones: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará el mismo porcentaje sobre la estimación del requeriente con carácter de Declaración Jurada. Mínimo PESOS CIEN ($100.-)

1.5.7.2 Contratos de Leasing

1.5.7.2.1 Arancel sobre el monto del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%), considerándose como monto del Contrato, la suma de los alquileres básicos pactados por las partes. Arancel mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.2.2 Por Prórroga del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto de la Prórroga del Contrato, considerándose un arancel mínimo de PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.2.3 Por Cesión del Contrato TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) sobre la estimación del requeriente con carácter de Declaración Jurada. Arancel mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.2.4 Por Cesión de Derechos y Acciones TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará el mismo porcentaje sobre la estimación del requeriente, con carácter de Declaración Jurada. Arancel mínimo PESOS CIEN ($ 100).

1.5.7.3 Contratos de Comodato

NOTA: El Contrato de Comodato no es inscribible a los fines de la utilización de una aeronave para trabajo aéreo o transporte aerocomercial (pasajero y/o carga).

1.5.7.3.1 Por Inscripción de Contrato de Comodato (solamente inscribible en casos que la aeronave se utilice para aviación general): PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.8 Medidas Cautelares

1.5.8.1 Por Inscripción de Embargos y/o Ampliaciones PESOS QUINCE ($ 15.-) por aeronave y/o motor.

1.5.8.2 Por Inscripción de Inmovilizaciones y/o Interdicciones: PESOS QUINCE ($ 15.-) por aeronave

1.5.8.3 Por Inscripción de Inhibición General de Bienes: PESOS QUINCE ($ 15.-) por persona

1.5.8.4 Por Inscripción de otras Medidas Cautelares: PESOS QUINCE ($ 15.-) por aeronave y/o motor.

1.5.8.5 Por Inscripción de Cancelación o Levantamiento de Medidas Cautelares: PESOS QUINCE ($ 15.-) por persona o por aeronave y/o motor, según corresponda

1.5.8.6 Por Reinscripción por vencimiento de la Inscripción Provisoria de los Arts. 36 y 40 del Dec. 4907/73 de Medidas Cautelares: PESOS QUINCE ($ 15.-)

1.5.8.7 Por Reinscripción por vencimiento del plazo de Inscripción de las Medidas Cautelares: PESOS QUINCE ($ 15.-)

1.5.9 Privilegios

1.5.9.1 Por Inscripción de Privilegios: PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.9.2 Por reinscripción por vencimiento de la Inscripción Provisoria de los Arts. 36 y 40 del Dec. 4907/73 de Privilegios: PESOS QUINCE ($ 15.-)

1.5.9.3 Por reinscripción por vencimiento del plazo de Inscripción del Privilegio: PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.10 Certificados e Informes

	CLASE DE CERTIFICADO O INFORMES	ARANCEL
A	De Dominio y Libre Gravamen	15
B	Informes y Oficios solicitando Informes (por c/aeronave, motor y/o personas)	15
C	Certificaciones de firmas, documentos y otras Constancias.	40
D	Pedido de informes sobre antecedentes legales (contratos inscriptos, etc.)	20
E	Estudio de Título e Informes (históricos)	250
F	Desarchivo de Expedientes (del archivo general)	20

1.5.11 Sociedades

	INSCRIPCION O ANOTACION	ARANCEL
A	Cambio de denominación social	20
B	Transformación de Sociedad (sin transferencia)	50
C	Cambio de domicilio	20
D	Disolución y Liquidación (sin transferencia)	20
E	Resolución parcial	20

1.5.12 Otras Inscripciones y Anotaciones

1.5.12.1 Levantamiento de Suspensión de la Vigencia de la Matrícula: TREINTA POR CIENTO (30%) del Arancel correspondiente por Matriculación de la aeronave de que se trate según la tabla 1.5.1

1.5.12.2 Anotaciones:

	ANOTACION	ARANCEL
A	Cese de Bandera	50
B	Cancelación de matrícula	50
C	Aclaratorias o Rectificaciones de Instrumentos públicos o privados	15
D	Cambio de domicilio (personas físicas)	15
E	Cambio de función de la matrícula (sin transferencia)	15

1.5.12.3 Reinscripción por vencimiento de todas las Inscripciones Provisorias de los Arts. 36 y 40 del Dto. 4907/73 no previstas especialmente: PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.12.4 Inscripción de Reconocimiento de Derechos por el Convenio de Ginebra de 1948, Dec. Ley 12.359/57, Ratif. Ley 14.467. El monto del Arancel será de UN DECIMO POR MIL (0,1 ‰) del monto del Contrato inscripto en el exterior de nuestro país cuya inscripción de reconocimiento se solicite: Arancel Mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.12.5 Inscripciones o Anotaciones no contempladas específicamente: Arancel Mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.13 Registro en DNA del Personal Técnico Aeronáutico

	PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	ARANCEL
A	Ingenieros aeronáuticos	10
B	Técnicos aeronáuticos	5
C	Mecánicos y otros especialistas aeronáuticos	5
D	Duplicados y constancias	5

1.5.14 Registro de Radiobalizas (ELT)

Arancel para producir Altas, Bajas o Modificaciones en el Registro Nacional de Radiobalizas de Localización de Emergencia ELT 406 Mhz.

	TIPO DE AERONAVE	ARANCEL
A	TODAS	15

1.5.15 Registro de Dirección de Aeronave en Modo S.

Arancel para producir Altas, Bajas o Modificaciones en el Registro

	TIPO DE AERONAVE	ARANCEL
A	TODAS	15

1.6 CAPACITACION, EXAMINACION Y CONVALIDACION DE EXPERIENCIA

1.6.1 Cursos de Normativas de Aeronavegabilidad

CURSOS		Arancel (cursantes nacionales, por cursante)		Arancel (cursantes extranjeros, por cursante)	
		En instalaciones de DNA	En instalaciones del solicitante (Notas 1 y 2)	En instalaciones de DNA (Nota 1)	En instalaciones del solicitante (Notas 1 y 2)
A	Mantenimiento de la Aeronavegabilidad - Parte I	-----	-----	2100	700
B	Mantenimiento de la Aeronavegabilidad - Parte II	-----	-----	900	300
C	Mantenimiento de la Aeronavegabilidad - Parte III	-----	-----	1500	500
D	Regulaciones de Aeronavegabilidad (20 horas)	100	50	300	100
E	Regulaciones de Aeronavegabilidad (40 horas)	200	100	600	200
F	Procedimientos especiales varios (18 horas)	200	100	600	200
G	Procedimientos especiales varios (40 horas)	400	200	1200	500

NOTA 1: Mínimo 10 cursantes.

NOTA 2: Se deberá abonar además los viáticos, pasajes y movilidad del personal de instructores.

1.6.2 Examinación para acceso a las Habilitaciones de mecánicos aeronáuticos.

Por cada examen para obtener la primera Habilitación en alguna de las Licencias de mecánicos aeronáuticos el solicitante deberá abonar un Arancel de CINCUENTA PESOS (50 $).

1.6.3 Convalidación de Experiencia Técnica aeronáutica.

Para gestionar la convalidación de su experiencia acreditada por los Representantes Técnicos o equivalentes en las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico, a los fines de la gestión posterior de Habilitaciones, de Certificados de Competencia o de Reconocimiento de experiencia previsto en el Procedimiento Extraordinario, el solicitante deberá abonar un Arancel de DIEZ PESOS (10 $).

1.7 NOTAS ACLARATORIAS.

1.7.1 Las instituciones aerodeportivas sin fines de lucro abonarán el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del arancel que correspondiera aplicar excepto en lo referente a duplicados de: historiales, certificados de propiedad y de matriculación, en los que se cobrará el arancel completo.

1.7.2 Comisiones del Servicio fuera del Territorio Nacional

El requirente o usuario, además de abonar las aranceles correspondientes a las legitimaciones, habilitaciones, rehabilitaciones, registros y cancelaciones realizadas en el exterior, debe hacerse cargo de los pasajes, viáticos y seguro de salud según se detalla en los párrafos siguientes

1.7.2.1. La extensión del/los pasaje/s ida y regreso desde la ciudad de BUENOS AIRES / CORDOBA hasta el lugar o lugares en el exterior donde debe concurrir el personal de la DNA.

1.7.2.2. El o los vuelos deben realizarse en vuelo directo o por el tramo más corto que sea posible encontrar en el mercado, independientemente del usuario que solicite la comisión.

1.7.2.3. El pago del viático diario se ajustará a lo establecido en la Tabla que obra adjunta a la presente como Apéndice Alfa. Los valores contenidos en dicha Tabla para cada país, provienen de haber seleccionado el mayor de los montos que corresponden a las distintas ciudades listadas dentro de la “Daily Subsistence Allowance Rate” (DSA), emitida para el mes de mayo del 2008 por la Organización de Naciones Unidas; y se ajustarán automáticamente conforme las actualizaciones que registre dicha DSA en relación a los valores establecidos para las mencionadas ciudades de países.

1.7.2.4. El seguro de salud deber ser por el tiempo que dure la comisión y para todo el personal integrante de la misma.

1.7.2.5. El requirente deberá entregar los pasajes, seguro de salud y viáticos del personal designado en la sede de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad o bien del Registro Nacional de Aeronaves, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anterioridad al viaje. El Director Nacional de Aeronavegabilidad podrá acceder a que los integrantes de la comisión perciban los montos correspondientes a viáticos y seguros de salud una vez que aquellos arriben al lugar de la comisión.

1.7.2.6. El solicitante deberá aportar la movilidad en el lugar de destino hacia y desde el lugar de trabajo al hotel y para el traslado hacia y desde los aeropuertos que sean utilizados.

1.7.2.7. El solicitante deberá abonar los gastos relativos al otorgamiento de la VISA, en caso de solicitarla el país de destino.

1.7.3. Comisiones de Servicio dentro del Territorio Nacional

1.7.3.1 Las certificaciones tipo, certificaciones tipo suplementarias; las legitimaciones de certificaciones tipo y legitimaciones de certificaciones tipo suplementarias; las certificaciones de producción y aprobaciones de campo por alteraciones; las matriculaciones (emisión de certificados de aeronavegabilidad estándar o especial y sus renovaciones); las afectaciones a transporte; las nacionalizaciones de motores; y las habilitaciones de talleres (original, renovaciones y ampliaciones de alcances) en el país, abonarán el arancel que correspondiera aplicar, a lo cual se agregará el pago por el solicitante de los gastos de viáticos y movilidades de los inspectores de la DNA que deban concurrir a las empresas para las inspecciones y el otorgamiento de aprobaciones y certificados, según se establece a continuación.

1.7.3.2 El pago de los gastos previstos que ocasionará la comisión solicitada, deberá ser abonado en efectivo por el solicitante en el momento de arribar el agente de la DNA a las instalaciones donde cumplirá su cometido, a cuyo fin se deberán hacer las coordinaciones previas correspondientes.

1.7.3.3 Finalizadas las tareas, deberá regularizarse la liquidación correspondiente, la que será firmada por el agente y operará como recibo. En caso de demoras en el traslado de regreso o diferencias en el costo de los pasajes (por causas ajenas a la voluntad del agente) esto le será comunicado al solicitante, a efectos de su regularización.

1.7.3.4 Movilidades.

1.7.3.4.1 El solicitante deberá abonar el traslado desde el asiento normal del agente (DCA, Ciudad de CORDOBA o DNA en BUENOS AIRES, según corresponda) al lugar de trabajo y regreso, a razón de SETENTA CENTAVOS ($0,70) por kilómetro de distancia más peajes (de corresponder); o reintegrar el valor del/los pasajes, si éstos le fueran presentados, o proveer dichos traslados con medios propios o contratados a su cargo, si así lo coordinara con la DNA.

1.7.3.4.2 Para los siguientes destinos, quedan fijados los montos de movilidad según se detalla:

Destino	Valor ($)	Destino	Valor ($)
CAPITAL FEDERAL	30	LA MATANZA	40
CASTELAR	60	LANUS	35
CIUDAD EVITA	40	MORON	60
DON TORCUATO	60	MUNRO	35
EZPELETA	70	QUILMES	60
EZEIZA	60	SAN FERNANDO	60
HURLINGHAM	60	SAN JUSTO	60
ITUZAINGO	60	TIGRE	60

1.7.3.4.3 En el caso que exista la posibilidad, el inspector se trasladará en avión de línea aérea de cabotaje nacional (que le extiende pasajes “sin cargo”). En estos casos, sólo corresponderá el reintegro de los gastos efectivamente abonados por el agente, tales como la Tasa Aeroportuaria.

1.7.3.4.4 Fuera de los 100 Km desde el asiento normal del agente, el solicitante también deberá proveer o contratar, y poner a disposición del agente, todos los traslados locales necesarios para el cumplimiento de las tareas a desarrollar (p.e.: desde el Aeropuerto al taller, desde el alojamiento al taller, etc.). Caso contrario, abonará los gastos de traslado en los que el agente incurra en cumplimiento de la comisión.

1.7.3.5 Viáticos

1.7.3.5.1 Al personal de Agentes Civiles de la Fuerza Aérea y al personal contratado según el Proyecto ARG/93/901 (MSA) de la OACI, se les liquidará en concepto de viático diario la retribución que corresponde reglamentariamente para cada caso, la que será puesta en conocimiento del solicitante para su liquidación.

1.7.3.5.2 El monto a percibir será el siguiente:

Capital Federal y Gran Buenos Aires (hasta 100 km del asiento del agente).............. $ 180
Zona Sur (provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego).. $ 250
Resto del País .... $ 200

1.7.3.5.3 A efectos del cálculo del viático, se deberá tener en cuenta fecha y hora previstas de salida del medio de transporte que correspondiera, hasta la fecha y hora del regreso efectivo del agente, salvo demoras atribuibles exclusivamente al mismo.

1.7.3.5.4 Para el cálculo de la cantidad de días que corresponderá abonar de viático, deberá tenerse en cuenta el siguiente esquema simplificado:

a) Partida prevista y regreso efectivo en el día..................................... ½ día.

b) Partida prevista antes de las 12:00 hs. y regreso efectivo antes de las12:00 hs. del día siguiente..1 ½ día.

c) Partida prevista antes de las 12:00 hs. y regreso efectivo después de las 12:00 hs. del día siguiente.. 2 días.

d) Partida prevista después de las 12:00 hs. y regreso efectivo antes de las 12:00 hs. del día siguiente.. 1 día.

APENDICE ALFA - CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD (ARANCELES EN DOLARES)

Afghanistan	258
Albania	375
Algeria	400
American Samoa	130
Angola	454
Anguilla	263
Antigua	296
Armenia	204
Aruba	298
Australia	316
Austria	338
Azerbaijan	276
Bahamas	306
Bahrain	299
Bangladesh	200
Barbados	255
Belarus	281
Belgium	452
Belize	212
Benin	311
Bermuda	215
Bhutan	126
Bolivia	164
Bosnia and Herzegovina	207
Botswana	456
Brazil	458
British Virgin Islands	289
Brunei	284
Bulgaria	322
Burkina Faso	344
Burundi	202
Cambodia	255
Cameroon	316
Canada	410
Canary Islands	220
Cape Verde	273
Cayman Islands	398
African Rep.	178
Chad	399
Chile	196
China	299
China, Hong Kong	308
China, Macau	219
Colombia	306
Comoros	177
Congo	356
Congo, Dem. Rep.	256
Cook Island	276
Costa Rica	230
Cote d Ivoire	387
Croatia, Republic of	402
Cuba	234
Cyprus	302
Czech Republic	352
Denmark	372
Djibouti	382
Dominica	176
Dominican Republic	213
Ecuador	205
Egypt	192
El Salvador	212
Equatorial Guinea	287
Eritrea	165
Estonia	281
Ethiopia	295
Fiji	268
Finland	333
France	368
French Guiana	221
French Polynesia	268
Gabon	368
Gambia	232
Georgia, Republic of	345
Germany	416
Ghana	201
Gibraltar	125
Greece	380
Greenland	313
Grenada	252
Guadeloupe	227
Guam	211
Guatemala	203
Guinea	204
Guinea Bissau	290
Guyana	187
Haiti	260
Honduras	195
Hungary	308
Iceland	309
India	435
Indonesia	164
Iran	219
Iraq	121
Ireland	389
Israel	353
Italy	455
Jamaica	256
Japan	317
Jordan	353
Kazakhstan	385
Kenya	353
Kiribati	271
Korea, Dem. Peo. of	148
Korea, Republic of	373
Kuwait	430
Kyrgyzstan	362
Lao Peo. Dem. Rep.	160
Latvia	272
Lebanon	229
Lesotho	127
Liberia	232
Libyan Arab Jamahiriya	209
Lithuania	275
Luxembourg	285
Macedonia	288
Madagascar	261
Malawi	220
Malaysia	193
Maldives	392
Mali	387
Malta	330
Mariana Islands, Trst Ter	207
Marshall Islands	214
Martinique	237
Mauritania	231
Mauritius	273
Mexico	356
Micronesia, Fed States Of	297
Moldova	272
Monaco	315
Mongolia	134
Montenegro	316
Montserrat	230
Morocco	396
Mozambique	176
Myanmar	104
Namibia	326
Nauru	225
Nepal	152
Netherlands	391
Netherlands. Antilles	381
New Caledonia	221
New Zealand	267
Nicaragua	161
Niger	283
Nigeria	429
Niue	122
Norway	356
Oman	302
Pakistan	275
Palau	259
Panama	233
Papua New Guine	222
Paraguay	115
Peru	213
Philippines	183
Poland	381
Portugal	346
Puerto Rico	456
Qatar	473
Reunion	227
Romania	361
Russian Federation	620
Rwanda	247
Samoa	239
Sao Tome and Principe	201
Saudi Arabia	237
Senegal	271
Serbia	364
Seychelles	283
Sierra Leone	253
Singapore	389
Slovak Republic	364
Slovenia, Republic of	510
Solomon Island	206
Somalia	86
South Africa	365
Spain	410
Sri Lanka	142
St. Kitts and Nevis	222
St. Lucia	237
St.Vincent-Grenadines	256
Sudan	242
Suriname	181
Swaziland	398
Sweden	403
Switzerland	353
Syrian Arab Republic	224
Tajikistan	152
Tanzania, United Rep. of	211
Thailand	334
Timor-Leste	195
Togo	249
Tokelau	45
Tonga	222
Trinidad and Tobago	309
Tunisia	187
Turkey	192
Turkmenistan	183
Turks & Caicos Islands	382
Tuvalu	193
Uganda	317
Ukraine	650
United Arab Emirates	351
United Kingdom	416
Uruguay	211
USA	347
Uzbekistan	230
Vanuatu	333
Venezuela	343
Vietnam	181
Virgin Islands	272
Wallis & Futuna Islands	198
West Bank	166
Yemen, Republic of	192
Zambia	364
Zimbabwe	314

Comando de Regiones Aéreas

TARIFAS

Disposición 96/2008

Derógase el punto 10 de la Disposición Nº 108/01. Modificación del Régimen Arancelario.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO, la Disposición Nº 108/01 (Régimen Arancelario) de fecha 16 de agosto de 2001 del Comandante de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001, y lo solicitado por la Dirección de Comunicaciones mediante, Asunto Nº 6210 R GHO 271840 MAY 08 y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 108/01 actualizó el Régimen Arancelario (“ANEXO I”) por servicios y/o prestaciones efectuadas por diferentes Organismos dependientes del Comando de Regiones Aéreas (CRA) de acuerdo a normas legales vigentes.

Que teniendo en cuenta la puesta en vigencia del Régimen Arancelario publicado por Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001, se presenta la necesidad de actualizar dichas tarifas en base a las propuestas de modificaciones y/o agregados por parte de la Dirección de Comunicaciones.

Que dicha actualización contribuye al mejoramiento en la prestación del servicio de aquellas tareas inherentes a la actividad aeroportuaria.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 151/85 (art. 2º Inciso 6º) y Resolución Nº 591/86 (art. 2º), el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Derógase el punto 10 de la Disposición Nº 108/01, Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001.

2º) Establecer los aranceles correspondientes a servicios prestados conforme a los conceptos y valores consignados como “CUADRO TARIFARIO - DIRECCION DE COMUNICACIONES (DICOM)” (ANEXO ALFA) que forma parte integrante de esta Disposición, a partir de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

3º) Los fondos recaudados serán ingresados y destinados a la Fuente de Financiación 13 - Jurisdicción 45.23 - “Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA” - Comando de Regiones Aéreas.

4º) Comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y Archívese en la Dirección Económico-Financiera. — José A. Alvarez.

ANEXO ALFA

CUADRO TARIFARIO - DIRECCION DE COMUNICACIONES (DICOM)

1. DIRECCION DE COMUNICACIONES (DICOM)	
1.1. Asignación de Designadores Telegráficos y Telefónicos.	100.-
1.2. Derecho único por cada solicitud de Autorización de Instalación en Aeródromos Públicos de Sistemas Radioeléctricos de Comunicaciones para uso propio del interesado.	276.-
1.3. Trámite de Renovación de Ordenes de Servicios	100.-

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 312/2008

Establécese un régimen especial de planes de pago al que podrán acceder, por requerimiento expreso los armadores que adeuden, en concepto de derechos únicos de extracción, establecidos por Resolución Nº 13/08 del Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0409880/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, la Resolución Nº 13 de fecha 25 de septiembre de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.922, en su Artículo 29, instituye que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos, bajo jurisdicción argentina, estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca, el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que asimismo, en el Artículo 7, inciso l) de la misma ley, entre las funciones de la Autoridad de Aplicación se incluye la facultad de percibir los derechos de extracción establecidos por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que por la Resolución Nº 13 de fecha 25 de septiembre de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en su Artículo 1º se faculta a la Autoridad de Aplicación a instrumentar planes de pago de hasta SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas, para el cobro de deudas correspondientes a derechos únicos de extracción impagas, con más sus correspondientes intereses.

Que por razones de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites resulta conveniente facultar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para resolver acerca de las solicitudes de adhesión a los planes de pago, así como para modificar los montos tope de deuda y de cuota para estar en condiciones de acceder a dichos planes.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 13/08 establece que la falta de pago de alguna de las cuotas que se establezcan determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese un régimen especial de planes de pago al que podrán acceder, por requerimiento expreso, los armadores que adeuden montos no inferiores a PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) en concepto de derechos únicos de extracción.

Art. 2º — Los armadores comprendidos en el artículo anterior podrán realizar una presentación espontánea solicitando un plan de pago para la cancelación del monto adeudado. Las presentaciones deberán ser efectuadas en forma individual para cada buque pesquero con matrícula nacional vigente, por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante una nota que observe la redacción establecida en la forma, enunciados y la documentación a adjuntar detallados en el Anexo "NOTA MODELO DE SOLICITUD Y COMPROMISO DE PAGO" que es parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La determinación del monto consolidado de la deuda correspondiente a cada buque pesquero será realizada por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, la que considerará los montos adeudados hasta la última descarga realizada durante el mes anterior a la presentación efectuada, con más el interés de UNA Y MEDIA (1 y $^1/_2$) vez del fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, a la fecha de recepción de dicha presentación. Asimismo se determinará el monto de cada cuota, que no podrá ser inferior a PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) y su cantidad, que no deberá ser superior a SEIS (6).

Art. 4º — Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a modificar mediante disposición fundada los montos topes establecidos por los Artículos 1º y 3º de la presente norma.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera resolverá mediante disposición fundada acerca de la aceptación o no de la solicitud del plan de pago, sobre la base de un análisis de antecedentes del armador solicitante. En caso de aceptación se notificará a la empresa el monto final que resulte de la liquidación efectuada, la cantidad de cuotas, y el monto de las mismas.

Art. 6º — Las cuotas deberán ser abonadas del 1 al 10 de cada mes, o subsiguiente día hábil, comenzando en el mes inmediato sucesivo al de la fecha de notificación de la disposición de aceptación de la solicitud de plan de pago.

Art. 7º — Los pagos se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden de MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPERF13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 1.752/01 denominada MEyProd- 5000/357–APEEA-FONAPE-RF13".

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13", con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente de la citada Coordinación Area Tesorería.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 1.752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110599520000001752010, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54667819-5.

El comprobante de pago deberá ser presentado en la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Segundo Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles posteriores a la fecha de dicho comprobante. Esta presentación será condición indispensable, junto con la acreditación bancaria, para dar el pago por efectivamente realizado.

Art. 8º — La falta de pago en término de UNA (1) cuota o el atraso en el pago de los derechos únicos de extracción correspondientes a mareas posteriores a la presentación determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

Art. 9º — La presente norma entrará en vigencia a las CERO HORAS (00.00 hs.) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO

NOTA MODELO DE SOLICITUD Y COMPROMISO DE PAGO

Buenos Aires,... de… de 200...

Señor Director Nacional:

Por la presente solicitamos la adhesión al régimen especial de plan de pago por deudas por derechos únicos de extracción, dispuesto por la Disposición Nº ………, para nuestro buque pesquero……………………………….Matrícula Nº…………

Declaramos conocer y aceptar las condiciones de pago establecidas por la Disposición Nº……………., comprometiéndonos a su estricto cumplimiento y estar legalmente habilitados para suscribir la presente solicitud y compromiso de pago.

Adjuntamos a la presente copia certificada que acredita la personería correspondiente según la documentación que se adjunta, a saber: (detallar la documentación que se adjunta), constituyendo domicilio a todo efecto en ………………………………. de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Firmas y Aclaraciones

DETALLE DE LA DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- Estatuto Social y/o
- Acta de Asamblea donde se nombra el Directorio y/o
- Acta de Directorio donde se distribuyen los cargos y/o
- Poder General de Administración y/o
- Contrato Social y/o
- Otros (especificar)

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 364/2008

Las Autorizaciones de Captura emitidas para cada buque pesquero podrán ser total o parcialmente transferidas a otro buque que esté habilitado para operar sobre la misma especie.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0412969/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, el Acta Nº 48 de fecha 6 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 14 de agosto de 2008 y 15 de fecha 9 de octubre de 2008, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que en el quinto párrafo de las Conclusiones del punto 1, subpunto 1.1 del Acta Nº 48 de fecha 6 de diciembre de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establece: "Las Autorizaciones de Captura serán total o parcialmente transferibles, de acuerdo a los requisitos administrativos que establezca la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las demás condiciones que establezca el CFP".

Que, según se explicita en el párrafo tercero de los considerandos de la Resolución Nº 15 de fecha 9 de octubre de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO "resulta necesario definir en forma explícita las operaciones de transferencia alcanzadas por los Derechos de Transferencia a fin de evitar una extensión no deseada.".

Que asimismo el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 15/08 indica que se sustituye la parte dispositiva de la Resolución Nº 9 de fecha 14 de agosto de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 15/08 se establece que las Transferencias de Autorizaciones de Captura asignadas por el citado Consejo Federal a partir del Acta Nº 48/07 entre DOS (2) personas físicas o jurídicas, estarán sujetas al pago de un Derecho de Transferencia.

Que el Artículo 3º de la resolución mencionada en el considerando anterior dispone que "Los cesionarios deberán abonar el Derecho de Transferencia establecido en el artículo precedente que será equivalente al valor que, por cada tonelada transferida, se detalla en el ANEXO que forma parte de la presente resolución".

Que mediante el Artículo 4º de la referida Resolución Nº 15/08 se determina que la Autoridad de Aplicación percibirá los Derechos de Transferencia en el tiempo y la forma que determine, en la cuenta del FONDO NACIONAL PESQUERO.

Que el Anexo que es parte integrante de la antedicha Resolución Nº 15/08 determina el monto del Derecho de Transferencia a abonar por cada tonelada contenida en la Autorización de Captura transferida.

Que en el marco de la presente norma resulta conveniente definir un trámite único para transferencias de Autorizaciones de Captura.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 del 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y de las Resoluciones Nros. 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 9 de fecha 14 de agosto de 2008 y 15 de fecha 9 de octubre de 2008, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Las Autorizaciones de Captura emitidas para cada buque pesquero podrán ser total o parcialmente transferidas a otro buque que esté habilitado para operar sobre la misma especie.

Art. 2º — Los buques pesqueros que estuvieran sujetos a paradas efectivas en puerto por sanciones correspondientes a cualquier tipo de infracción, estarán inhibidos, en tanto se mantenga la sanción, de realizar cualquier tipo de transferencias.

Art. 3º — Los cesionarios de Autorizaciones de Captura asignadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a partir del Acta Nº 48 de fecha 6 de diciembre de 2007, que tramiten su transferencia en todo o en parte a otro buque pesquero perteneciente a distinta persona física o jurídica, deberán abonar el Derecho de Transferencia equivalente al valor que por cada tonelada a transferirse detalla en el Anexo de la Resolución Nº 15 de fecha 9 de octubre de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 4º — Los pagos se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en efectivo hasta la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) o con cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden de MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPERF13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 1.752/01 denominada MEyProd- 5000/357-APEEA-FONAPE-RF13".

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 1.752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13", con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente de la citada Coordinación Area Tesorería.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 1.752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 1.752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110599520000001752010, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54667819-5. El comprobante de pago deberá ser presentado en la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Segundo Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles posteriores a la fecha del comprobante en cuestión. Esta presentación será condición indispensable, junto con la acreditación bancaria, para dar el pago por efectivamente realizado.

Art. 5º — La solicitud de transferencia de Autorización de Captura en el marco de la presente medida se realizará: por ante la Dirección de Administración Pesquera. Para tramitarla se deberá cumplimentar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE AUTORIZACION DE CAPTURA, que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición, consignando los siguientes datos:

a) Nombre y número de matrícula del buque cedente.

b) Nombre y número de matrícula del buque receptor.

c) Especie y nombre científico, según la Autorización de Captura.

d) Indicación, en letras y números, de la cantidad de toneladas a ser cedidas.

e) Firma y aclaración de los armadores de ambos buques o de sus apoderados.

f) Domicilio, teléfono y fax donde se desea recibir la notificación del resultado del trámite.

Deberá presentarse un formulario debidamente cumplimentado por cada transferencia, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Copia de la Autorización de Captura emitida para el buque cedente.

b) Autorización del/de los armador/es propietario/s o su/s apoderado/s en el caso de que alguno de los buques o ambos estuviesen locados, si el período de locación venciera dentro del plazo de vigencia de la presente disposición.

c) Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes, acompañado por la declaración jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

d) Comprobante de pago del Derecho de Transferencia, en caso de corresponder, según lo establecido por la Resolución Nº 15/08.

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente.

Art. 6º — Serán desestimadas sin más trámite aquellas solicitudes que no estén presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. Será requisito para el otorgamiento de lo solicitado que el armador se encuentre al día con todos los pagos y entregarle información requeridos por el organismo.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera analizará y evaluará las solicitudes de transferencia de Autorización de Captura presentadas de acuerdo a lo establecido por la presente medida.

Art. 8º — Una vez verificado por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la transferencia de Autorización de Captura, y en caso de corresponder, la misma notificará, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al armador del buque receptor acerca de su conformidad.

Art. 9º — En caso de determinarse que no correspondiera efectivizar la transferencia solicitada, el pago que se hubiere efectuado para la tramitación se considerará como crédito a cuenta de futuros pagos a realizar por cualquier concepto.

Art. 10. — La presente norma entrará en vigencia a las CERO HORAS (00.00 hs.) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE AUTORIZACION DE CAPTURA

DATOS DEL BUQUE CEDENTE

NOMBRE:...NUMERO DE MATRICULA:...........................

ESPECIE:... NOMBRE CIENTIFICO:...

CANTIDAD DE TONELADAS A CEDER:..

(En letras y números)

....

DATOS DEL BUQUE RECEPTOR

NOMBRE:...NUMERO DE MATRICULA:...........................

DOMICILIO PARA RECIBIR LA NOTIFICACION:...

TELEFONO/S PARA RECIBIR LA NOTIFICACION:...

FAX/S PARA RECIBIR LA NOTIFICACION:..

....

....

Firma apoderado o representante legal BUQUE CEDENTE	Firma apoderado o representante legal BUQUE RECEPTOR
.... Aclaración	.... Aclaración

Deberán adjuntarse al presente formulario:

• Autorización del/los armador/es propietario/s o su/s apoderados en el caso de que uno cualquiera de los buques o ambos estuviesen locados, si el período de locación venciera dentro del ejercicio.

• Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes, acompañado por la declaración jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

• Comprobante de pago del arancel correspondiente

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 480/2008

Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 11576-80-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Marcelo Luis BARAGIOLA, por razones particulares, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección Regional Rosario I.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior accede a lo peticionado y propicia designar en el carácter de Director Interino de la citada Dirección Regional, al Contador Público Rubén Alberto RANIERI, quien se viene desempeñando en Comisión de Servicios en la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con retención del cargo de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio de la Dirección Regional Rosario I.

Que atento a ello, corresponde limitar la citada Comisión de Servicios que viene cumpliendo el Contador Público RANIERI.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Marcelo Luis BARAGIOLA (Legajo Nº 28.285/70) en el carácter de Director de la Dirección Regional Rosario I.

Art. 2º — Limitar la Comisión de Servicios que viene cumpliendo el agente de este Organismo, Contador Público Rubén Alberto RANIERI (Legajo Nº 33.848/86) en la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Rubén Alberto RANIERI (Legajo Nº 33.848/86) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio de la Dirección Regional Rosario I.

Art. 4º — Designar al Contador Público Rubén Alberto RANIERI (Legajo Nº 33.848/86) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Rosario I.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 12-03-08

Registro Nro.

4644034	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE CHAT	Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ROMAN SIVORI Autor: ANDRES ARENAS Autor: LEONARDO PELUFFO Editor: FLASS PUBLISHING
4644035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVA BOMBA	Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ROMAN SIVORI Autor: ANDRES ARENAS Autor: LEONARDO PELUFFO Autor: PABLO SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4644036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA CUANDO	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANIBAL CEPEDA Autor: DIEGO FLEITAS Editor: MAGENTA
4644037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA CUANDO	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANIBAL CEPEDA Autor: DIEGO FLEITAS Editor: MAGENTA
4644038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRATARE DE OLVIDARTE	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: CARLOS VANOLI Autor: ROBERTO SANCHEZ Autor: CARLOS MALDONADO Editor: MAGENTA
4644039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATARE DE OLVIDARTE	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: CARLOS VANOLI Autor: ROBERTO SANCHEZ Autor: CARLOS MALDONADO Editor: MAGENTA
4644040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE COMO CARAMELO	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: SILVIO ROJAS Editor: MAGENTA
4644041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE COMO CARAMELO	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: SILVIO ROJAS Editor: MAGENTA
4644042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY AMOR	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: DIEGO FLEITAS Editor: MAGENTA
4644043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY AMOR	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: DIEGO FLEITAS Editor: MAGENTA
4644044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FANTASMAS	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANTONIO CARBAJAL Editor: MAGENTA
4644045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANTASMAS	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANTONIO CARBAJAL Editor: MAGENTA
4644046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROMETO AMARTE	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANTONIO CARBAJAL Editor: MAGENTA
4644047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROMETO AMARTE	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANTONIO CARBAJAL Editor: MAGENTA
4644048	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARICIAS PRESTADAS	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANTONIO CARBAJAL Editor: MAGENTA
4644049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARICIAS PRESTADAS	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANTONIO CARBAJAL Editor: MAGENTA
4644050	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN POQUITO MAS	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANIBAL CEPEDA Editor: MAGENTA
4644051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN POQUITO MAS	Autor: DANIEL AGOSTINI Autor: ANIBAL CEPEDA Editor: MAGENTA

4644106	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIFE ANGOSTO	Cedente: GUSTAVO HERNAN SALA Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4644107	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA AVENTURA DE COMER	Cedente: JOAQUIN SALVADOR LAVADO TEJON Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4644108	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAFALDA & FRIENDS TOMO 6	Cedente: JOAQUIN SALVADOR LAVADO TEJON Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4644109	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GATURRO 10	Cedente: CRISTIAN GUSTAVO DZWONIK Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4644114	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LO QUE EL VIENTO SE LLEVO CINE DE ORO	Autor: GREGORIO BELINCHON Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644115	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ONCE A LA MEDIANOCHE CINE DE ORO	Autor: GREGORIO BELINCHON Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644116	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BEN HUR CINE DE ORO	Autor: GREGORIO BELINCHON Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644117	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA EDAD DEL PAVO	Autor: ELSA BORNEMANN Autor: POLY BERNATENE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644118	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE PASA CON LOS VALORES Y EL JUEGO EN EL NIVEL INICIAL	Autor: COLECTIVA Autor: FABRIZIO ORIGLIO COORDINADOR) Autor: DARIO SALVI Editor: HOLA CHICOS SRL
4644119	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EN LA SALA DE 3 PLANES DIDACTICOS Y JUEGOS	Autor: ANA GRINNER Autor: LOURDES GUEVARA LYNCH Editor: HOLA CHICOS SRL Autor: DARIO SALVI
4644120	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO LEGISLACION ARGENTINA 2004 A	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4644121	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION DE USO FRECUENTE PARA ABOGADO DE ENTRE RIOS	Autor: ANONIMO Editor: SBODIO Y SOBRE
4644122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE DANIEL	Autor/Editor: DANIEL FRANCISCO ADARO
4644124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNO DE ELEFANTES	Autor: JORGE ACCAME Autor: MATIAS TRILLO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644125	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PEQUEÑO DINOSAURIO	Autor: JORGE ACCAME Autor: ELENA BOSSI Autor: JAVIER GONZALEZ BURGOS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUI HAY GATO ENCERRADO	Autor: LAURA ROLDAN Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4644128	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CASTILLO ENORME	Autor: JORGE ACCAME Autor: ELENA BOSSI Autor: JAVIER GONZALEZ BURGOS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644130	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ABUSO DEL DERECHO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIVERSITAS SRL
4644131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VELERO DESVELADO	Autor: ADELA BASCH Autor: EUGENIA NOBATI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA PARA CHICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SARA SEDRAN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA DE AMOR	Autor: JUAN RAUL RITHNER Autor: CAROLINA FARIAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANOTADOR	Autor: JUAN SABIA Autor: O KIF (ILUST) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOCORRO	Autor: ELSA BORNEMANN Autor: POLY BERNATENE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NIÑO ENVUELTO TOMO 8	Autor: ELSA BORNEMANN Autor: POLY BERNATENE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOCORRO DIEZ TOMO 7	Autor: ELSA BORNEMANN Autor: POLY BERNATENE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS CHICOS ENAMORADOS TOMO 2	Autor: ELSA BORNEMANN Autor: POLY BERNATENE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644139	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE PASA CON LOS LIMITES EN EL NIVEL INICIAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FABRIZIO ORIGLIO Editor: HOLA CHICOS SRL
4644140	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION DE USO FRECUENTE PARA EL ABOGADO DE ENTRE RIOS	Autor: ANONIMO Editor: SBODIO Y SOBRE
4644141	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 C	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DERECHO SA EDITORA
4644142	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 N	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DERECHO SA EDITORA

4644143	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 H	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DERECHO SA EDITORA
4644144	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: THE DAYS OF FLETCHER	Autor/Editor: ANDRES LAZARUS DEL CASTILLO Traductor: CARLOS BAHNSON
4644145	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PURA ANARQUIA	Autor: WOODY ALLEN Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4644146	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DEL PAJARO QUE DA CUERDA AL MUNDO	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Traductor: JUNICHI MATSUURA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4644148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAZADORA DE ASTROS	Autor: ZOE VALDES Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4644149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA LUNFA EN LA CIUDAD LUNFARDO	Autor: AMALIA OLGA LAVIRA Editor: LA VIDA LUNFA EDICIONES
4644150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PAIS DE LAS BRUJAS	Autor: CRISTINA BANEGAS Autor: MIGUEL NIGRO Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4644151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LOCA DE LA CASA	Autor: ROSA MONTERO Autor: DIANA CAVALLARO Autor: ELENA CARANCI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO QUIEN DICE DESPEJADO	Autor: ALEJANDRO RENZI Editor: ALHUCEMA EDICIONES DE NORMA FUMERO
4644153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO AGUA PARA CHOCOLATE	Autor: LAURA ESQUIVEL Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENTA BIOGRAFIA	Autor: SERGIO CHEJFEC Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644155	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO ESENCIAL DE LA LENGUA CASTELLANA	Autor: COLECTIVA Autor: MANUEL SEQUEIROS MURCIANO Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Director: SERGIO SANCHEZ CEREZO
4644157	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Autor: ANONIMO Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PCIA DE SANTA FE
4644158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PULGAS NO ANDAN POR LAS RAMAS	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: JUAN LIMA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSITOS	Autor: LAURA DEVETACH Autor: CRISTIAN TURDERA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DESMARAVILLADORES	Autor: ELSA BORNEMANN Autor: POLY BERNATENE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4644162	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATLAS GEOGRAFICO DE LA ARGENTINA Y EL MUNDO	Autor: COLECTIVA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Director: SERGIO SANCHEZ CEREZO
4644163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASESINOS SIN ROSTRO	Autor: HENNING MANKELL Traductor: DEA MARIE MANSTEN Traductor: AMANDA MONJONELL MANSTEN Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4644164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL SUR DE LA FRONTERA AL OESTE DEL SOL	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4644165	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO JURIDICO ENCICLOPEDICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION	Autor: CLAUDIO SCHIFER Autor: RICARDO PORTO Editor: UNIVERSITAS SRL
4644166	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ESTUDIOS SOBRE DERECHO MUNICIAPAL Y FEDERALISMO	Autor: COLECTIVA Editor: UNIVERSITAS SRL
4644167	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Autor: ANONIMO Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PCIA DE SANTA FE
4644168	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO REPERTORIO GENERAL 36	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4644169	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 K	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DERECHO SA EDITORA
4644170	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO ADMINISTRATIVO VOLUMEN 2001 2002	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4644175	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 J	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DERECHO SA EDITORA
4644176	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 B	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DERECHO SA EDITORA
4644179	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 M	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DEREDCHO SA EDITORA
4644180	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 A	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DERECHO SA EDITORA
4644181	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 L	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DERECHO SA EDITORA
4644182	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CIRCULO DE AUTORES AÑO 2008 D	Autor: PASCUAL PALERMO Editor: CARPETAS DE DERECHO SA EDITORA
4644200	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CUENTOS REFRITOS	Autor/Titular: ADRIANA MONICA LORENZON Autor/Titular: CELIA DIGON Autor: SUSANA ESTHER BRACCINI

4644226	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SEMILLAS	Productor: DIEGO MAZZA
4644260	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PERIODICO DE TUCUMAN	Director: ALBERTO LEANDRO LLARYORA Propietario: EL PERIODICO DE TUCUMAN SRL
4644261	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: Y VOS QUE PENSAS	Director: ANDRES HORACIO BONICALZI Propietario: ANDRES HORACIO BONICALZI
4644263	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: TECNOLOGIA LACTEA LATINOAMERICANA	Director: NESTRO ENRIQUE GALIBERT Propietario: PUBLITEC SA
4644279	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUTE RADIO	Autor/Titular: MARTIN ENRIQUE JUAN CARTOLEMI

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 13-03-08

Registro Nro.

4644600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRAPADO POR TU AMOR	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON TERMEÑO	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON TERMEÑO	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARO LA CHICA SEXY	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JENNIFER	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NELIDA ES MI AMOR	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NELIDA ES MI AMOR	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECORDANDO A VALERIA DE LOS ANGELES	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECORDANDO A VALERIA DE LOS ANGELES	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JENNIFER	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHICA BOM BOM	Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHISPA SANTIAGUEÑA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHISPA SANTIAGUEÑA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NEGRA PARRANDERA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRA PARRANDERA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHICA BOMBOM	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4644620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI LINDA MORENA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROXANA ES MI AMOR	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROXANA ES MI AMOR	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644623	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIESTA ESTA QUE ARDE	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIESTA ESTA QUE ARDE	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI LINDA MORENA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PACHANGA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A SANTIAGO ME VOY	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A SANTIAGO ME VOY	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARISA CRISTAL	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARISA CRISTAL	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PACHANGA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALZA TU COPA Y BRINDEMOS	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE BORRE DE MI VIDA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE BORRE DE MI VIDA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVO A CANTAR	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLSIONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALZA TU COPA Y BRINDEMOS	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVO A CANTAR	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ
				Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4644641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL REINO LA HIJA DEL ESGRIMA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OSCURA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO CRECE LA LENGUA EN LOS SALONES	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4644645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO CRECE LA LENGUA EN LOS SALONES	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRAN IDOLO DE ASIA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEDES SENTIR AMOR	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GALAXIA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GALAXIA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE DE ESTRELLAS	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI VUELVE	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY TU NENA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VIRGEN	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VIRGEN	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMER AMOR	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE AMO	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ARREPENTIRAS	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ARREPENTIRAS	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A MI	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALSAS PROMESAS	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALSAS PROMESAS	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A MI	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HARE	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELLA MUJER	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLA MUJER	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4644674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO PUEDO MAS	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO PUEDO MAS	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HARE	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUFRO PORQUE TE QUIERO	Autor: ANDRES YUYO AVALOS Autor: RAMON N BARBONA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VOS GAUCHITO GIL	Autor: ANDRES YUYO AVALOS Autor: ENZO AVALOS Autor: RAMON N BARBONA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE ESPINILLOS Y TALAS	Autor: ADOLFO ISMAEL LEDESMA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE CANTO MERCEDES CORRIENTES	Autor: ANDRES VICENTE AVALOS Autor: RAUL MIÑO Autor: RAMON N BARBONA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS

4644682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE CANTO MERCEDES CORRIENTES	Autor: ANDRES VICENTE AVALOS Autor: RAUL MIÑO Autor: RAMON N BARBONA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS VECES QUE PIENSO EN TI	Autor: ANDRES YUYO AVALOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE PUEDO OLVIDAR	Autor: ANDRES YUYO AVALOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644685	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME SER TU AMOR	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME SER TU AMOR	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4644687	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TU AMOR	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU AMOR	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO QUIERO VERTE	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO QUIERO VERTE	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA AMIGA DE UNA AMIGA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4644692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANSADA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANSADA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4644695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA AMIGA DE UNA AMIGA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Autor: LUCIANO LAPA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DRAGON	Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4644698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DRAGON	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Editor: EMI MELOGRAF Editor: MOCHATE SRL
4644700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRACIELA LA GUARACHERA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIELA LA GUARACHERA	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARO LA CHICA SEXY	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRAPADO POR TU AMOR	Autor: RAUL ERNESTO DIAZ Autor: DULCIDIO LUIS YBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIPOSAS Y CEBRAS	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644705	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS VECES QUE PIENSO EN TI	Autor: TITO GONZALEZ CHUQUEL Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDES SENTIR AMOR	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A MI	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SICODELIA CUMBIA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SICODELIA CUMBIA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLITARIO TANGO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLITARIO TANGO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644712	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A MI	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PAZ	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4644714	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZOO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZOO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644718	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PAZ	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI VUELVE	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NADA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NADA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY TU NENA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644723	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE DE ESTRELLAS	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANO PLATEADO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANO PLATEADO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE ALEJES	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERDADERO AMOR	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERDADERO AMOR	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644729	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO VOLVER	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO VOLVER	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE ALEJES	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE AMO	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644733	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEVAME	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEVAME	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIMER AMOR	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VUELVO LOCO	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO SER TUYO	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO SER TUYO	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VUELVO LOCO	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO MUJER	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PIDO PERDON	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PIDO PERDON	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA TE OLVIDARE	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA TE OLVIDARE	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4644746	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO MUJER	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NOCHE	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644748	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑA HERMOSA	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA HERMOSA	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NOCHE	Autor: MARIO RUEDA LOPEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4644752	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TAXI DE LA VIDA	Autor: JUAN PEREIRA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TAXI DE LA VIDA	Autor: JUAN PEREIRA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NEGRA SE ESTA PINTANDO	Autor: JUAN PEREIRA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRA SE ESTA PINTANDO	Autor: JUAN PEREIRA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUFRO PORQUE TE QUIERO	Autor: ANDRES YUYO AVALOS Autor: RAMON N BARBONA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA VOS GAUCHITO GIL	Autor: ANDRES YUYO AVALOS Autor: ENZO AVALOS Autor: RAMON N BARBONA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE ESPINILLOS Y TALAS	Autor: RUBEN ARNOLDO LUGGREN Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4644759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VILLA	Autor: MARIANOELIA MOURIER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILLA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO CUALQUIERA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644762	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO CUALQUIERA	Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO QUE DI	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HORA	Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO LO QUE DI	Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HORA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIO Y FUERA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIO Y FUERA	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DESOBEDIENTE	Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DESOBEDIENTE	Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHICA QUE	Autor: CARLA SOFIA DI PIETRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHICA QUE	Autor: WALTER DARIO LEMA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE QUIERE HABLAR	Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL

4644774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE QUIERE HABLAR	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOST	Autor: ANDRE PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOST	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4644777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR AVALON	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR AVALON	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIMOSA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIMOSA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRAN IDOLO DE ASIA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: XANADU	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: XANADU	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIPOSAS Y CEBRAS	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISCOVERY BUDA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCOVERY BUDA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644787	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SMELL LIKE CUERPO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR
4644788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SMELL LIKE CUERPO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALEVO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALEVO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABISMO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABISMO	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JALEA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JALEA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANA SISTA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644797	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANA SISTA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL REINO LA HIJA DEL ESGRIMA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4644801	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: S WAN	Autor/Titular: NIKA DESIGN
4644880	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIA A DIA	Director: JUAN TILLARD Propietario: CONTENIDOS MEDITERRANEOS SA
4644881	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BRINDAR UN APORTE SOLIDARIO	Propietario: MUTUAL GAS Propietario: GUILLERMO ENRIQUE PALACIOS
4644882	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LEJANO OESTE	Director: MAXIMILIANO FERREIRO Propietario: MAXIMILIANO FERREIRO Propietario: GUILLERMO CARNEVALLI
4644884	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: GO TRAVEL Y LIVING	Director: MARTIN LEOPOLDO RUBINETTI Propietario: ALFREDO LUIS COSTE
4644886	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: 90 10	Director: GONZALO JOAQUIN FARGAS Propietario: GONZALO FARGAS
4644906	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.HOSPEDARSEEN.COM	Autor: COLECTIVA Titular: MARCELO CRUZ EUGENIO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/10/2008 Nº 14906/08 v. 30/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: ANGEL EDUARDO DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 1356/03	(3) AMOLADORAS, (2) TALADROS
DN34 - 1481/03	(130) KGS AJI LOCOTO, (100) KGS BANANAS, (36) CORONAS PLASTICAS, (2 1/2) KGS HOJA DE COCA
DN34 - 1094/03	(1 1/2) KGS HOJA DE COCA, (1) PAR DE CALZADO, (6) LATAS DE LECHE
DN34 - 1316/03	(6) OLLAS, (40) ALCANCIAS BARRO, (50) SAHUMERIOS
DN34 - 1671/03	(4) GANCHOS BALANZA, (2) RELOJES DE BALANZA, (22) CARTERAS, (1) TALADRO
DN34 - 1655/03	(52) PRENDAS DE VESTIR
DN34 - 1654/03	(12) PARES DE OJOSTAS
DN34 - 1508/03	(2) COLCHONES
DN34 - 1480/03	(2) TALADROS, (2) AMOLADORAS
DN34 - 1421/03	(62) PRENDAS DE VESTIR, (2) AMOLADORAS, (2) TALADROS, (12) VINOS, (36) NAIPES, (6) GASEOSAS
DN34 - 1400/03	(2) TALADROS, (6) JARROS, (36) NAIPES
DN34 - 1360/03	(2) AMOLADORAS, (2) TALADROS
DN34 - 1122/03	(3) TALADROS, (2) AMOLADORAS
DN34 - 1120/03	(6) MAQUINAS COSTURA
DN34 - 1090/03	(4) TALADROS, (2) AMOLADORAS
DN34 - 1085/03	(19) CINTAS METRICAS
DN34 - 1037/03	(95) TAZAS PLASTICAS
DN34 - 65/04	(58) PRENDAS VESTIR
DN34 - 1991/04	(16) JUGUETES

e. 30/10/2008 Nº 14839/08 v. 03/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Goya, 30/9/2008

Asunto: Ley Nº 25.603.

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Colon Nº 899 de la ciudad de Goya - Corrientes. Fdo.: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Goya.

Sigea	Nro	Año	FALLO	INTERESADO	DOC.	MERCADERIA	VALO PLAZ
12284	00053	2007	001/08	OJEDA, LUIS ALBERTO	7.891.437	prendas y otros	$ 2.587,35
12285	00031	2007	050/07	GIUGMI, LUIS JULIO	11.517.633	prendas y otros	$ 1.256,29
12284	00057	2007	046/07	N. N.	NO	prendas y otros	$ 2.256,58
12284	00087	2007	045/07	N. N.	NO	prendas y otros	$ 744,32
12284	00090	2007	049/07	CENTURION, LUISA ZUNNY	7.862.712	prendas y otros	$ 1.401,08
12284	00096	2007	142/07	CRISTALDO, JOSE MANUEL	26.111.903	prendas y otros	$ 1.881,64
12285	00016	2007	122/07	RODRIGUEZ MANEIRO. RUBEN	92.671.929	prendas y otros	$ 820,67
12284	00102	2007	145/07	N. N.	NO	prendas y otros	$ 2.858,34
12285	00004	2007	043/08	MERELLO, MARIA DEL CARMEN	16.003.805	prendas y otros	$ 309,61
12284	00123	2007	048/08	N. N.	NO	prendas y otros	$ 380,15
12284	00141	2007	146/07	N. N.	NO	prendas y otros	$ 1.336,98
12284	00175	2007	032/08	GOMEZ, MIGUEL	28.301.938	prendas y otros	$ 500,94
12284	00139	2007	046/08	N. N.	NO	prendas y otros	$ 255,50
12285	00109	2007	045/08	N. N.	NO	prendas y otros	$ 581,04
12284	00185	2007	044/08	N. N.	NO	prendas y otros	$ 1.023,55
12284	00234	2007	028/08	CENTURION, ZUNNI	10.654.253	prendas y otros	$ 498,06
12284	00248	2007	081/08	HIRALA, JAIME	20.675.068	prendas y otros	$ 1.687,30
12284	00252	2007	027/08	MOLINA, MARIA DE LOS ANG.	26.444.893	prendas y otros	$ 890,20
12284	00251	2007	030/08	VILLERDO, ALICIA	12.384.242	prendas y otros	$ 412,74
12284	00032	2008/4	031/08	PLAZA, MILTON HUGO	29.707.179	prendas y otros	$ 994,04
12284	00032	2008/9	037/08	PLAZA, HILTON	29.707.179	prendas y otros	$ 1.638,08
12284	00032	2008/5	040/08	FERNANDEZ, SUSANA	22.656.162	prendas y otros	$ 149,34
12284	00156	2008	073/08	FLORES, RAMON MELANIO	12.529.694	prendas y otros	$ 1.099,15
12284	00157	2008	053/08	OVIEDO, GLORIA BEATRIZ	14.757.842	prendas y otros	$ 943,91
12284	00158	2008	054/08	MAGALI, WALTER ROLANDO	16.311.469	prendas y otros	$ 736,66
12284	00175	2007	084/08	RAMIREZ, JOSE HORACIO	14.286.535	prendas y otros	$ 424,70

e. 30/10/2008 Nº 14840/08 v. 30/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Dos mil Pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: HUGO GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Paso de los Libres.

ACTA Nº	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
060/07(S.C.163/07)	TRAVI RIOS, GIUSEPPE PICO	$ 1.105,66
006/08	DA CUNHA JINETE BENEDITA	$ 325,53
014/08	SARAYA MAMANI ESPINOZA	$ 325,78
136/07	DUARTE RAMONA ELENA	$ 122,40
021/08	DE SANTANA JOSE MANUEL	$ 240,36
022/08	ERNESTO DEL MONTE	$ 529,80
028/08	IBARROLA GERARDO FROYLAN	$ 311,85
036/08	CARMELE JUAN EMILIO	$ 560,98
120/07	FORNAROLI MARTA BEATRIZ	$ 413,24
062/08	SARAIVA CASTILH, JOAO BATISTA	$ 6,12
027/08	IBARROLA DE VAR,HILDA SUSANA	$ 548,86
061/08	BRUM, ANDERSON	$ 277,49
017/07	GOMEZ MARIA LAURA	$ 759,26
047/08	DORNELLES BERNAR	$ 38,54

e. 30/10/2008 Nº 14842/08 v. 30/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/ los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador División Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	508/06	GOMEZ ANGEL JAVIER	947	$ 38.922,98	
2	SA42	665/06	SILVEIRA IERA LAMARTINE	947	$ 3.795,45	
3	SA42	011/08	PATTERSON RITA ELBA E.	985	$ 1.755,47	
4	SA42	013/08	MORALES OFELIA ISABEL.	985	$ 24.992,25	
5	SA42	015/08	LEAL LUIS ALBERTO	987	$ 1.765,18	
6	SA42	018/08	GUERRA SILVIA GISSEL	987	$ 8.543,14	
7	SA42	019/08	PEREIRA LUIS TRASITO	987	$ 4.751,50	
8	SA42	020/08	MENA NESTOR FABIAN .	985	$ 1.000,96	
9	SA42	021/08	ACOSTA CLAUDIO OMAR	985	$ 22.073,61	
10	SA42	022/08	MENA NESTOR FABIAN	985/7	$ 1.915,74	
11	SA42	023/08	OJEDA PEDRO OSCAR	985	$ 25.270,46	
12	SA42	024/08	JACOB RUBEN CIRILO	985	$ 22.044,18	
13	SA42	026/08	DE SOUZA JOSE JUDIVAN	985	$ 2.736,43	
14	SA42	029/08	ALVARENGA DE BENITEZ FELICIA	987	$ 8.787,27	
15	SA42	033/08	RAMIREZ OSCAR	985	$ 44.032,85	
16	SA42	034/08	MORALES OFELIA ISABEL	985	$ 49.636,38	
17	SA42	038/08	BERTERAME ESTEBAN GABRIEL	985 Y 987	$ 1.522,35	
18	SA42	036/08	VILLAR SERGIO DANIEL	985	$ 50.548,92	
19	SA42	044/08	ACEVEDO DAMIANA M.	985	$ 2.001,34	
20	SA42	070/08	SERRANO DIEGO FAUNDO	995	$ 1.000,00	
21	SA42	087/08	SERRRANO DIEGO FACUNDO	994	$ 500,00	
22	SA42	135/08	PETTERSON RITA ELBA E.	985	$ 2.208,19	
23	SA42	136/08	KIM KWANG MIN	977	$ 1.752,00	$ 1.456,96

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
24	SA42	161/08	FERREIRA DELIA	977	$ 110,00	$ 91,48
25	SA42	162/08	CARBALLOBEJARANO N.	987	$ 2.927,88	
26	SA42	169/07	IBARRA DIEGO JAVIER Y VALERIA CASTIA	985	$ 25.400,40	
27	SA42	205/07	ABEL CAPOVILA POR TTE. PELLENZ	994	$ 500,00	
28	SA42	244/08	MARTINEZ HUGO ORLANDO	874-985	$ 43.681,73	

e. 30/10/2008 Nº 14845/08 v. 30/10/2008

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

LISTADO DE AGENTES DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION AGN 150/99 Y SUS MODIFICATORIAS (REGIMEN DE PRESENTACION DECLARACION JURADA PATRIMONIAL)

OBLIGADOS (A)	TIPO DECLARACION (B)	CUMPLIO (C)
ACUÑA, FLAVIA LEONOR	ALTA	SI
AGUILAR, CLARA	ACTUALIZACION	SI
AGUIRRE, ENRIQUE	ACTUALIZACION	SI
AIELLO, PATRICIA	ACTUALIZACION	SI
ALASINO, CARLOS	ACTUALIZACION	SI
ALBRECHT, PAULINA	BAJA DEL CARGO	SI
ALPUIN, JUAN ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
AMADIO, MARTA	ACTUALIZACION	SI
ARIAS, CESAR	BAJA	SI
ASSISA, ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
BARNECH, GUILLERMO	ACTUALIZACION	SI
BARREIRO, NELIDA	ACTUALIZACION	SI
BEGNOZZI, CESAR	ACTUALIZACION	SI
BRAVO, ZULEMA	ACTUALIZACION	SI
BRUSCA, VICENTE MARIO	ALTA	SI
BUSTOS, DANIEL	ACTUALIZACION	SI
CAILLET, MARIA DEL CARMEN	BAJA DEL CARGO	SI
CARBALLAL, RUBEN	ACTUALIZACION	SI
CASIN, ERNESTO TOMAS	ACTUALIZACION	SI
CATALANO, ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
COLELLA, MIGUEL	ACTUALIZACION	SI
COLOMBATTI, LUIS	ACTUALIZACION	SI
CUSTER, ALEJANDRO	ACTUALIZACION	SI
DE SILVIO, JENARO	ALTA	SI
DENTONE, ADRIANA	ACTUALIZACION	SI
DESPOUY, LEANDRO O	ACTUALIZACION	SI
DI LEONE, ROBERTO	ACTUALIZACION	SI
DUARTE DE GALARZA, ROSA	ACTUALIZACION	SI
DUNAN, OSCAR	ACTUALIZACION	SI
ESCUDERO, SARA	BAJA DEL CARGO	SI
ESCULI, IRENE	BAJA DEL CARGO	SI
ETCHEVERRY, LEONARDO	ACTUALIZACION	SI
FADEL, MARIO NALLIB	BAJA	SI
FARJI, JAIME GABRIEL	BAJA DEL CARGO-ACT	SI
FERNANDEZ, JAVIER	ACTUALIZACION	SI
FIGUEROA, OSCAR	ACTUALIZACION	SI
FLAMARIQUE, CARLOS RAMIRO	ACTUALIZACION	SI
FLORES, MARIA TERESA	ACTUALIZACION	SI
FOLICA ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
FOSSATI, EDUARDO	ACTUALIZACION	SI
FRANCHI, FERNANDO	ACTUALIZACION	SI
GALLARZA, OSVALDO ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
GALLEGO, MARIA ALICIA	ACTUALIZACION	SI
GARAY, CLAUDIA	ACTUALIZACION	SI
GARCIA, JAVIER	ALTA	SI
GIL, SEBASTIAN	ACTUALIZACION	SI
GUARIDO, JULIO	ACTUALIZACION	SI
GUMA, JULIO ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
HERSCHEL, ANDRES ENRIQUE	ACTUALIZACION	SI
IBAÑEZ, MARIA FERNANDA	ACTUALIZACION	SI
INSAUSTI, MIRIAM	ACTUALIZACION	SI
ISOLICA, ARIEL	ACTUALIZACION	SI
ITALIANI, GUILLERMO	ACTUALIZACION	SI
KADENER, EDUARDO ENRIQUE	ACTUALIZACION	SI
KLAS, SOL XIMENA	ACTUALIZACION	SI
KOHLHUBER, ANIBAL	ACTUALIZACION	SI
KRAISMAN, ELSA	BAJA DEL CARGO-ACT	SI
KUNSTLER, HORACIO U	ALTA	SI
LACASE, MARIANA INES	ALTA - ACTUALIZACION	SI
LAMBERTO, OSCAR	ALTA	SI
LANGER, JUAN ENRIQUE	ACTUALIZACION	SI
LEMA, GUSTAVO	ACTUALIZACION	SI
LERCHE, JORGE	ACTUALIZACION	SI
LERNER, EMILIA RAQUEL	ALTA	SI
LEVIN, EDUARDO	ACTUALIZACION	SI
LIZANO, JORGE	ACTUALIZACION	SI
LOPEZ SURRA, JORGE	ACTUALIZACION	SI
LOPEZ, BEATRIZ	ACTUALIZACION	SI
LOSANO, JORGE LUIS	BAJA	SI
LUACES RUDYJ, ANDRES	ALTA	SI
MAGLIANO, J MANUEL	ACTUALIZACION	SI
MANCUSO, JOSE DIEGO	ACTUALIZACION	SI
MARCHETTA, SILVIA	BAJA	SI
MARTINEZ, OSVALDO LEO	ACTUALIZACION	SI
MARTINEZ, SILVIA	ACTUALIZACION	SI
MARTINEZ, STELLA	ACTUALIZACION	SI
MC LOUGHLIN, PATRICIO	ALTA	SI
MEYER, JORGE	ACTUALIZACION	SI
MIRANDA, MARIO OMAR	BAJA	SI
MIYASHIRO, HECTOR	ACTUALIZACION	SI
MODOLO, CRISTIAN ARIEL	ALTA	SI
MOLINARI, MARCELO	ACTUALIZACION	SI
MONDOLO, JOSE VALENTIN	ACTUALIZACION	SI
MORRESSI, SILVIA	ACTUALIZACION	SI
NASUTI, SUSANA	ALTA	SI
NEGRAES, NORA	ACTUALIZACION	SI
NEGRI, MARIO RAUL	ACTUALIZACION	SI
NEGRO, SILVINA	ACTUALIZACION	SI
NYSTOROWYCZ, ANDRES	ACTUALIZACION	SI
ORELLANA, EDGARDO	ACTUALIZACION	SI
PALACIOS, GERARDO	ACTUALIZACION	SI
PALACIOS, MARCELO	ACTUALIZACION	SI
PAPARELLA, CLAUDIA A	ACTUALIZACION	SI
PASCUAL, SONIA	ACTUALIZACION	SI
PEREZ DE CELIS, PABLO	ACTUALIZACION	SI
PERNASETTI, HORACIO	ACTUALIZACION	SI
PIERUCCI, MARIA EVELINA	ACTUALIZACION	SI
PIFFARETTI, ADRIANA	ACTUALIZACION	SI
PIGNATARO, HORACIO	ACTUALIZACION	SI
PIZZUTO, FELIPE	ACTUALIZACION - BAJA	SI
POGORILES, CARLOS	ALTA	SI
POLORENA, SILVIA	ACTUALIZACION	SI
PRATAVIERA, GERARDO	ACTUALIZACION	SI
REY, CLAUDIO	ACTUALIZACION	SI
ROCCA, MARIA LAURA	ACTUALIZACION	SI
RODRIGUEZ, DANIEL	ACTUALIZACION	SI
ROMERO, MARIO	ACTUALIZACION	SI
RONCHI, LILIANAN E	ACTUALIZACION	SI
ROSA, JUAN CARLOS	ACTUALIZACION	SI
SALDAÑA, RICARDO HECTOR	ACTUALIZACION	SI
SERANS, DIANA	ACTUALIZACION	SI
SGARBI, CARLOS	ACTUALIZACION	SI
SILVA, DAVID	ACTUALIZACION	SI
SOTELO, MONICA	ACTUALIZACION	SI
SUAREZ, NORMA	ACTUALIZACION	SI
TAPIA, JUAN CARLOS	ACTUALIZACION	SI
THOMAS, BIBIANA	ACTUALIZACION	SI
TRAPE, EDUARDO	ACTUALIZACION	SI
URBANI, GABRIELA	BAJA DEL CARGO	SI
VIACAVA, GUSTAVO	ACTUALIZACION	SI
VILLA LARROUDET, ALEJANDRA	ACTUALIZACION	SI
VILLANUEVA, GLADYS LILIANA	ACTUALIZACION	SI
VIRASORO, BLANCA	ACTUALIZACION	SI
YAPUR, DINA	ALTA EN CARGO	SI
ZBAR, AGUSTIN	ALTA	SI
ZRYCKI, SARA	ACTUALIZACION	SI
ZUBLENA, HECTOR	ACTUALIZACION	SI
ZURETTI, MIGUEL	ACTUALIZACION	SI

(TASA DE CUMPLIMIENTO (Afirmativas C / A) 100%

Dr. HORACIO U. KUNSTLER, Auditor Interno, Auditoría General de la Nación.

e. 30/10/2008 N° 14886/08 v. 30/10/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-72-2007 SA17-07-260 en relación la Sra. LEON PERLA BEATRIZ PAS 47161031 se le NOTIFICA y HACE SABER que se encuentra a disposición de la encartada para notificación del acto dispositivo cuyo texto expresa: CORDOBA, 04/07/07 VISTO estas actuaciones que se inician como consecuencia de la denuncia efectuada por personal de esta dependencia, referida a una presunta infracción ... prevista en el art. 970 del C.A. ... SE DISPONE: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a la Señora LEON PERLA BEATRIZ PAS 47161031 ... MULTA MINIMA PESOS UN MIL SEISCIENTOS TRECE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.613,39) ... VALOR TRIBUTOS: DOLARES SEISCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA SEIS CENTAVOS ($ 690,56). NOTIFIQUESE. Fdo. Hector Gustavo Fadda. Administrador. División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160-Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.
e. 30/10/2008 Nº 14896/08 v. 30/10/2008

H. SENADO DE LA NACION

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI, DNI 23.649.372, Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación, **PE-252/08**.

2. Carlos Román COMPAIRED, LE 8.604.916, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala "I", **PE-289/08**.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 19 de noviembre de 2008.

• Hora: 11:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades V méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 1 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2008.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

RODOLFO GABRIEL PALADINI, Jefe de Departamento Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.
e. 30/10/2008 N° 14903/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0903,00,90,100H

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 3 kg (R 967/99 MEYOSP) Las demas YERBA MATE

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BERTONCINI, CARLOS MARIO	23-08467228-9	PERRI, ENRIQUE J. M.	20-05403541-2	08013EC01000389	7.650,50	7.285,71	10.285,70	41,18%	5,00%	150,00	1/1
BERTONCINI, CARLOS MARIO	23-08467228-9	PERRI, ENRIQUE J. M.	20-05403541-2	08013EC01000389	12.800,00	12.190,46	18.285,70	50,00%	5,00%	304,76	1/2

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I) División Investigación, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.
e. 30/10/2008 Nº 14908/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1510 del 02/07/07, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve encomendar al Interventor Judicial actuante en los autos caratulados "Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social c/Asociación Mutual y Social del Personal de la Administración General de Puertos s/Medidas Precautorias" Expte. Nº 110.803/01) en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil Nº 64 de la Capital Federal, que solicite al Señor Juez interviniente la finalización del proceso de intervención judicial, con fundamento en las medidas que se disponen en el presente acto administrativo. Asimismo, se establece retirar la autorización para funcionar a la referida mutual, matrícula 300 - Capital Federal, disponiéndose su liquidación extrajudicial, designándose Liquidador en la citada mutual, a la Dra. María Susana MARCONE (D.N.I. Nº 5.200.936), quien ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM, bajo las previsiones contempladas en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.321, con facultades suficientes para realizar todos los actos tendientes a la culminación del emprendimiento de viviendas encarados por la Mutual y para representarla en juicio. Los honorarios del Liquidador se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991).

Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.
e. 30/10/2008 Nº 14913/08 v. 03/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-10-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.113,60
1/2 RES	556,80	
Cuartos	278,40	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,27	
b) Carne s/hueso $ por kg.	9,31	
PORCINA (2): (excepto lechones)		353,76
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,88	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.
e. 30/10/2008 Nº 15190/08 v. 30/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción

que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —de corresponder— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado Dr. MARCELO MIGNONE Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-859-2008 ex Nº 2003 603191	JOHANN SCHNEIDER Pasaporte Nº 826710745	970	5.498,18	7.998,75 y COMISO

Dra. MARIANA E. ASSEF, Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 1, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/10/2008 Nº 15228/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-379-2008, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 12/10/07, … CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra NATHALIE BARBANCHO (PAS 8765056) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 353.242/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 70/100 ($ 988,70) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 ($ 1.564,20) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.).” Fdo. Dra MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/10/2008 Nº 15229/08 v. 30/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-739-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 12/08/08 … CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. GISELLA BENEDETTI (PAS Nº 244273 R) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 353.052/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100 ($ 30.767,50) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 44.785) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.).” Fdo. Dra MAÑANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/10/2008 Nº 15230/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-523-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 30/09/08,…CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. FURER ABRAHAM (PAS 159900967) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la Importación temporal de objetos transportados como equipaje Nª 178/01. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 57/100 ($ 1.386,57). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 05/100 ($ 2.382,05) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.).” — Fdo. Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/10/2008 Nº 15231/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-524-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 12/10/07,...CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. ELEND CLARA PATRICIA (PAS Nº 101063253) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 350.196/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 15/100 ($ 5.538,15) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 15/100 ($ 5.538,15) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.).” — Fdo. Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/10/2008 Nº 15232/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-1831-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 27/07/08, … CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. HELGI HOEMANN (PAS Nº 5135227243) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 350.726/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL TRECE CON 07/100 ($ 61.013,07) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 14/100 ($ 88.159,14) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.).” — Fdo. Dra MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/10/2008 Nº 15233/08 v. 30/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dres. MARIANA ELENA ASSEF, JOSE ANTONIO CASTRO, GUSTAVO CASTILLO, ALBERTO FERNANDEZ, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12034-708-2008	970 C.A.	ZARCO VIANA MIGUEL	$ 24.614 y comiso	$ 35.828
12034-719-2008	970 C.A.	RINA MINERVA PENCE	$ 5.939,52 y comiso	$ 8.828,32
12034-722-2008	970 C.A.	VAN DER AKKER GUSTAVO	$ 9.145,48 y comiso	$ 15.085,83
12035-724-2005	970 C.A.	TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOC. DEL ESTADO	$ 3300	
12034-725-2008	970 C.A.	MARTIN HAUSBERG	$ 2.461,40 y comiso	$ 3.582

e. 30/10/2008 Nº 15235/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.536 DEL 22 OCT 2008

EXPTE. Nº 34.504 ASUNTO: FOLKSAMERICA REINSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de FOLKSAMERICA REINSURANCE COMPANY, entidad inscripta bajo el Nº 641 (seiscientos cuarenta y uno) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual razón social WHITE MOUNTAINS REINSURANCE COMPANY OF AMERICA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 30/10/2008 Nº 14841/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.541 DEL 23 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 43.960. Aumento y reducción de capital social y modificación del estatuto social de ESCUDO SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento y la reducción de capital social y la modificación de los artículos 4° y 11° del estatuto social de ESCUDO SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas de fechas 19 de diciembre de 2005, 30 de marzo de 2006 y 27 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14878/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.542 DEL 23 OCT 2008

EXPTE. Nº 50.710 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VIDAL SEBASTIAN LEONARDO (MAT. Nº 58.348) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. VIDAL, Sebastián Leonardo (matrícula Nº 58.348), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.213 de fecha 29 de julio de 2008, obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 DE MAYO Nº 577 PISO 5° (C.P. 1002) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14.877/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.543 DEL 23 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 51.097 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. CARIOLICHI, MARIA ROSA (MATRICULA Nº 57.570), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. CARIOLICHI, María Rosa (matrícula Nº 57.570), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.365 de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a fojas 13/15.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARCOS Nº 969 (C.P. 1876) - BERNAL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14876/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.544 DEL 23 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.199 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DI LELLA GLADYS DEL VALLE (MAT. Nº 66.819) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.199.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DI LELLA, Gladys Del Valle (matrícula Nº 66.819), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAPRIDA Nº 471 5° "B" (C.P. 4000) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14874/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.545 DEL 23 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.201 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S REINA DE ORTIZ MARIA DEL CARMEN (MAT. Nº 13.237) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.201.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. REINA DE ORTIZ, María Del Carmen (matrícula Nº 13.237), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 DE MAYO Nº 1967 (C.P. 4000) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14873/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.546 DEL 23 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.206 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FANTACONE VICTOR HUGO (MAT. Nº 27.837) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.206.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FANTACONE, Víctor Hugo (matrícula Nº 27.837), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. EJ. DEL NORTE Nº 425 (C.P. 4000) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14855/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.547 DEL 23 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.207 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. AHUALLI DE APUD SILVIA LUISA (MAT. Nº 39.138) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.207.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AHUALLI DE APUD, Silvia Luisa (matrícula Nº 39.138), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 24 DE SETIEMBRE Nº 425 (C.P. 4109) - BANDA DEL RIO SALI - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14852/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.548 DEL 23 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.377 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. TOVAL LUIS OSCAR (MAT. Nº 52.008) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.377.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TOVAL, Luis Oscar (matrícula Nº 52.008), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MORENO Nº 86 "2" (C.P. 4000) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14851/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.549 DEL 23 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.213 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S GONZALEZ MARIA DOLORES (MAT. Nº 65.216) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.213.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ, María Dolores (matrícula Nº 65.216), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Bº TRES MARIAS - MANZANA "F" LOTE 5 - PRINCIPAL (C.P. 4132) - FAMAILLÁ - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14850/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.550 DEL 23 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 51.286 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. ELSINGER, ELOISA (MATRICULA Nº 65.836) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.286.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros, Sra. ELSINGER, Eloisa (matrícula Nº 65.836), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 de MAYO 363 piso 4º "A" (C.P. 4000) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14846/08 v. 30/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.551 DEL 23 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 51.376 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. DOÑA DE GIMENA, DORA JUANA (MATRICULA Nº 19.664), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.376.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DOÑA DE GIMENA, Dora Juana (matrícula Nº 19.664), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 DE MAYO Nº 366 (C.P. 4142) - MONTEROS - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2008 Nº 14844/08 v. 30/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 93/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO la actuación N° 13707- 94 -2008 y la Resolución General N° 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado modificaciones de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997,

se instruye:

1. — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

P. A. NCM	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupo de Origen
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, de rueda chispera.	0,50	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, piezoeléctricos de chispa simple.	0,52	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, piezoeléctricos multichispa.	0,53	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, piezoeléctricos de chispa simple.	0,47	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, de rueda chispera.	0,48	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, piezoeléctricos multichispa.	0,49	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, únicamente piezoeléctricos, multichispa.	0,46	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, únicamente piezoeléctricos, multichispa.	1,50	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, únicamente piezoeléctricos, de chispa simple.	0,45	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, únicamente de rueda chispera.	0,40	Unidad	GR4

ANEXO II

Paises de Origen

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

Baja de valor criterio para importación

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
9613.80.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio

e. 30/10/2008 N° 15226/08 v. 30/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 94/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO la actuación Nº 13707- 95 -2008 y la Resolución General Nº 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; de otros servicios de información, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante las Aduanas de otros países de la región, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado modificaciones de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que, en el marco de la política económica y de fortalecimiento de la industria nacional establecido, resulta necesario adoptar medidas tendientes a controlar las disparidades de los precios de ingreso de los productos sensibles en los distintos países del MERCOSUR.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se instruye:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I

Listado de Mercaderías

P. A. NCM	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupo de Origen
5509.32.00	Hilados de Fibras con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, retorcidos o cableados sin adicionar para la venta al por menor (excepto los hilos de coser).	4,50	Kg.	GR4-GR5

Anexo II

Países de Origen

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

	GRUPO 5
159	SUDAFRICA
411	FINLANDIA
141	HUNGRIA
422	NORUEGA
424	POLONIA
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
429	SUECIA
430	SUIZA
436	TURQUIA
445	UCRANIA
451	REPUBLICA CHECA
444	RUSIA

Anexo III

Baja de valor criterio para importación

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
5509.32.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio

e. 30/10/2008 Nº 15158/08 v. 30/10/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Oscar Boronat, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40292/02, Sumario Nº 3723, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/10/2008 Nº 14070/08 v. 31/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a ALFREDO EDUARDO IGLESIAS domiciliado en Antofagasta 350 – Avellaneda— y a JUAN CARLOS TRIPPI domiciliado en Potosí 2281 —Villa Adelina— ambos de la Provincia de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la batea del ex B/P "Ciudad de Rosario" (ex - 4873) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza 2400 Puerto Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 80/2008 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada batea dentro plazo VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde artículo 19 citado texto legal. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 28/10/2008 Nº 14569/08 v. 30/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a ES.PE.BER SRL con domicilio en Sarmiento 1396 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "Marcela R" (ex - 3805) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza 1100 Puerto Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 82/2008 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde artículo 19 citado texto legal. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 28/10/2008 Nº 14568/08 v. 30/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 762, Expediente Nº 53.874/86, caratulado "Ex - Banco del Iguazú S.A. (en liq.)", que, mediante Resolución Nº 178 de fecha 20/07/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Michael Edward ROSSI (Pasaporte Nº 50097083) multa de $ 503.000 (pesos quinientos tres mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años; al señor Armando da Silva TAVARES (D.N.I. Nº 92.369.702 - C.I.P.F. Nº 10.937.220) multa de $ 293.000 (pesos doscientos noventa y tres mil) e inhabilitación por 3 (tres) años; y al señor Esteban TARIGO (C.I.P.F. Nº 773.377) multa de $ 24.000 (pesos veinticuatro mil) en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10/2008 Nº 14191/08 v. 30/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/10/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fernando Esteban ORELLANO (D.N.I. Nº 13.915.552), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios

e. 29/10/2008 Nº 14747/08 v. 31/10/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. MIGUEL A. SABINO, correspondientes a los años 1993 al mes de agosto de 1998; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI de MORI (Subrogante), Secretaría Nº 60, a cargo del Dr. RUBEN RICARDO PASCARIELLO, correspondientes a los años 1985 al mes de septiembre de 1998; CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN (INTERINA), Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, de los años 1983 al mes de mayo de 1998, CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 77, a cargo del Dr. GUSTAVO IVAN MISCULIN, de los años 1994 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.-

CDE. ACT. Nº 34.051/08 - 35.454/08 - 38.009/08 - 39.189/08 y 39.190/08

e. 29/10/2008 Nº 14367/08 v. 31/10/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFPJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GODOY, RAUL ALBERTO	20-16430616-0	05A-L-01938/08	005	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
GODOY, ROQUE NOLBERTO	20-18527839-6	05A-L-01538/08	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
MOYA, GUILLERMO MARTIN	20-10377777-2	05B-L-01466/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
PAEZ, ADRIAN MODESTO	20-11942024-6	05A-P-00027/08	005	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
RINALDI, CARLOS HUGO DEL VALLE	20-07999403-1	05C-P-00060/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BALZARETTI, JULIO CESAR	20-17946046-8	07B-L-01771/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, CESAR	20-34267195-1	07A-L-01290/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORALES, JOSE DALMACIO	20-17760543-4	07A-L-01221/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OLEA, SERGIO	20-10489457-8	07A-P-00575/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERICHON, JOSE LUIS	20-27009682-5	07A-L-04241/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SARAVIA, CLAUDIO EMILIO	20-30452061-3	07B-L-02022/08	007	DESTINATARIO MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZALAZAR, CLAUDIO JAVIER	20-24102568-4	07B-L-01225/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ ALFREDO JULIO	20-12313235-2	008-P-00689/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VAZQUEZ JUAN MAURICIO	20-25046106-3	07B-P-00594/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
AVELLANEDA, JUAN CARLOS	20-05196676-8	011-P-00047/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
Alvear Inostroza Gerónimo	20-92412224-3	013-P-00540/08	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PAZ OSCAR RAMON	20-24570657-0	020-L-00126/08	019	DESTINATARIO MUDADO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
VARGAS SALAZAR PAULINO	20-92930176-6	020-L-00087/08	019	DESTINATARIO MUDADO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
10A-P-01128/08	20-23446377-3	10A-P-01128/08	10A	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABREGU, MARIA ESTHER	27-05774787-6	10A-P-01135/08	10A	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, CARMELINA ADRIANA	27-20369505-0	10A-P-01617/08	10A	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, JUAN DOMINGO	20-11230212-4	10A-P-01386/08	10A	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MESSINA, HECTOR ARMANDO	20-05672832-6	10A-P-01031/08	10A	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTA CRUZ, MARTA SUSANA	27-05783957-6	10A-P-01503/08	10A	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLANUEVA, MOISES	20-05673004-5	10A-P-01489/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA DOMINGUEZ, ERNESTO	20-62223080-2	10B-L-02463/08	10B	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONDORI, JUANA MARTA	27-16936979-3	10B-L-02229/08	10B	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, DIONICIO	20-22233287-8	10B-L-02027/08	10B	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGDAN, VALERIA ELIZABETH	27-24781039-6	10C-P-01335/08	10C	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELOSO, SILVIA SUSANA	27-13856416-4	10C-P-01157/08	10C	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JIMENEZ, JORGE RONALDO	23-18160793-9	10D-L-02054/08	10D	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORLIO, RAMON	20-23496027-0	10D-L-04680/07	10D	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLAZAR, SILVERTO RAMON	20-62110477-3	10D-L-03762/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PENSEROLI, CHRISTIAN ALBERTO	20-28206358-2	10D-L-06027/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERILLO, DANIEL FERNANDO	20-30942120-6	10D-L-02560/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAZAL, JUSTO PASTOR	20-62087200-9	10E-L-03367/07	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORREA MANSILLA, CALIXTO	20-92486009-0	10E-L-02341/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA LOBATO, CRISTIAN	20-26891579-7	10E-L-02969/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CESAR ALBERTO	20-29279521-2	10E-L-00146/07	10E	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARINO, CARLOS OMAR	20-12766666-1	10E-L-03221/07	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MICHIA, GUSTAVO ADRIAN	20-27313508-2	10E-L-03372/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDELMAN, FLORENCIA	27-25894748-2	10F-L-00386/08	10F	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, MARCELO HORACIO	20-28027499-3	10F-L-02798/07	10F	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LA PAZ, ELBIO CLODOMIRO	20-92482861-8	10F-L-03268/08	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO VILLALBA, OSVALDO	20-62113769-8	10F-L-04057/07	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCHON, LEOPOLDO RICARDO	20-05406803-5	10F-L-02053/07	10F	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BILLORDO, EMILIA	27-11662284-5	10G-P-00909/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, HECTOR DANIEL	20-17102612-2	10G-P-01438/08	10G	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MANUEL ALEJANDRO	20-16161088-8	10G-P-01304/08	10G	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BEJERANO, JOSE MIGUEL	20-23241831-2	10H-L-02186/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, BLOAS HERNAN	20-18807858-4	10I-L-02223/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, PEDRO	20-07598423-6	10I-L-02279/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, LUIS OSCAR	20-22408758-7	025-L-00217/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA

e. 29/10/2008 Nº 14598/08 v. 31/10/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BUTELER, EMILIO	20-07977699-9	05B-P-00079/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
FERREYRA, OMAR CESAR	20-26744242-9	05B-L-04648/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
FRIAS, MARTIN ALBERTO	20-24238848-9	05B-L-00834/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
LUJAN, CARLOS FERNANDO	23-12614131-9	05A-P-01052/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
MANRIQUE SANCHEZ, MANUEL	20-93686293-5	05B-L-01028/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
ROHR, JULIO JAVIER	20-24806463-4	05A-L-02305/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA	30-99925718-2	05B-L-00575/08	005	DESTINATARIO MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
BOGADO JUAN CARLOS	20-17115715-4	07B-L-00249/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GOMEZ JUAN ANTONIO	20-08419587-2	008-P-00648/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SOLIS JUAN ALBERTO	20-21048546-6	07C-L-00131/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ARANGUIZ, EDUARDO	20-27883441-8	011-L-00618/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
BEHERENS, PABLO EZEQUIEL	20-30490087-4	011-L-00592/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
CABALLERO, ALEJANDRO MARTIN	20-25856316-7	011-L-00900/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
ELORDI, ANA GUILLERMINA	27-05984091-1	011-L-01155/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
ESCOBAR, MARIA ANTONIA	27-92818378-0	011-L-00480/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
GAGO, ALEJO SEBASTIAN	20-28990869-3	011-L-00557/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
GAUNA, RODRIGO EZEQUIEL	20-31799529-7	011-L-00581/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
LOPEZ, DANIEL ADRIAN	20-27313269-5	011-L-00721/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
NUNES, DANIEL BERNABE	20-23373463-3	011-P-00322/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
PAOLINA, SANDRA CARMEN	27-16478854-2	011-L-01101/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
RAMIREZ, DANIEL NESTOR	20-34305091-8	011-L-00901/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
RETAMOSO, RUBEN	20-11160981-1	011-L-00609/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
ROJAS, DAMIÁN EMILIO	20-31504050-8	011-L-00821/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
TORRES, CECILIA SORAYA	27-25491323-0	011-L-00823/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
Actis Juan Carlos	20-06309256-9	013-P-00357/08	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Boicoski Rodolfo	20-05492038-6	013-P-00426/08	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Correa Rubén Marcelo	20-14690617-7	013-L-00879/08	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
De Luca Rodolfo	20-23777138-0	013-P-00570/08	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Gillich Cristian Alfredo	20-11722185-8	013-P-00451/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Godoy Conrado Néstor	20-22625767-6	013-L-00624/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Halberg Germán Ariel	20-26209042-7	013-L-01128/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Hergesheimer Daniel Oscar	20-08311494-1	013-P-00433/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Montenegro Raúl Alejandro	20-34360682-7	013-L-01279/08	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
OPAZO MILTON JAVIER	20-26108114-9	018-L-00657/08	018	DESTINATARIO MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
LUCIUK LUIS ALBERTO	20-18301789-7	021-L-00072/08	021	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
PAREDES PAREDES JULIO	20-92246738-3	021-P-00008/08	021	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
AGUILAR MORENO MIRTA L.	23-22146757-4	023-P-00349/08	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
COLLASO, LUIS ALBERTO	20-20981325-5	031-L-01013/08	028	DESTINATARIO MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY, JUAN MANUEL	20-21709300-8	031-L-01684/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SALA, CRISTIAN DANIEL	23-22352407-9	031-L-01530/08	028	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BARRIOS ISIDRO	20-04750393-1	031-L-00718/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BORDON JOSE NICOLAS	20-08042816-3	031-L-00537/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CABRAL JOSE LUIS	20-23057494-5	031-L-00318/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CABRERA JULIO ROBERTO	20-23227424-8	031-L-01677/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FLORES FRANCISCO DELFIN	20-10613324-8	031-L-00231/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GALETTI JORGE ALBERTO	20-21890054-3	031-L-00005/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GALLARDO SERGIO PABLO	20-17055300-5	031-L-00526/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEDESMA VICTOR NATALIO	23-14985173-9	031-L-01427/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MERCADO JUAN	20-04751361-9	031-L-01576/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MOLINA GUSTAVO ARIEL	20-24565427-9	031-L-00738/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
NOGUERA JOSE LUIS	20-28563671-0	031-L-00514/08	031	DESTINATARIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PANIAGUA MARCOS MARIO	20-06150201-8	031-P-00248/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PASCIULLO MATIAS NICOLAS	23-32443893-9	031-L-00903/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RAFFAGHELLI SANTIAGO ARIEL	20-23136600-9	031-L-01462/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RAMOS LAUREANO CRISTIAN	20-28412585-2	031-L-00925/08	031	DESTINATARIO MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SUAREZ MATIAS ALEJANDRO	20-32595056-1	031-L-01237/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
AQUINO ARAUJO FRANCISCO	20-92954226-7	10B-L-02286/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AREVALO FERNANDO FABIAN	20-21493816-3	10B-L-02533/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA JOSE RUBEN	20-16212982-2	10B-L-01833/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAURIÑO OSCAR ERNESTO	23-04428497-9	10B-L-02129/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MASTROPASQUA GRACIELA ESTER	27-11321390-1	10B-L-01945/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTES, MARCELO RAFAEL	20-21891697-0	10B-L-01645/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OTAZU CINITA CELESTE	27-29275022-1	10B-L-02217/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOFFITA NESTOR ANDRES	20-27355615-0	10B-L-02349/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO PACO TEODORO	20-62098510-5	10D-L-01433/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRAZA JUAN	23-26691470-9	10D-L-02289/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUAYHUA VILLENA JULIO CESAR	23-94129919-9	10D-L-01966/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAPALMA LUIS ALBERTO	20-24862926-7	10D-L-00880/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ GUSTAVO ARMANDO	20-34165533-2	10D-L-02186/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA MARCELO	20-17746717-1	10E-L-02920/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ BALMORI PEDRO	20-92181696-1	10E-L-03115/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CITERONI JOSE GABRIEL	20-22232757-2	10E-L-02130/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO DIEGO SEBASTIAN	20-25232349-0	10E-L-02594/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ BAUTISTA DEBORA YAMILA	27-30150284-8	10F-L-02430/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BURTOLI ALBERTO JOSE	20-08529710-5	10F-L-03348/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEJAS AURELIA YSOLINA	27-11845133-9	10F-L-03138/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALARZA FRANCISCO FIDEL	20-07667035-9	10F-L-02945/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ CHRISTIAN ADRIAN	20-32031340-7	10F-L-01662/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ HECTOR DAMIAN	20-17833791-3	10F-L-03104/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALLER DANIEL	20-07778779-9	10G-P-01335/08	10G	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUARAZ NOEMI DEL VALLE	27-21487215-9	10G-P-00959/08	10G	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTOS VILMA NOEMI	27-16708461-9	10H-L-01621/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TEVEZ DANIEL GUILLERMO	23-21575502-9	10H-L-01684/08	10H	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOBER JORGE ALBERTO DH MARTINEZ MIRTA	20-12646757-6	10I-L-00706/08	10I	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIAR, RUBEN DARIO	20-93082119-6	10B-L-04656/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AGUIRRE, MELQUIADES LORETO	20-12179794-2	001-L-00090/08	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ALDERETE, JORGE EDUARDO	20-20637927-9	10B-L-02272/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARCE, JOSE	20-11128383-5	022-P-00026/08	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARFELIZ, GREGORIO ROBERTO	27-00451391-1	10E-L-01316/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARIAS, HILDA FILOMENA	23-21664826-9	10B-L-00539/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AZUAGA, ROBERTOA GUSTIN	23-08302313-9	022-L-00344/03	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BARBERI, ZULMA RASA	20-23062282-6	10B-L-01924/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMPOS, JORGE DANIEL	27-13450474-4	10B-L-05166/03	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CESPEDES, CARLOS EDUARDO	20-23790684-6	07B-L-03822/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DAMONTE, JOSE LUIS	20-08050662-8	10B-L-01616/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GALLEGUIILLO, CLAUDIO PATRICIO	20-26457190-2	020-L-00286/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GILOBERT, AQUIM MERCEDES	20-28324639-7	10E-L-03743/06	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, SEGUNDO VICENTE	20-10433750-4	011-L-00802/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
INGOLOTTI, MARIA INES	20-93104979-9	10D-L-01269/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JIMENEZ, AMANDA	20-29432715-1	10D-L-04354/07	CMC	CARTA RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LAMANA, DOMINGO	20-13164526-1	10E-L-03921/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LLACOMOTTI, ALEJANDRA	27-18221371-9	10F-L-00411/04	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOMBARDO, ANDREA BELEN	20-10011592-2	10B-L-05234/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LUGONES, GASTON HERNAN	20-08486418-9	031-L-00415/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MELIAN, LUIS	27-18655575-4	10B-L-02320/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MULLER, PABLO DANIEL	20-16569074-6	07A-L-03506/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MULLER, PABLO DANIEL	27-31980446-9	07A-L-04145/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
NUÑEZ, RICARDO MELANIO	27-18384050-4	10B-L-01326/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
OCARANZA, ENRIQUE EMILIO	20-08155428-6	004-L-00266/08	CMC	CARTA RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAEZ, JUAN CARLOS	23-13032559-9	07A-L-02232/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAIVA, GERARDO DANIEL	27-02329730-8	10D-L-02109/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PELLEGRINI, ELEONORA MARIA	20-14620044-4	10B-L-02334/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEREYRA, MARIA BEATRIZ	20-08587494-3	10D-L-04671/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
QUISTE, AGAPITO	27-12959930-3	023-L-00757/06	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMOS, DIONICIO ANTONIO	20-23139999-3	10E-L-01835/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
REMON, ELVIRA NANCY	27-28747245-0	10D-L-05023/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUIZ DIAZ VELAZQUEZ, JULIO RAMON	20-18337456-8	10B-L-01459/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SOSA ANGEL	20-14764098-7	10E-L-01692/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, ANGEL	20-28167401-4	10D-L-03720/04	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VARGAS, CESAR ERNESTO	27-05913451-0	10E-L-03757/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VELAZQUEZ PAREDES, FAUSTINO	20-21488475-6	031-L-01741/05	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VERGARA IGLESIAS, WILSON	20-21488475-6	031-L-01633/03	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VILLAGRA, CLAUDIO ALBERTO	20-05096426-5	10E-L-01340/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VIÑAO, VICTOR MARTIN	23-05096219-9	10B-L-02436/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

e. 29/10/2008 Nº 14599/08 v. 31/10/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1044/2008

Registro N° 750/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.251.054/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA de BAHIA BLANCA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector de los trabajadores, con la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 que regula las condiciones de trabajo de la actividad eléctrica de nuestro país, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado Acuerdo, las partes convienen otorgar a cada uno de sus trabajadores convencionados cuya representación ejercen las entidades gremiales firmantes, una asignación no remunerativa por única vez, con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y de sus respectivas familias, a abonar en los plazos, modalidades y condiciones allí expresados.

Que asimismo, pactan transformar en remunerativa la suma de dinero actualmente pagada como no remunerativa, otorgada mediante el Acta Acuerdo firmada entre las partes el 1° de abril de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a las entidades sindicales intervinientes, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA de BAHIA BLANCA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector de los trabajadores, con la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente N° 1.251.054/07.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.251.054/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.251.054/07

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1044/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 750/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 19 días de noviembre de 2007, se reúnen por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, el Sr. Guillermo Moser, por el Sindicato de Luz y Fuerza Bahía Blanca, el Sr. Rubén Bettinotti, Secretario General y el Sr. Gustavo Ariel Val, Secretario Gremial y por Central Piedra Buena S.A., el Lic. Pablo Andrés Duranti, Jefe de Recursos Humanos y Relaciones con la Comunidad. En el presente acto, se conviene:

CONSIDERANDO:

Que a raíz de diversos reclamos formulados por la entidad sindical las partes han mantenido prolongadas negociaciones.

Que durante dichas negociaciones ambas partes han invertido sus mejores esfuerzos para compatibilizar los legítimos reclamos del personal con las posibilidades económicas de la empresa.

Que en la actual situación económica que atraviesa nuestro País, las partes han considerado el esfuerzo desarrollado por el personal especialmente respecto del impacto derivado de la crisis energética.

En razón de ello y a fin de mantener la paz social y la armonía en las relaciones laborales, las partes han acordado:

1) La Empresa otorgará por única vez una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 1800.- (pesos mil ochocientos) bajo la denominación “Asignación no remunerativa Acta de fecha 19/11/2007” aplicable al personal convencionado de Central Piedra Buena S.A. representado por el Sindicato de Luz y Fuerza. Dicha asignación tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los trabajadores y de su familia.

La misma se hará efectiva mediante dos pagos de $ 900 (pesos novecientos) cada uno, el primero de ellos con los haberes de diciembre de 2007 y el restante con los haberes de enero de 2008.

Dado que la asignación pactada tendrá carácter no remunerativo, la misma no tendrá incidencia alguna sobre el Sueldo Anual Complementario, Plus vacacional, Bonificación Anual por Eficiencia o cualquier otra Bonificación Convencional vigente y/o cualquier otro concepto liquidatorio.

2) Las partes acuerdan que la suma de $ 440.- (pesos cuatrocientos cuarenta) no remunerativos otorgados mediante el Acta Acuerdo firmada entre las partes el 1 de abril de 2007 se incorporará a los sueldos básicos de las categorías de revista del Acta Acuerdo de fecha 2 de marzo de 1994, para el personal convencionado conforme el siguiente cronograma:

Febrero de 2008 se incorporarán $ 110.- (pesos ciento diez).

Marzo de 2008 se incorporarán $ 220.- (pesos doscientos veinte).

Abril de 2008 los restantes $ 110.- (pesos ciento diez).

Dichas sumas, a medida que se produzca la incorporación a los sueldos básicos afectarán exclusivamente a las siguientes bonificaciones:

1. Título

2. Antigüedad

3. Antigüedad porcentual (masculina - femenina)

Siendo estos conceptos la base de cálculo de los siguientes conceptos liquidatorios.

• Guardias 28%

• Guardias 13%

• Art. 53 Tarea Riesgosa

• Bonificación RAG 243/90

• Horas Extras al 50%

• Horas Extras al 100%

• Relevos

• Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.)

• Sueldo Anual Complementario (S.A.C.)

• Plus Vacacional

• Bonificación por Años de Servicio

Las partes firmantes acuerdan que el resto de las bonificaciones no resultan afectadas por este incremento y continuarán liquidándose en el modo en el que se lo ha hecho hasta el presente.

Las partes acuerdan asimismo que, las sumas que se incorporan a los salarios básicos conforme el Punto “2” del presente acuerdo, absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, en la ciudad de Bahía Blanca, a los 19 días de noviembre de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1045/2008

Registro N° 758/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.272.250/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitan el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS, DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS por la parte gremial y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.272.250/08 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes han acordado un incremento salarial del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a los salarios vigentes, desdoblados en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de abril de 2008 y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante a partir del 1 de mayo de 2008 con las prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/03.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acordaron la vigencia del Acuerdo a partir del primero de abril de 2008.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el presente Acuerdo, se estima pertinente girar las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS por la parte gremial y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.272.250/08, de las actuaciones citadas en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.272.250/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, intimándolas a acompañar en los actuados las escalas salariales anteriores correspondientes. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.272.250/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1045/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 758/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2008, entre el Centro de Consignatarios de Productos del País, representado en este acto por los IGNACIO GOMEZ ALZAGA y FERNANDO SANTAMARINA en sus respectivos carácter de Presidente y de Director, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) con domicilio real en San Martín 483 piso 10° de Capital Federal y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví), por una parte y por la otra el Sindicato de Obreros y Empleados de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, con domicilio en Av. de los Corrales 6473 de Capital Federal, representada en este acto por los Sres. ORLANDO ALEGRE y JOSE MARIA LINARES, en sus respectivos carácter de Secretario General y Secretario Gremial convienen el siguiente acuerdo sujeto a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Las partes acuerdan el incremento de un 25% a los salarios vigentes, desdoblados en 15% a partir del 1 de abril de 2008 y el 10% restante a partir del 1 de mayo de 2008 y la actualización de los valores de Tropas Nocturnas y Asignación para manutención y reposición del caballo y aperos.

SEGUNDA: El incremento que se otorga será compensatorio y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pueda otorgarse por ley o por decreto del Poder Ejecutivo o que voluntariamente con anterioridad a esta fecha hubiera otorgado cualquier casa consignataria que estuviera abonando salarios por sobre los básicos convencionales. Si el incremento otorgado voluntariamente por la empresa fuera no remunerativo en la parte que corresponda absorber quedará transformado en remunerativo.

TERCERA: el incremento que se otorga implicará que los nuevos básicos, a partir del 01.04.08 y del 01.05.08, sean los siguientes:

A partir de abril de 2008

Categoría	Capataz	1° Peón	2° Peón y demás
1°	$ 2.704	-------	------
2°	$ 2.803	$ 2.642	-------
3°	$ 3.043	$ 2.732	$ 2.642

Portonero: $ 1.225

Tropas nocturnas: $ 35 por tropa

Salarios para los trabajadores por día (Jornalizados):

Categoría	Salario	Manutención caballo	Total
1° y 2°	$ 148	$ 20	$ 168
3°	$ 169	$ 20	$ 189

A partir de mayo de 2008

Categoría	Capataz	1° Peón	2° Peón y demás
1°	$ 2.939	-------	-------
2°	$ 3.046	$ 2.872	-------
3°	$ 3.308	$ 2.970	$ 2.872

Portonero: $ 1.225

Tropas nocturnas: $ 35 por tropa

Salarios para trabajadores por día (Jornalizados):

Categoría	Salario	Manutención caballo	Total
1° y 2°	$ 162	$ 20	$ 182
3°	$ 184	$ 20	$ 204

III - Reposición y Manutención caballo. La asignación no remunerativa para manutención y reposición del caballo y aperos se ha fijado en la suma de $ 800.

VII - Bonificación por antigüedad: 1% sobre el salario básico por año de antigüedad.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1046/2008

Registro N° 756/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.273.945/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial y el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados en autos.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han asumido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.273.945/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.273.945/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.273.945/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1046/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 756/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de mayo de 2008 se reúnen por una parte y en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL de la REPUBLICA ARGENTINA el Sr. José Listo en su carácter de Secretario Gremial de dicha entidad y los Sres. Jorge H. Molina y Carlos Martínez en carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente de la Asociación Obrera Textil, Delegación Pilar y los Sres. Concepción Torales; Romero José, Gauto Hugo en su condición de delegados del personal por la representación de los trabajadores y por NDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. lo hace el Dr. Horacio Raúl Las Heras en su carácter de apoderado. Abierto el caso, le deja constancia del acuerdo satisfactorio al que han arribado los presentes conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes han acordado que a partir del día 1ero. de mayo de 2008 se incrementen las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 500/07 de Industrias Lear de Argentina S.R.L., según el siguiente detalle:

CATEGORIA	NUEVO VALOR HORA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
APRENDIZ	$ 9,24	$ 141,73
OPERARIO MULTIPLE	$ 9,76	$ 149,73
OPERARIO MULTIPLE ESPECIALIZADO	$ 10,30	$ 158,10
OPERARIO MULTIPLE CAPACITADO	$ 11,00	$ 168,89
LIDER	$ 12,25	$ 188,05

Dichos nuevos valores se han alcanzado incorporando los $ 100 no remunerativos que se venían abonando hasta el presente más un 15% (quince por ciento) sobre los salarios anteriores, ambos incorporados en el nuevo valor hora y por último el trabajador percibirá mensualmente una suma no remunerativa equivalente a un 10% del valor hora anterior por 186 horas. En consecuencia a partir del día 1ero. de mayo el trabajador percibirá el valor hora indicado precedentemente más la suma no remunerativa correspondiente a cada categoría.

SEGUNDA: La suma fija no remunerativa correspondiente a cada categoría se incorporará a los básicos de convenio en dos veces. El 50% en el mes de enero de 2009 y el 50% restante en el mes de febrero de 2009.

TERCERA: El presente acuerdo salarial vencerá el día 31 de marzo de 2009.

CUARTA: Las partes se comprometen a acompañar la presente acta acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin de solicitar la formal homologación del presente y solicitar la homologación de los topes previstos en el art. 245 de la LCT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1047/2008

CCT N° 975/2008 “E”

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.271.936/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente referenciado en el VISTO, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial y la Empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes signatarias acuerdan un plexo convencional que agrupa a todos los trabajadores dependientes de la empresa signataria que presten servicios en la usina generadora de energía emplazada sobre la Ruta Nacional N° 11, acceso a la Ciudad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito de aplicación del instrumento cuya homologación se solicita, se corresponde con la actividad que desarrolla la Empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 1 el contenido y firmas del convenio traído a estudio.

Que las partes han manifestado la inexistencia de personal incorporado y en consecuencia cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surge de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial y la Empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, glosado a fojas 2/12 del Expediente N° 1.271.936/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos obrantes a fojas 2/12 del Expediente N° 1.271.936/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, las escalas salariales del convenio colectivo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.271.936/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1047/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/12 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 975/08 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO DE EMPRESA

Entre el Sindicato de Luz y Fuerza Mar del Plata, asociación profesional de trabajadores de primer grado con personería gremial N° 733, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 4115 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario

General, Dn. José Jorge Rigane, de ahora en más “El Sindicato” por un lado y por el otro SULLAIR ARGENTINA S.A., persona jurídica registrada en inspección general de justicia, con domicilio legal en la calle Goncalves Dias 1145, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Dn. Alberto Fernandez, de ahora en más La Empresa” se conviene y por las razones que aquí se apuntan celebrar un Convenio Colectivo de Empresa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “La Empresa” fue seleccionada por la adjudicataria “EMGASUD S.A.” por parte de ENARSA S.A. a su vez, para la instalación, operación y mantenimiento de cuatro turbinas generadoras de energía eléctrica en el marco de la operatoria “energía delivery”, en el partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción territorial ésta de exclusividad según la personería gremial del “Sindicato”, comenzando el 1 de mayo de 2008 y finalizando el 28 de febrero de 2011 por lo que las partes convienen celebrar el presente convenio colectivo de empresa en el marco de las leyes 14.250 y 25.877.

SEGUNDA: El personal comprendido son la dotación de trabajadores que dependan de “La Empresa” en la usina generadora de energía eléctrica emplazada sobre RUTA 11, acceso a la ciudad de Pinamar, según ANEXO I, denominado ORGANIGRAMA FUNCIONAL, que forma parte de la presente.

TERCERA: El plazo del presente convenio será en relación a las cláusulas que regulan las condiciones de trabajo, de dos (2) años y diez (10) meses, comenzando el mismo a partir del 1 de mayo de 2008 venciendo por consiguiente el 28 de febrero de 2011. En relación a las cláusulas económicas tienen una vigencia de UN (1) AÑO, comenzando a partir de 1 de mayo de 2008 y finalizando en consecuencia el 30 de abril de 2009. Se deja constancia que las partes convienen la ultractividad del presente convenio.

CUARTA: El personal comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL desempeñará las tareas determinadas en el ANEXO II, denominado NOMENCLADOR DE TAREAS, que forma parte integrativa del presente; bajo relación de dependencia y mensualizado. Teniendo en cuenta que se trata de un nuevo emprendimiento en la zona y al mismo tiempo surge la necesidad de su inmediata puesta en marcha; las partes acuerdan, por única vez, que el personal designado para cumplir las funciones aludidas anteriormente, tendrán un período de prueba de 3 (TRES) MESES.

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica de los equipos generadores de energía eléctrica; el “Sindicato” y la “Empresa” acuerdan que por razones operativas y convenientes para ambas partes, los trabajadores aquí comprendidos se regirán por el régimen de equipos rotativos de turnos continuados de 6 (SEIS) horas corridas conforme lo establecido en el artículo 50 del CCT 36/75.

SEXTA: En lo relativo a seguridad e higiene en general, “La Empresa” dará estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto, en especial al Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19.578. En lo particular entregará, en los meses de marzo y septiembre, las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, siendo su utilización de carácter obligatorio.

SEPTIMA: Se establece como régimen vacacional para el personal recién ingresado por tiempo del presente convenio de DIEZ (10) DIAS hábiles él cual se podrá comenzar a gozar luego de transcurridos los CIENTO OCHENTA (180) DIAS de haber comenzado a prestar labores. Para el caso del presente convenio se prolongue en el tiempo se establece que el personal comprendido gozará del régimen estipulado en el Convenio Colectivo Nacional 36/75 y/o el que lo reemplace con iguales características en su caso. Así mismo se establece que los trabajadores gozarán al momento de tomar sus vacaciones el derecho de percibir el denominado “Plus por Vacaciones” el cual su fórmula de cálculo se establece en el ANEXO III que forma parte integrativa del presente.

OCTAVA: Los trabajadores tendrán como régimen de licencias por enfermedad o dolencias inculposas según lo determina el artículo 66 de CCT 36/75, como el resto de las licencias determinadas por la Ley 20.744 (t.o.).

NOVENA: “La Empresa” otorgará a los trabajadores que tengan su domicilio o residencia permanente en un lugar alejado a más de 100 km de la usina de generación de energía, los siguientes beneficios:

• TRANSPORTE DEL PERSONAL: Esto incluye el traslado de los trabajadores desde su lugar de residencia hasta la ciudad de Pinamar, es decir, el costo de los pasajes de ómnibus ida y vuelta, desde la estación terminal de ómnibus del lugar residencia del trabajador y hasta la ciudad de Pinamar.

“La Empresa” habilitará un sistema de transporte diario de ida y vuelta del personal incluido en esta cláusula entre el lugar de alojamiento provisto por ella y la usina.

• CASA HABITACION: La empresa otorgará un lugar de alojamiento con las comodidades necesarias para este requerimiento, debiendo tener la cantidad de baños (con todas las instalaciones necesarias) suficientes para la totalidad del personal alojado, una cocina con un estar amplio para recreación y la cantidad de dormitorios donde se contemple que no más de TRES (3) TRABAJADORES pernocten en cada uno de ellos. Asimismo “La Empresa” se hará cargo de la limpieza y el mantenimiento del lugar.

DECIMA: El personal que opera la usina recibirá un refrigerio por turno. A los fines pertinente dicho personal gozará de un descanso de 15 (QUINCE) minutos para su consumo, debiendo ser programados estos descansos para no alterar el normal desarrollo de la usina.

Para el personal alojado según la cláusula NOVENA, “La Empresa” proveerá dos viandas adicionales para el almuerzo y la cena, como así también desayuno o merienda según corresponda al turno de trabajo.

DECIMA PRIMERA: Las partes establecen los sueldos básicos y estructura de liquidación de bonificaciones y adicionales según correspondan y conforme se detallan en el ANEXO III que forma parte integrativa del presente. A los efectos del presente convenio y dada la particularidad determinada en las cláusulas PRIMERA Y TERCERA del presente, en materia de antigüedad se conviene:

- A los fines del distracto y del cómputo para el otorgamiento de la licencia ordinaria, el tiempo efectivamente laborado para “La Empresa”;

DECIMA SEGUNDA: Se establece que el trabajador gozará de la denominada “Bonificación anual por eficiencia” la cual será abonado por la empresa dentro de los TREINTA (30) DIAS subsiguientes de haber transcurrido UN (1) AÑO de relación de dependencia. Se determina que en caso de distracto sin culpa por parte del trabajador, “La Empresa” abonará proporcionalmente esta bonificación al tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, lo que implica el derecho a percibir la totalidad de la misma. Esta bonificación será el equivalente por el primer año trabajado a UNA (1) remuneración mensual, normal y habitual sin horas extraordinarias calculado sobre la última remuneración abonada. Por el segundo año trabajado un CIENTO VEINTE (120%) POR CIENTO de la última remuneración mensual, normal y habitual abonada. Por el tercer año trabajado un CIENTO CUARENTA (140%) POR CIENTO de la última remuneración mensual, normal y habitual abonada.

DECIMO TERCERA: En todo lo no expresamente acordado será de aplicación para todos los trabajadores aquí incluidos lo normado en primer lugar por el CCT 36/75 y supletoriamente lo dispuesto por la ley 20.744 (t.o.).

DECIMO CUARTA: “La Empresa” reconoce en “el Sindicato” la calidad de representante de los derechos colectivos y a tal fin permitirá la instalación en la sede de la usina una cartelera sindical, procediendo a descontar por planilla las cotizaciones sindicales, como así también la elección de un delegado del establecimiento.

DECIMO QUINTA: Se establece como día no laborable (salvo para el personal afectado por el régimen de turno) además de los feriados nacionales, el 13 de Julio, establecido como el DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD.

DECIMO SEXTA: La partes convienen homologar el presente convenio de establecimiento y sus anexos y en el marco de la normativa aplicable ante el Ministerio de Empleo y Formación de la Nación, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos que la autoridad de aplicación exija para este cometido.

En prueba de conformidad se suscriben CUATRO (4) ejemplares del presente y sus anexos de un mismo tenor y a los efectos aquí consignados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 15 de mayo de 2008.

ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA: SULLAIR ARGENTINA S.A.
UBICACION: PINAMAR - PCIA. BUENOS AIRES

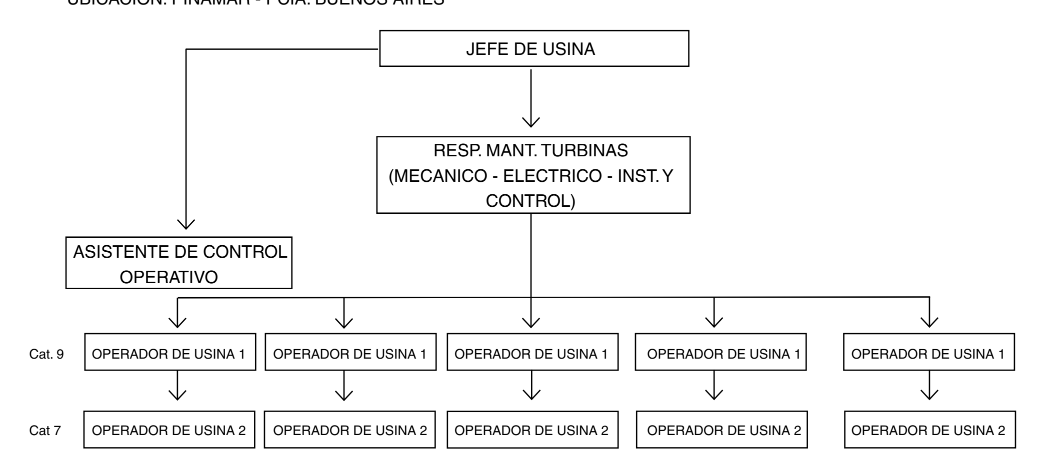

ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS

OPERADOR DE USINA 1

Perfil requerido: Técnico (electricista o electromecánico) acreditando Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias:

• Capacidad de trabajar en equipo y de planificación

• Habilidad de organización y planificación de trabajo

• Conocimiento de Seguridad industrial

• Dominio de herramientas informáticas

• Conocimientos técnicos de la especialidad

• Interpretación de manuales en idioma inglés

Funciones del cargo:

a) Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control.

b) Ejecutar las maniobras de equipamientos eléctricos.

c) Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los Organos de Control y Despacho.

d) Elaborar los informes operacionales.

e) Controlar y operar el abastecimiento de combustible.

f) Ejecutar tareas de mantenimiento y asistir al Responsable inmediato superior.

g) Redactar y revisar los procedimientos y descripciones operativas, de contingencia y de consignación de equipos.

h) Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad.

i) Controlar la entrega de repuestos de depósito fuera del horario administrativo.

j) Atender las contingencias operacionales.

k) Controlar los servicios realizados por terceros.

OPERADOR DE USINA 2

Perfil requerido: Técnico (electricista o electromecánico) acreditando Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias

- Capacidad de trabajar en equipo
- Conocimiento de Seguridad industrial
- Conocimientos técnicos de la especialidad
- Dominio de herramientas informáticas

Funciones del cargo:

a) Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control.

b) Prestar asistencia en las maniobras de equipamientos eléctricos.

c) Realizar las rutinas de inspección operativa.

d) Controlar y operar el abastecimiento de combustible

e) Ejecutar tareas de mantenimiento y asistir al Responsable inmediato superior.

f) Prestar apoyo en el control de servicios realizados por terceros.

g) Atender las contingencias operacionales.

ANEXO III

ESCALA SULLAIR

Categoría	Sueldo Básico	Suma Fija Art. 12 Inc. M	Bonificación Técnica	
			%	PESOS
7	$ 1,096.39	$ 237.40	12.480%	$ 149.15
9	$ 1,193.34	$ 237.40	14.560%	$ 174.00
11	$ 1,195.07	$ 237.40	16.640%	$ 198.86

BASE DE CALCULO ITEMS

ITEM	CALCULO	BASE DE CALCULO
Sueldo básico	Escala Sullair	Según categoría
Antigüedad Art. 12 Inc. B	2.67% por año de antigüedad	Sobre básico de la categoría 11
Suma Fija Art. 12 Inc. M	Escala Sullair	Según categoría
Bonificación Gas Art. 78	Escala Sullair	Suma fija $ 66.
Bonificación Art. 14 - 2° Técnico	% según categoría	Sobre básico de la categoría 11
Bonificación Título Art. 31	% según nivel profesional y si se encuentra aplicado a una función específica.	Sobre básico de la categoría 11
Bonificación Semana no Calendario Art. 50 Inc. L	28%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente.
Adicional Semana no Calendario Art. 50 Inc. L	13%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente.
Tareas riesgosas Art 53	10%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente.
Bonificación Luz Art. 78	Suma fija $ 100.-	Suma fija $ 100.-
Bonificación Turismo	Importe a percibir igual a un Salario mínimo, vital y móvil	Junto con la remuneración de septiembre.

ESTRUCTURA DE LIQUIDACION

	OPERADOR DE USINA 2	OPERADOR DE USINA 1
CATEGORIA:	7	9
Básico de la Categoría	$ 1.096,39	$ 1.193,34
Básico de la Categoría 11	$ 1.195,07	$ 1.195,07
Antigüedad:	0	0
Título	Escuela de Educación Técnica	Escuela de Educación Técnica

CONCEPTO CCT 36/75	BASE DE CALCULO	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9
Sueldo Básico	Escala	$ 1.096,39	$ 1.193,34
Suma Fija Art. 12 - m	Suma Fija	$ 237,40	$ 237,40
Bonificación Gas	Suma Fija	$ 66,00	$ 66,00
Bonificación Art. 14 - 2° (CAT 7)	12.48%	$ 149,14	-
Bonificación Art. 14 - 2° (CAT 9)	14.56%	-	$174,00
Título Art. 31 - 3 - a	20.40%	$ 243,79	$ 243,79
Semana no calendario Art. 50 - I	28.00%	$ 501,96	$ 536,07
Adic. Semana no calendaria	13.00%	$ 298,31	$ 318,58
Tarea Riesgosa Art. 53	10.00%	$ 259,30	$ 276,92
Total Remunerativo Operador de Usina		$ 2.852,30	$ 3.046,10
Compensación Luz		$ 100,00	$ 100,00
Total Bruto Operador de Usina		$ 2.952,30	$ 3.146,10

CALCULO PLUS VACACIONAL

$$\left\{\left[\left(\frac{RNH}{25}+\frac{A}{150}+\frac{HE}{150}+\frac{BAE}{300}+\frac{T}{150}\right)-\frac{RNH}{30}\right] \times DL\right\} = PV$$

Donde:

RNH = Remuneración Normal y Habitual correspondiente al mes anterior al que se liquida el “Plus Vacacional”;

A = Aguinaldo;

HE = Sumatoria de Horas Extras promedio del último semestre;

BAE = Bonificación Anual por Eficiencia;

T = Asignación por Turismo;

DL = Días de licencia ordinaria hábiles;

PV = Plus Vacacional

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1048/2008

Registro N° 755/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.046.673/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.279.160/08, agregado al Expediente N° 1.046.673/01 como foja 243, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISION y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, ratificado a foja 247, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a evaluar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISION y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES,

obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.279.160/08, agregado al Expediente N° 1.046.673/01 como foja 243, ratificado a foja 247, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.279.160/08, agregado al Expediente N° 1.046.673/01 como foja 243.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.046.673/01

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1048/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.279.160/08, agregado al expediente 1.046.673/01 como fojas 243, quedando registrado con el N° 755/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.046.673/01

ACUERDO AADET-UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de 2008 se reúnen los señores Carlos Rottemberg, D.N.I. N° 12.475.479 y Julio Alberto Gallo, L.E. N° 4.528.118, el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. N° 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET— por una parte y por la otra la UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION, representada por los señores Esteban Hugo Barreto y Carlos Alberto Gómez, con la asistencia letrada del Dr. Alejandro Norberto Curcio T° 54 F° 885 C.P.A.C.F., quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75 que agrupa a la rama Maquinistas de Teatro y Televisión hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones correspondientes a este Convenio, no han tenido incremento alguno de orden convencional desde el 1° de Octubre de 2007.

En ese contexto AADET y la UNION MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1°: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de Mayo de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2°: AMBITO DE APLICACION.

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3°: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de noviembre de 2007 en este Expediente y si bien la vigencia de los mismos estaba prevista hasta el 30 de septiembre del corriente año, las circunstancias económicas han determinado la necesidad de su revisión. Por ello y hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1° de mayo de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009.

Categoría	Básico vigente	Nuevo básico
Profesional	$ 1.548.00	$ 1.730.00
Encargado de Compañía	$ 1.700.00	$ 1.900.00
Enc. de Compañía en Gira	$ 1.745.00	$ 1.950.00
Extra o Eventual	$ 52,10	$ 58.00
Asistencia (horario extra o eventual)	$ 52,30	$ 58.00
Asistencia (horario reducido)	$ 50,20	$ 56.00
Jornada Festival	$ 52,30	$ 58.00
Jornada Velada	$ 50,20	$ 56.00
Función Transnoche	$ 48,60	$ 54.00

Asimismo desde el 1° de octubre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009 se han establecido los siguientes valores básicos:

Categoría	Básico Final
Profesional	$ 2.003.00
Encargado de Compañía	$ 2.200.00
Enc. de Compañía en Gira	$ 2.258.00
Extra o Eventual	$ 67.00
Asistencia (horario extra o eventual)	$ 68.00
Asistencia (horario reducido)	$ 65.00
Jornada Festival	$ 68.00
Jornada Velada	$ 65.00
Función Trasnoche	$ 63.00

ARTICULO 4°: ABSORCION.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia la suma fija emergente del presente acuerdo.

ARTICULO 5°.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la Actividad.

ARTICULO 6°: HOMOLOGACION.

Ambas Partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1052/2008

Registro N° 757/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.274.588/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 de la referida actuación obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa GALERIAS PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 4250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, con vigencia a partir del 2 de mayo de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa GALERIAS PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.274.588/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.274.588/08.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.274.588/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1052/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 757/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.274.588/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado por el Sr. Manuel Caamaño, en su carácter de Sub-Secretario de Asuntos Gremiales, conjuntamente con los delegados de Personal, Sres. Ricardo Keller DNI N° 17.657.740, Juan Carlos Chrtan DNI N° 10.593.762 y Daniel Neschenko DNI Nº 20.492.103 con domicilio constituido en Moreno 625 3° de esta Ciudad, por el Sector Sindical y GALERIAS PACIFICO S.A. representada por el Dr. Luís María Sánchez Lucca- DNI 10.625.823 Gerente de RRHH con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Cortés DNI 20.987.842, con domicilio constituido en San Martín 768 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Sector Empresario; quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que luego de las tratativas que han mantenido han arribado a un convenio de empresa en los términos de la ley 14.250 (cfr. Ley 25.877) que a continuación se detalla:

PRIMERO: La Empresa abonará, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñan laboralmente los días domingo como día incluido dentro de la jornada semanal normal y habitual, y que gozan de su descanso semanal en un día distinto al mencionado, un adicional remuneratorio equivalente al 50% del salario abonado por su jornada habitual, tomando como base para su cálculo la totalidad de los rubros salariales de carácter fijo y remuneratorio. Para el caso en que el trabajador cumpliese en el día domingo una jornada reducida, dicho adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale 8 horas.

SEGUNDO: El monto constituido del adicional a percibir por el trabajador será únicamente de aplicación a partir del 2 de mayo del corriente y tendrá carácter remuneratorio a todos los efectos legales. En tal sentido no será procedente su aplicación retroactiva a las jornadas laboradas con anterioridad al día 2 de mayo de 2008.

TERCERO: Si en el futuro se estableciera mediante norma de carácter general y/o convencional, un monto o forma de pago diferentes al establecido en el presente acuerdo, el adicional aquí previsto será absorbido hasta su concurrencia, compensado o reemplazado por la nueva modalidad establecida, y siempre que la norma se refiera exclusivamente al adicional por día domingo laborado.

CUARTO: Las partes solicitan su homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Acto seguido el funcionario actuante hace saber al sector empleador que en el término de 72 horas, deberá acreditar la documentación que acredita su personería.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1064/2008

Registro N° 760/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.264.630/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.548 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 108/112 y 113/117 del Expediente citado en el Visto, obran los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector de los trabajadores, y la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), todas ellas por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes pactan el régimen, procedimiento y procesos, relacionados con la retención e ingreso de aportes solidarios y cuotas sindicales a percibir por la referida Entidad Sindical, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes signatarias han celebrado los Acuerdos acreditando en autos su personería y facultades para negociar colectivamente, ratificando los mentados instrumentos por ante la Dirección de Negociación Colectiva.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad que desarrollan las instituciones empresarias signatarias y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, del denominado Orden Público Laboral, ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector de trabajador, y la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), por la parte empleadora, obrantes a fojas 108/112 y 113/117 del Expediente N° 1.264.630/08, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 108/112 y 113/117 del Expediente N° 1.264.630/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.264.630/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1064/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 108/112 y 113/117 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 760/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio de Auditoría de Aportes Solidarios

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de dos mil ocho, entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB), representada por el Secretario General, Dr. Juan José Zanola, la prosecretaria de Administración, Sra. Claudia Ormachea y el Secretario de Finanzas, Sr. José Lupiano, con domicilio legal en Sarmiento Nro. 337, Ciudad de Buenos Aires, por una parte; y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL NACIONAL (ADEBA), representada por el Dr. Sergio Patrón Costa, Dr. Marcelo Muzlera, y Dr. Carlos J. Melián, con domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón. Nro. 564, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), representada por el Sr. Javier Olivieri, con domicilio legal en la calle Tucumán Nro. 612, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), representada por la Lic. María Elena Deligiannis, Dr. Daniel Agudo, y Sr. Sergio Scattolini, con domicilio legal en la calle San Martín Nro. 229, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, vienen por el presente a acordar y convenir el régimen, procedimientos y procesos relacionados con el efectivo control y verificación de la retención e ingreso del aporte solidario establecido en la cláusula tercera de los acuerdos convencionales salariales identificados en la cláusula primera del presente.

PRIMERA: ANTECEDENTES. Las partes han celebrado un acuerdo convencional salarial, con fecha 04/04/2006 (fs. 113/118); 11/04/2006 (fs. 164/168), y 19/04/2006 (fs. 204/205), en el Expediente Nro. 1.143.484/05, que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en adelante EL ACUERDO, en virtud del cual los Bancos comprendidos en las Cámaras Empresarias acordantes, en su carácter de agentes de retención instituidos mediante Resoluciones de la Secretaria de Trabajo Nro. 175/2006 y Nro. 209/2006, procederán a efectuar el descuento del UNO POR CIENTO (1%) de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en la grilla convencional acordada, hasta el rango de Jefe Principal de Departamento inclusive, que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9° de la Ley Nro. 14.250.

SEGUNDA: OBJETO. Las partes establecen consensualmente las normas de procedimiento aplicables tendientes al correcto contralor de la retención e ingreso de este aporte solidario.

En tal sentido dichas normas se han estructurado con la finalidad de preservar el ejercicio de control que le compete a la Asociación Bancaria, como así también el correspondiente resguardo de confidencialidad de la información individual y empresaria que le corresponde a cada uno de los Bancos Asociados a las Cámaras acordantes.

Es por tales motivos que, con ajuste a lo establecido en el presente acuerdo, la Asociación Bancaria ejercerá por intermedio del Secretariado General de la organización sindical y/o quien éste designe a tales efectos, el control y verificación del aporte solidario correspondiente a todos los Bancos Asociados a las Asociaciones Empresarias acordantes, con exclusión de la intervención de todo otro organismo directivo o funcional del mismo.

TERCERA: AUDITORIA GENERAL. Las partes convienen que los Bancos Asociados a las Cámaras Empresarias acordantes designen en forma individual una firma auditora, dentro de las enumeradas a continuación, que deberá ser comunicada por medio fehaciente a la Asociación Bancaria, y al Comité de Seguimiento, para efectuar el control de la retención e ingreso del aporte solidario mencionado.

Las empresas de auditoría que las partes de común acuerdo habilitan para la realización de estas tareas son:

1.- PriceWaterhouseCoopers.

2.- Deloitte.

3.- KPMG.

4.- Pistrelli, Díaz y Asociados (Ernst & Young).

Los honorarios profesionales de las empresas de auditoría estarán íntegramente a cargo de la Entidad Empleadora asociada a las Cámaras Empresarias acordantes.

CUARTA: DICTAMEN DE AUDITORIA. La firma Auditora designada procederá a efectuar un control con frecuencia cuatrimestral, por los períodos enero/abril; mayo/agosto y septiembre/ diciembre de cada año, tomando a tal efecto dos meses de cada uno de los mencionados cuatrimestres vencidos a elección de la Asociación Bancaria.

A los efectos de la realización de este control de auditoría, la firma Auditora accederá al libro de Sueldos y Jornales del Art. 52 L.C.T.; recibos de sueldos, y demás registros legales correspondientes, de los trabajadores incluidos en la grilla salarial sujeta a la retención del aporte solidario conforme la descripción efectuada en EL ACUERDO, correspondiente a cada banco.

La Auditoría deberá hacer aplicación del porcentaje correspondiente a la cuota solidaria, respecto de las remuneraciones que integran la base de cálculo descripta en los acuerdos mencionados en la Cláusula Primera, para la determinación del aporte solidario correspondiente, y lo cotejará con el pago efectuado por la entidad bancaria empleadora, en los meses elegidos por la Asociación Bancaria de cada uno de los tres cuatrimestres, y por el mismo concepto.

El resultado de dicho control, y el período verificado será comunicado por escrito por la auditoría a la Asociación Bancaria, al Comité de Seguimiento, a la Cámara Empresaria correspondiente del Banco verificado, y al Banco verificado haciendo conocer si ha existido coincidencias o diferencias entre lo que ingresó y lo que se debió ingresar y, en este último caso, se hará saber cuál es el monto histórico determinado, sin intereses.

QUINTA: COMITE DE SEGUIMIENTO. Las partes convienen en constituir un Comité de Seguimiento de las retenciones e ingresos del aporte solidario, conformado por tres representantes por el Sector Sindical, y uno por cada Cámara Empresaria firmante del presente acuerdo.

La designación y/o cambio de los representantes es facultativo de cada uno de los sectores, y quedará formalizado con la simple comunicación escrita cursada por el Secretario General Nacional de la Asociación Bancaria o el Presidente de cada una de las Cámaras Empresarias acordantes, al Comité de Seguimiento.

Dicho Comité tiene como objeto y función el seguimiento operativo de este control de auditoría y la recepción de la información que produzca la Auditoría designada. Asimismo se acuerda que el propio Comité podrá dictar un reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por consenso, y comunicado a todas las partes acordantes.

SEXTA: DERECHO DE RECLAMO. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta la Asociación Bancaria se reserva el derecho de verificación y fiscalización del aporte solidario. En consecuencia quedará habilitada, una vez agotado en su totalidad el procedimiento acordado en la Cláusula Cuarta y producida la comunicación final por parte de la auditora, a efectuar por sí o por terceros la verificación y fiscalización de dicho concepto de conformidad con lo establecido por la Ley Nro. 24.642 y/o requerir la intervención de las autoridades públicas a los fines que por derecho pudiere considerar pertinentes, respecto a las entidades bancarias en donde se hubieran detectado diferencias en el ingreso del aporte involucrado y que no hubieran abonado a la Asociación Bancaria tales diferencias con más los intereses correspondientes dentro de los cinco días de notificadas.

La Asociación Bancaria cursará comunicación al Comité de Seguimiento sobre el ejercicio de sus facultades de reclamo como paso previo habilitante al inicio de cualquier acción o reclamo ante toda autoridad pública competente.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. A los fines de la preparación del dictamen profesional que se definió en la Cláusula Cuarta, la Auditoría designada efectuará sus tareas en base a la documentación requerida a los Bancos y que éstos le faciliten por cualquier medio, soporte y formato. Para formular su dictamen, tomaran en cuenta las explicaciones y/o aclaraciones escritas que presenten los Bancos en respuesta a requerimientos que la Auditoría les formule por el mismo medio.

La empresa auditora dejará constancia en su informe si alguna documentación, dato o aclaración solicitada al Banco no le fue suministrada, detallando el carácter de lo no aportado, y en caso que corresponda las razones dadas por la entidad empleadora para no proveer dicha información.

Dicha información, que las partes acuerdan que tiene carácter confidencial en los términos y con los alcances establecidos en la Ley Nro. 24.766 no podrá ser requerida; ni facilitada a ninguna de las partes acordantes, ni a persona física o jurídica, con excepción de los requerimientos que le sean formulados por autoridad pública competente y habilitada al efecto. Las partes acuerdan que las entidades empleadoras resguardarán la confidencialidad de la información vinculada a los sueldos de su personal, protegiendo los derechos de los mismos, tomando los recaudos legales que correspondan para impedir la divulgación indebida de los mismos o contraria a usos comerciales honestos, sin perjuicio de la información que conforme a la legislación vigente deba suministrarse a la entidad sindical y los procedimientos acordados en el presente instrumento.

OCTAVA: DISPOSICION TRANSITORIA. Para el período comprendido entre abril de 2006 y diciembre de 2007 la Auditoría realizará el control del aporte solidario sobre seis meses, a elección de la Asociación Bancaria.

NOVENA: HOMOLOGACION. Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo convencional.

Se firman CINCO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para cada una de las partes intervinientes, y un ejemplar para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Convenio de Auditoría de Aportes Solidarios

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de dos mil ocho, entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB), representada por el Secretario General, Dr. Juan José Zanola, la prosecretaria de Administración, Sra. Claudia Ormachea y el Secretario de Finanzas, Sr. José Lupiano, con domicilio legal en Sarmiento Nro. 337, Ciudad de Buenos Aires, por una parte; y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL NACIONAL (ADEBA), representada por el Dr. Sergio Patrón Costa, Dr. Marcelo Muzlera, y Dr. Carlos J. Melián, con domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón Nro. 564, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), representada por el Sr. Javier Olivieri, con domicilio legal en la calle Tucumán Nro. 612, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), representada por la Lic. María Elena Deligiannis, Dr. Daniel Agudo, y Sr. Sergio Scattolini, con domicilio legal en la calle San Martín Nro. 229, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, vienen por el presente a acordar y convenir el régimen, procedimientos y procesos relacionados con el efectivo control y verificación de la retención e ingreso de la cuota sindical del personal afiliado a la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Bancos).

PRIMERA: OBJETO. Las partes consideran conveniente establecer un procedimiento tendiente al correcto contralor de las obligaciones que los Bancos tienen, como agentes de retención, de las cuotas sindicales correspondientes a los empleados afiliados a la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Bancos), y su retención e ingreso a dicha organización sindical.

En tal sentido dichas normas se han estructurado con la finalidad de preservar el ejercicio de control que le compete a la Asociación Bancaria, como así también el correspondiente resguardo de confidencialidad de la información individual y empresaria que le corresponde a cada uno de los Bancos Asociados a las Cámaras acordantes.

Es por tales motivos que la Asociación Bancaria ejercerá por intermedio del Secretariado General de la organización sindical y/o quien éste designe a tales efectos, el control y verificación de la cuota sindical correspondiente a todos los Bancos Asociados a las Asociaciones Empresarias acordantes, con exclusión de la intervención de todo otro organismo directivo o funcional del mismo.

SEGUNDA; AUDITORIA GENERAL. Las partes convienen que los Bancos Asociados a las Cámaras Empresarias acordantes designen en forma individual una firma auditora, dentro de las enumeradas a continuación, que deberá ser comunicada por medio fehaciente a la Asociación Bancaria, y al Comité de Seguimiento, para efectuar el control de la retención e ingreso de la cuota sindical mencionada.

Las empresas de auditoria que las partes de común acuerdo habilitan para la realización de estas tareas son:

1.- PriceWaterhouseCoopers

2.- Deloitte

3.- KPMG

4.- Pistrelli, Díaz y Asociados (Ernst & Young)

Los honorarios profesionales de las empresas de auditoría estarán íntegramente a cargo de la Entidad Empleadora asociada a las Cámaras Empresarias acordantes.

TERCERA: DICTAMEN DE AUDITORIA. La firma Auditora designada procederá a efectuar un control con frecuencia cuatrimestral, por los períodos enero/abril; mayo/agosto y septiembre/diciembre de cada año, tomando a tal efecto dos meses de cada uno de los mencionados cuatrimestres vencidos, a elección de la Asociación Bancaria.

A los efectos de la realización de este control de auditoría, la firma Auditora accederá al libro de Sueldos y Jornales del Art. 52 L.C.T.; recibos de sueldos, y demás registros legales correspondientes, de los trabajadores afiliados a la Asociación Bancaria, sujetos a la retención de la cuota sindical, correspondiente a cada banco.

La firma Auditora deberá hacer aplicación del porcentaje correspondiente a la cuota sindical, respecto de las remuneraciones que integran la base de cálculo descripta en la Cláusula Séptima, del presente acuerdo, para la determinación de la retención e ingreso que corresponda y lo cotejará con el pago efectuado por la entidad bancaria empleadora, en los meses elegidos por la Asociación Bancaria de cada uno de los tres cuatrimestres, y por el mismo concepto.

El porcentaje correspondiente a la cuota sindical será el que expresamente haya determinado la Asociación Bancaria, y haya obtenido la correspondiente homologación de la autoridad de aplicación. La Asociación Bancaria notificará al Comité de Seguimiento y a las Cámaras Empresarias firmantes del presente acuerdo, el mencionado porcentaje de cálculo, acreditando la autorización emitida por la autoridad de aplicación, y la fecha de entrada de vigencia del mismo.

El resultado de dicho control y el período verificado será comunicado por escrito por la auditoría a la Asociación Bancaria, al Comité de Seguimiento, a la Cámara Empresaria correspondiente del Banco verificado, y al Banco verificado, haciendo conocer si han existido coincidencias o diferencias entre lo que ingresó y lo que se debió ingresar y, en este último caso, se hará saber cuál es el monto histórico determinado, sin intereses.

CUARTA: COMITE DE SEGUIMIENTO. Las partes convienen en constituir un Comité de Seguimiento de las retenciones e ingresos de la cuota sindical conformado por tres representantes por el Sector Sindical, y uno por cada Cámara Empresaria firmante del presente acuerdo.

La designación y/o cambio de los representantes es facultativo de cada uno de los sectores, y quedará formalizado con la simple comunicación escrita cursada por el Secretario General Nacional de la Asociación Bancaria o por el Presidente de cada una de las Cámaras Empresarias acordantes, al Comité de Seguimiento.

Dicho Comité tiene como objeto y función el seguimiento operativo de este control de auditoria y la recepción de la información que produzca la Auditoría designada. Asimismo se acuerda que el propio Comité podrá dictar un reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por consenso, y comunicado a todas las partes acordantes.

QUINTA: DERECHO DE RECLAMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera la Asociación Bancaria se reserva el derecho de verificación y fiscalización del ingreso de las cuotas sindicales.

En consecuencia quedará habilitada, una vez agotado en su totalidad el procedimiento acordado en la Cláusula Tercera y producida la comunicación final por parte de la auditora, a efectuar por sí o por terceros la verificación y fiscalización de dicho concepto de conformidad con lo establecido por la ley Nro. 24.642 y/o requerir la intervención de las autoridades públicas a los fines que por derecho pudiere considerar pertinentes, respecto a las entidades bancarias en donde se hubieran detectado diferencias en el ingreso de la cuota sindical correspondiente y que no hubieran abonado a la Asociación Bancaria tales diferencias con más los intereses correspondientes dentro de los cinco días de notificadas.

La Asociación Bancaria cursará comunicación al Comité de Seguimiento sobre el ejercicio de sus facultades de reclamo como paso previo habilitante al inicio de cualquier acción o reclamo ante toda autoridad pública competente.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. A los fines de la preparación del dictamen profesional que se definió en la Cláusula Tercera, la Auditoría designada efectuará sus tareas en base a la documentación requerida a los Bancos y que éstos le faciliten por cualquier medio, soporte y formato. Para formular su dictamen, tomarán en cuenta las explicaciones y/o aclaraciones escritas que presenten los Bancos en respuesta a requerimientos que la Auditoría les formule por el mismo medio.

La empresa auditora dejará constancia en su informe si alguna documentación, dato o aclaración solicitada al Banco no le fue suministrada, detallando el carácter de lo no aportado, y en caso que corresponda las razones dadas por la entidad empleadora para no proveer dicha información.

Dicha información, que las partes acuerdan que tiene carácter confidencial en los términos y con los alcances establecidos en la Ley Nro. 24.766 no podrá ser requerida; ni facilitada a ninguna de las partes acordantes; ni a persona física o jurídica; con excepción de los requerimientos que le sean formulados por autoridad pública competente y habilitada al efecto. Las partes acuerdan que las entidades empleadoras resguardarán la confidencialidad de la información vinculada a los sueldos de su personal, protegiendo los derechos de los mismos, tomando los recaudos legales que correspondan para impedir la divulgación indebida de los mismos o contraria a usos comerciales honestos, sin perjuicio de la información que conforme a la legislación vigente deba suministrarse a la entidad sindical y los procedimientos acordados en el presente instrumento.

SEPTIMA: BASE DE CALCULO: Las partes acuerdan que la base de cálculo que deberá ser tomada en cuenta para la aplicación del porcentaje establecido por la Asociación Bancaria y que se encuentre homologado por el Ministerio de Trabajo, y Seguridad Social, (Resolución D.N.A.S. Nro. 26, del 25/09/2006) como cuota sindical del personal afiliado a dicha entidad gremial, es el monto total resultante de la sumatoria de los haberes como también del sueldo anual complementario y/o cualquier otro concepto (gratificación, premio, distribución de utilidades, etc.) que revistan el carácter de remuneratorios, es decir que sean considerados para la realización de los aportes y contribuciones del Sistema de Seguridad Social.

OCTAVA: VIGENCIA. Las partes acuerdan que en razón de haber convenido e iniciarse por primera vez este procedimiento de control y verificación de cuota sindical, el mismo regirá a partir del mes siguiente a la homologación del presente convenio.

NOVENA: HOMOLOGACION. Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo convencional.

Se firman CINCO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para cada una de las partes intervinientes, y un ejemplar para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1083/2008

Tope N° 349/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.220.905/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 369 de fecha 7 de abril de 2008, N° 503 de fecha 7 de mayo de 2008 y N° 855 de fecha 23 de julio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la S.T. N° 503/08 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial N° 256/08 homologado por Resolución S.T. N° 369/08.

Que en el precitado acuerdo las partes pactaron un incremento salarial a partir del mes de mayo de 2007 y una suma fija no remunerativa por un plazo de DOCE (12) meses a cuyo término sería considerada remunerativa.

Que conforme a ello, mediante Resolución S.T. N° 503/08 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente a dicho acuerdo, con vigencia al mes de mayo de 2007 y el que correspondiera a mayo de 2008, según surge del anexo obrante a fs. 80.

Que a fs. 97/99 la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA acordaron un incremento salarial a partir del mes de mayo de 2008.

Que asimismo, mediante el precitado acuerdo, las partes pactan a partir del 1° de mayo de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009 el pago de una suma fija no remunerativa que a partir del 1° de mayo de 2009 pasará a ser remunerativa.

Que dicho acuerdo fue oportunamente homologado por Resolución S.T. N° 855/08 y registrado bajo el N° 645/08, conforme surge de fojas 108/110 y 113, respectivamente.

Que atento a que mediante el Acuerdo N° 645/08 las partes adecuan las escalas salariales para el mes de mayo de 2008, transformando la estructura salarial previamente pactada en el Acuerdo N° 256/08, resulta procedente actualizar los montos del promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. N° 503/08 a los nuevos valores y en consecuencia, reemplazar su Anexo.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. N° 503/08 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que por otra parte, atento a la transformación de la suma no remunerativa a partir del mes de mayo de 2009, establecida por el Acuerdo N° 645/08, resulta procedente el cálculo del monto promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a dicha vigencia.

Que a fojas 120/124, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 503 de fecha 7 de mayo de 2008 por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 855 de fecha 23 de julio de 2008 y registrado bajo el N° 645/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO por la parte sindical y ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, con vigencia al 1° de mayo de 2009, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.220.905/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO c/ ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 420/05	01/05/2007 01/05/2008	$ 1.737,60 $ 2.290,01	$ 5.212,80 $ 6.870,03

ANEXO II

Expediente N° 1.220.905/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO c/ ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 420/05	01/05/2009	$ 2.390,01	$ 7.170,03

Expediente N° 1.220.905/07

Buenos Aires, 26 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1083/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 349/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.